

24 de agosto de 2010

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente



2010080107282

24/08/2010 - 10:20

Operador: PFRANCO

Nro. Inscrip: 388v - División Control Financiero Valores

SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Envía de Prospecto Comercial y Presentación
Informativa que indica de Embotelladoras Coca-
Cola Polar S.A

De mi consideración:

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30 y Norma de Carácter General N° 242 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y debidamente facultado por el directorio de Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A, vengo en acompañar el prospecto comercial y la presentación informativa destinada a difundir la emisión y colocación de los bonos de las Series A y B, emitidos con cargo a la Línea de Bonos inscritos en esa Superintendencia bajo el N° 640, con fecha 23 de agosto de 2010, y de los bonos de la Serie C, emitidos con cargo a la Línea de Bonos inscritos en esa Superintendencia bajo el N° 641, con fecha 23 de agosto de 2010.

Desde ya quedamos a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que Ud. estime necesaria.

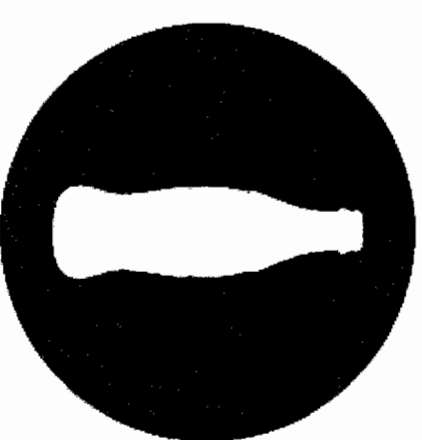
Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

Cristián Mandiola Parot
Gerente General

Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.

Emisión de Bonos Corporativos
Embotelladoras Coca – Cola Polar S.A.

Agosto de 2016

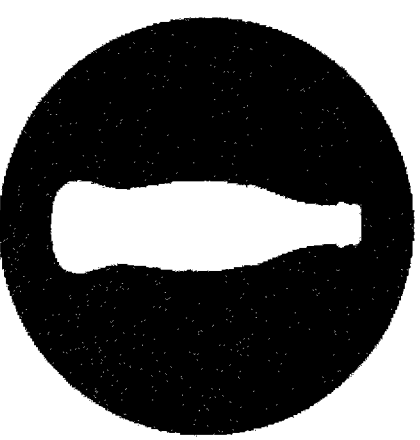


I. Embotelladoras Coca – Cola Polar S.A.

II. Negocios de la Compañía

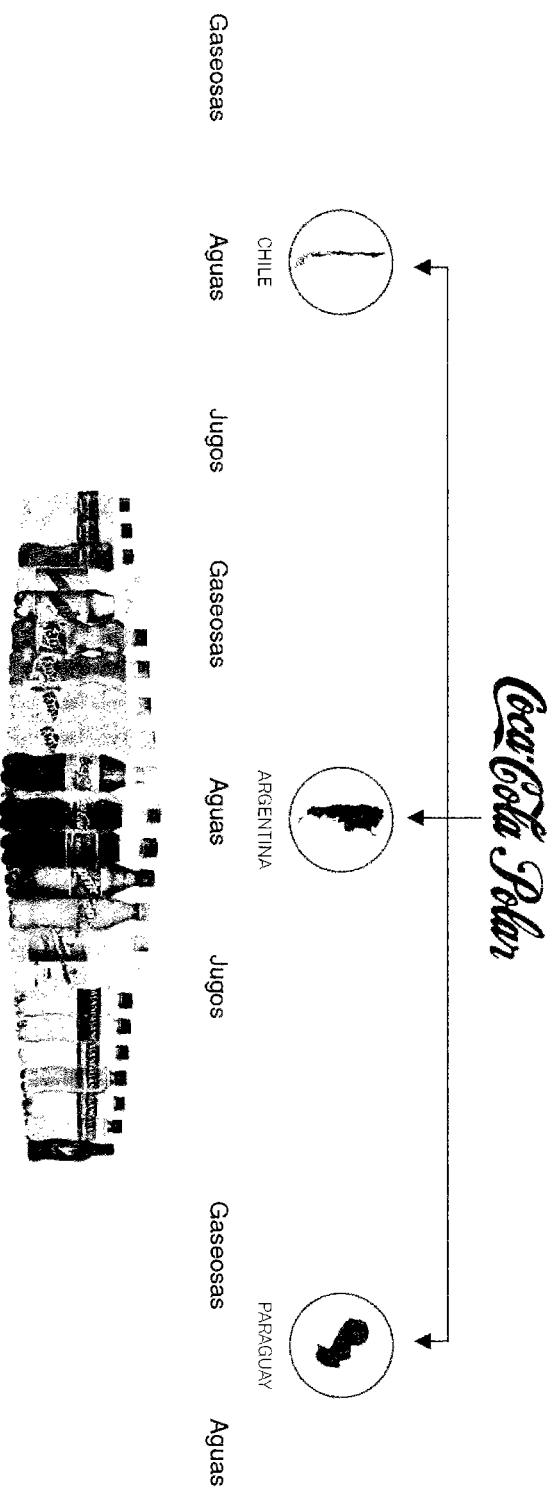
III. Antecedentes Financieros

IV. Características de la Emisión y Consideraciones Finales

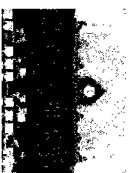


Embotelladoras Coca – Cola Polar S.A.

- Una de las principales embotelladoras franquiciarias de The Coca – Cola Export Company (en adelante Coca – Cola Co.) en los países donde opera.
- Opera las franquicias de embotellado, distribución y venta de determinadas marcas y empaques en territorios de Chile, Argentina y la totalidad del territorio paraguayo.
- Cubre un área total entre los tres países de 2,9 millones de kilómetros cuadrados y atiende una población de aproximadamente 12 millones de habitantes.
- Ventas consolidadas durante 2009 de CLP\$216.599 millones, EBITDA de CLP\$38.761 millones y Patrimonio Neto de CLP\$104.179 millones.
- Clasificación de riesgo local de AA- otorgada por Feller Rate y Fitch Ratings.
- Listada en la Bolsa de Comercio de Santiago, siendo sus principales accionistas la familia Chadwick con 55,5% de la propiedad y Coca – Cola Interamerican Corporation con un 29,4% de la propiedad.



Coca — Cola Polar: 40 años de exitosa trayectoria



Coca-Cola Polar



1971
Nace Fábrica de Bebidas y Cervecería Polar S.A. Cuenta con franquicias en la XI y XII Región

1992
Apertura en la Bolsa de Comercio

1997
Cambia su nombre Coca — Cola Polar S.A.

2000
Vende activos cerveceros concentrándose exclusivamente en la producción y comercialización de bebidas gaseosas

2005
Adquiere 17,1% de la Sociedad Vital Aguas S.A.

2009
Coca — Cola Polar cuenta con presencia en Chile, Argentina y Paraguay sirviendo a más de 12 millones de personas

1979
Comienza operación en la III y IV Región al tomar el control de Embotelladoras del Sol S.A.

1982
Comienza operación en la II Región al tomar el control de Embotelladoras Granic S.A.

1996
Coca — Cola Interamerican ingresa a la propiedad con un 16,62%. Se obtiene franquicia en la zona centro sur de Argentina

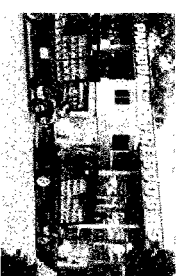
1998
Coca — Cola Interamerican aumenta su participación a 29,4%

2004
Adquiere el 96,4% de Paraguay Refrescos S.A., única empresa con franquicia Coca — Cola Co. en Paraguay

2008
Adquiere 25% de las acciones de Embotelladoras del Sur S.A.



The Coca-Cola Company

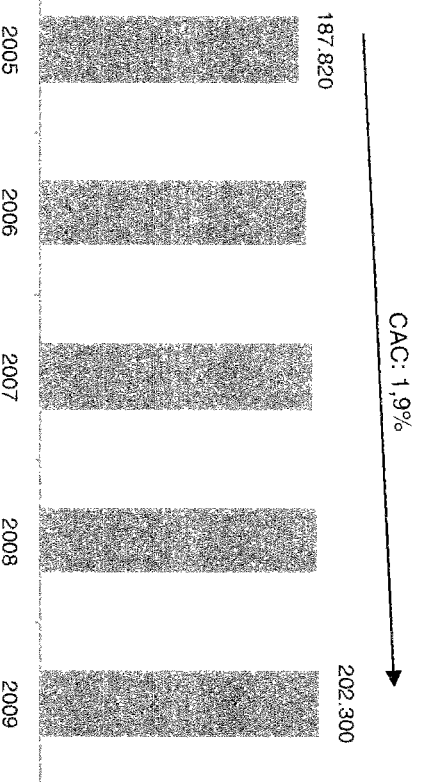


Participa en una industria con favorables perspectivas

- La industria a nivel global ha mostrado un constante crecimiento a pesar de los ciclos económicos.
 - Crecimiento ventas físicas bebidas gaseosas 2005 – 2009 de 1,9%
 - La industria se caracteriza por la constante introducción de nuevos productos y formatos tendientes a capturar nuevos segmentos de mercado y oportunidades de consumo.
 - Existe potencial de crecimiento en el consumo de los países donde la Compañía opera.
- Consumo per cápita de Chile y Argentina versus México
- Consumo per cápita de Paraguay versus América Latina

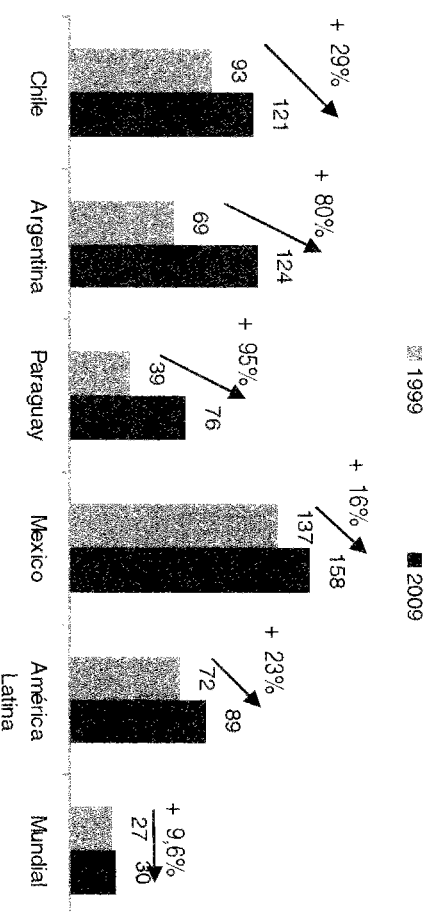
Evolución ventas físicas de bebidas gaseosas a nivel mundial

Millones de litros



Evolución consumo per cápita bebidas gaseosas

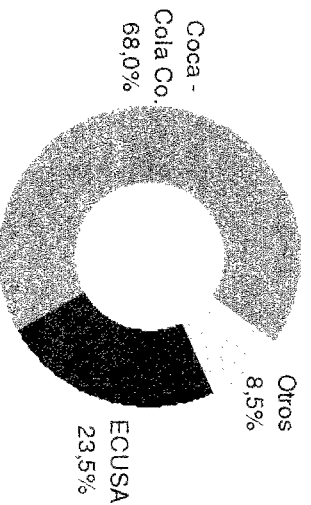
Litros



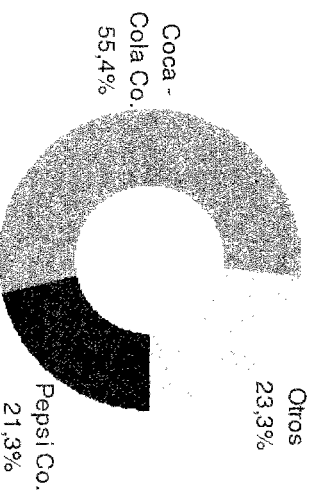
Embotelladora con licencias de The Coca – Cola Company

- Coca – Cola Co. participa en la propiedad de Kopolar con un 29,4% de la propiedad, siendo esta una de las participaciones más altas que mantiene en una embotelladora en Latinoamérica, lo cual refleja su respaldo a la Compañía.
- Coca – Cola Co. es el principal actor de la industria de bebidas gaseosas a nivel mundial.
 - Presente en más 200 países, entregando más de 300 franquicias de embotellado
 - Cuenta con un portafolio de más de 500 marcas
- Específicamente en Chile, Argentina y Paraguay, es el principal actor en el segmento de bebidas gaseosas.

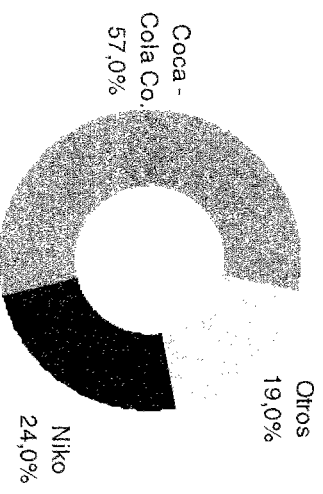
Participación Coca – Cola Co.
Segmento bebidas gaseosas Chile
Mercado Total 2009



Participación Coca – Cola Co.
Segmento bebidas gaseosas Argentina
Mercado Total 2009



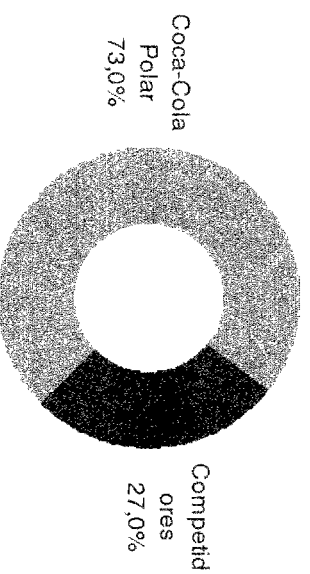
Participación Coca – Cola Co.
Segmento bebidas gaseosas Paraguay
Mercado Total 2009



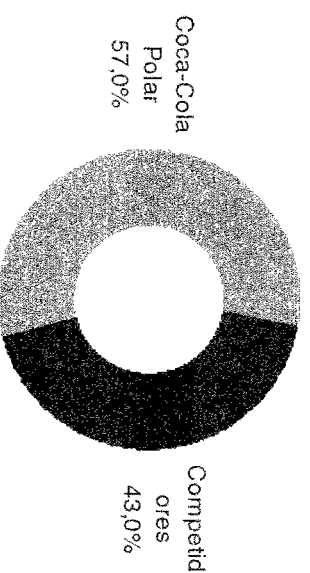
Liderazgo indiscutido en sus territorios

- Coca – Cola Polar es Líder en participación en el segmento de bebidas gaseosas en todas las zonas en que se encuentra presente:
 - Chile → P.M. 2009: 73% (la más alta del sistema Coca – Cola en Chile)
 - Argentina → P.M. 2009: 57% (la más alta del sistema Coca – Cola en Argentina)
 - Paraguay → P.M. 2009: 57%
- Liderazgo basado en la sólida experiencia operando territorios de baja densidad poblacional, que requieren eficientes sistemas de distribución y comercialización.

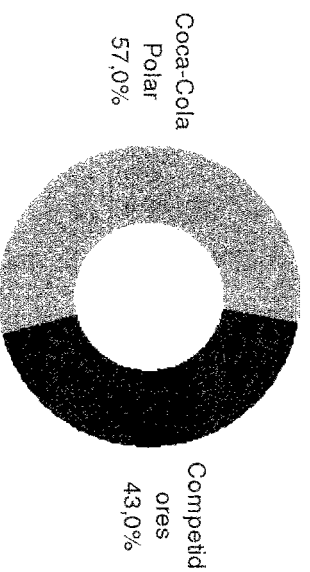
Participación segmento bebidas gaseosas Chile 2009
Territorios Polar



Participación segmento bebidas gaseosas Argentina 2009
Territorios Polar



Participación segmento bebidas gaseosas Paraguay 2009
Territorios Polar



Crecimiento sostenido en los volúmenes y flujos operacionales

- A pesar de los ciclos que ha presentando la economía en las zonas franquiciadas en los últimos años, los volúmenes de venta y el flujo de caja operacional de la Compañía ha crecido en forma importante y sostenida.

- Este crecimiento está sustentado en:

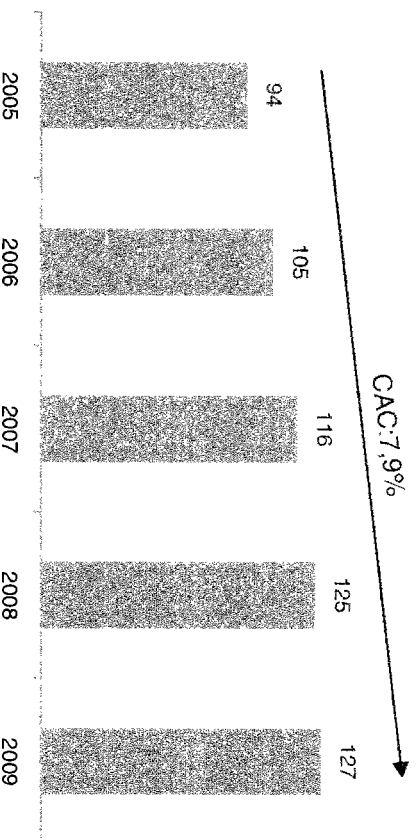
La posición de liderazgo que posee la Compañía en cada una de las zonas en que participa

La fuerza de la marca Coca – Cola

La diversificación geográfica y de nivel de producto que ha alcanzado la Compañía

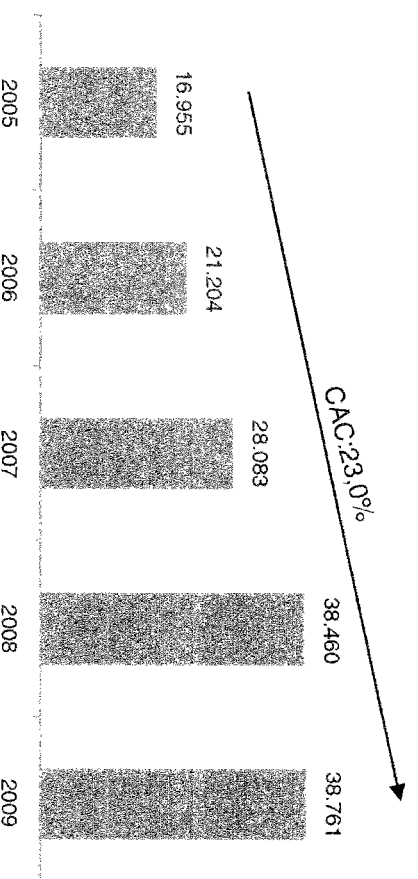
Evolución ventas físicas consolidadas Kopolar

Millones de cajas unitarias

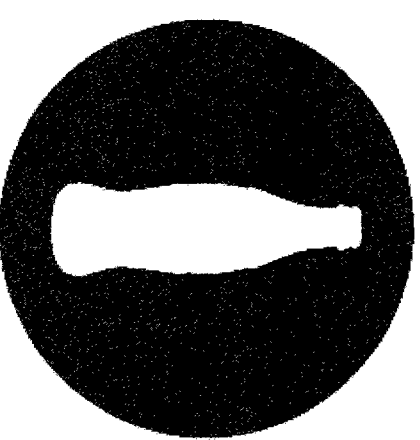


Evolución EBITDA Kopolar

Millones de CLP



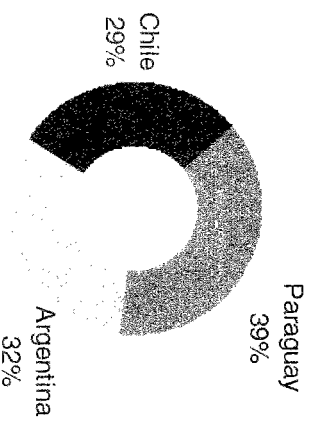
- I. Embotelladoras Coca – Cola Polar S.A.
- II. Negocios de la Compañía
- III. Antecedentes Financieros
- IV. Características de la Emisión y Consideraciones Finales



Franchicias de similar tamaño y con buenas perspectivas

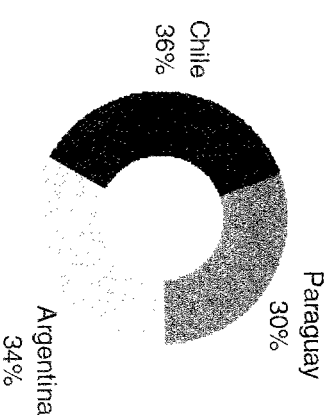
Volumen por país de operación 2009

127 millones de cajas unitarias



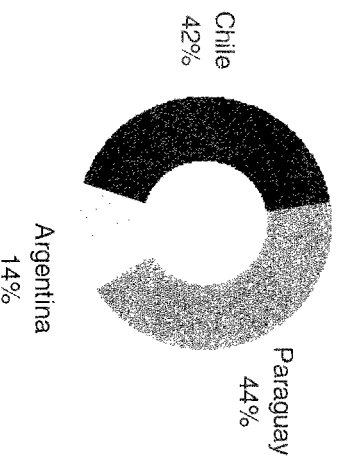
Ingresos por país de operación 2009

CLP\$ 216.599 millones



EBITDA por país de operación 2009

CLP\$ 38.761 millones



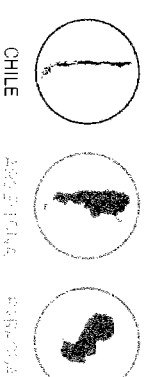
Utilidad por país de operación 2009

CLP\$ 26.392 millones



Chile

Una franquicia sólida y consolidada



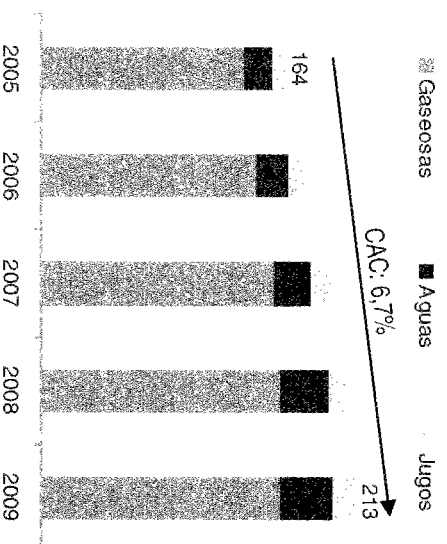
- Coca – Cola opera en las Regiones II, III, IV, XI y XII, participando en los segmentos de bebidas gaseosas, jugos y aguas.
- La Compañía distribuye sus productos a través de todos los canales de distribución existentes, siendo el canal tradicional el de mayor relevancia, seguido por el canal supermercado.

- La Compañía posee 3 plantas productivas en el país, dos en la zona norte y una en la zona sur del país.

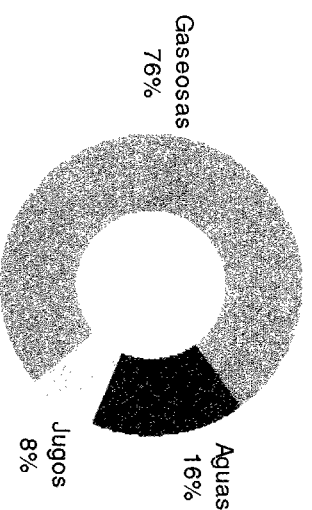
Capacidad total de producción de 265 millones de litros, cubriendo un total de 1,6 millones de habitantes

Todas poseen ISO 9001, OHSAS 18.001 y HACCP, cumpliendo con la normativa medio ambiental de Coca – Cola EMS

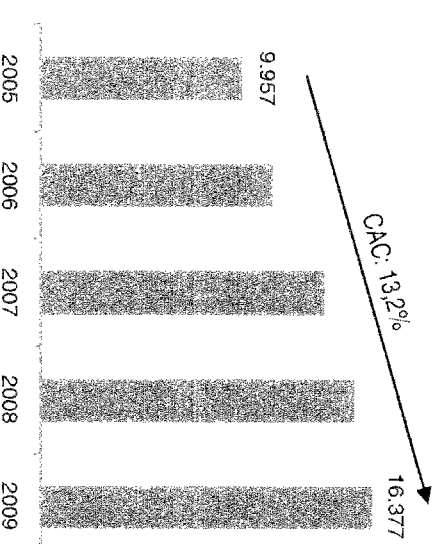
Ventas físicas Coca-Cola Polar Chile Millones de litros



Ventas físicas Chile 2009 213 millones de litros



Evolución EBITDA Chile Millones de CLP



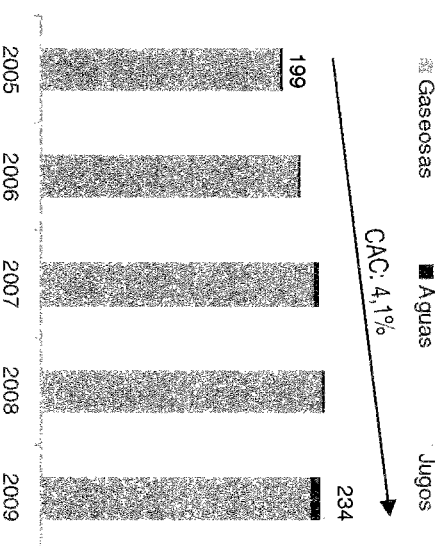
Argentina

Franquicia que cubre 52% del territorio

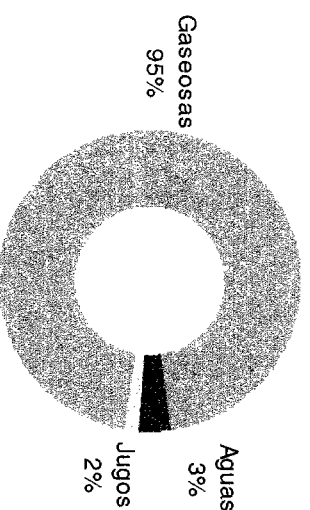


- Coca – Cola Polar opera en las Provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, La Pampa, Río Negro, Neuquén y la Zona poniente de la Provincia de Buenos Aires, participando en los segmentos de bebidas gaseosas, jugos y aguas.
- Las ventas de la Compañía se realizan fundamentalmente en los canales de distribución tradicional, distribuidores y supermercados, siendo el canal tradicional el más importante.
- La Compañía posee 3 plantas productivas en el país y 30 centros de distribución.
Capacidad total de producción de 226 millones de litros, cubriendo un total de 3,9 millones de habitantes
Todas posee ISO 9001 y cumplen con la normativa medio ambiental de Coca – Cola EMS
- La Compañía presenta favorables perspectivas para su operación en Argentina, fundadas en las mejoras operativas que espera lograr, las expectativas de recuperación económica y el desarrollo económico y turístico de las zonas donde opera.

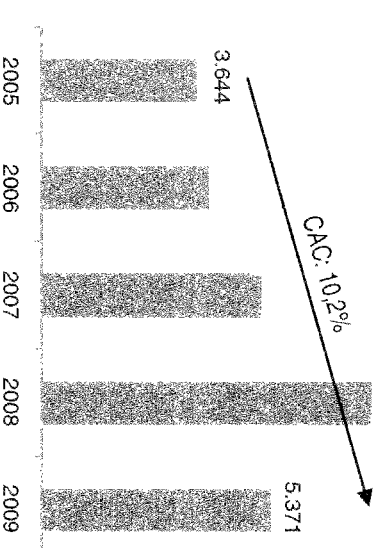
Ventas físicas Coca-Cola Polar Argentina Millones de litros



Ventas físicas Argentina 2009 234 millones de litros

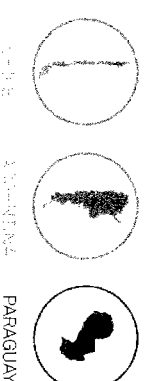


Evolución EBITDA Argentina Millones de CLP



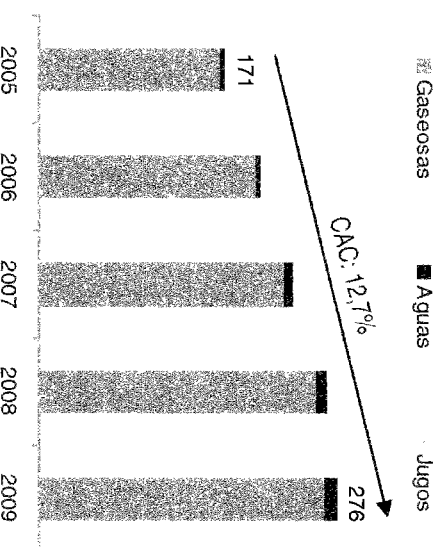
Paraguay

Exitosa gestión de una operación en crecimiento

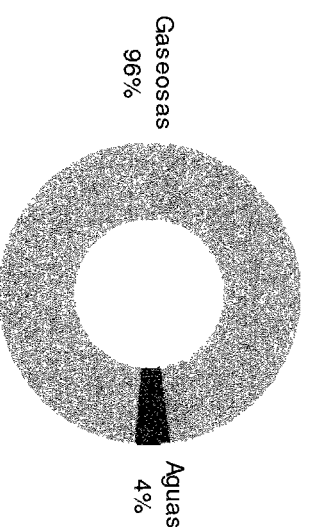


- Coca – Cola Polar opera desde 2004 en todo el territorio paraguayo, participando en los segmentos de bebidas gaseosas, aguas y recientemente en jugos.
- Las ventas de la Compañía se realizan fundamentalmente en los canales distribuidores, tradicional, mayoristas y mercado refrigerado, siendo el más importante el de distribuidores.
- La Compañía posee 1 planta productiva en el país y 4 centros de distribución.
- Capacidad total de producción de 354 millones de litros, cubriendo un total de 6,9 millones de habitantes
- El excelente desempeño de Coca-Cola Polar en Paraguay refleja la capacidad y experiencia de la Compañía para operar con gran éxito la licencia Coca-Cola en sus territorios.

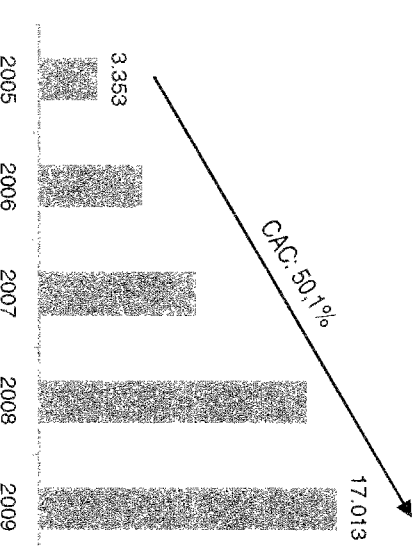
Ventas físicas Coca-Cola Polar Paraguay Millones de litros



Ventas físicas Paraguay 2009 276 millones de litros

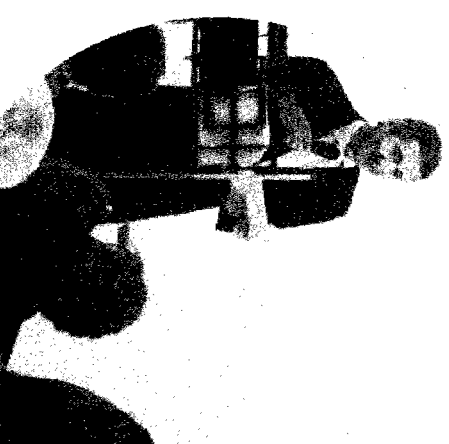


Evolución EBITDA Paraguay Millones de CLP

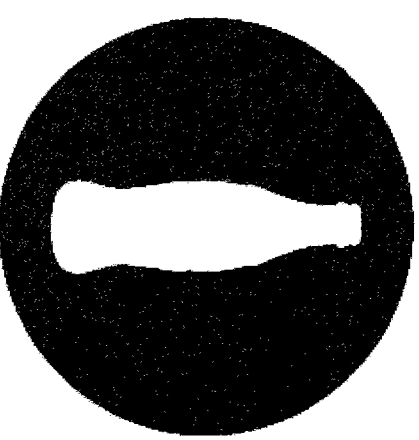


Aportes a la Comunidad

- Coca – Cola Polar a través de sus planes de RSE se involucra socialmente con las comunidades con las cuales comparte el entorno, buscando ser un aporte para ellas.
- La Compañía en conjunto con la Fundación Coca – Cola ha centrado sus esfuerzo en iniciativas ligadas a la educación.
 - Entrega de 43 becas integrales durante el año 2009
 - Implementación de talleres para fortalecer la lectoescritura infantil
 - Implementación de laboratorios científicos en diversos establecimientos educacionales en los territorios en los que opera
- Durante el año 2009, la Compañía concretó uno de los proyectos de RSE más importante en su historia, al financiar la construcción del hogar “La Visitación de María”, perteneciente a la Fundación Las Rosas en Coquimbo, el que permitirá albergar a un total de 100 ancianos.



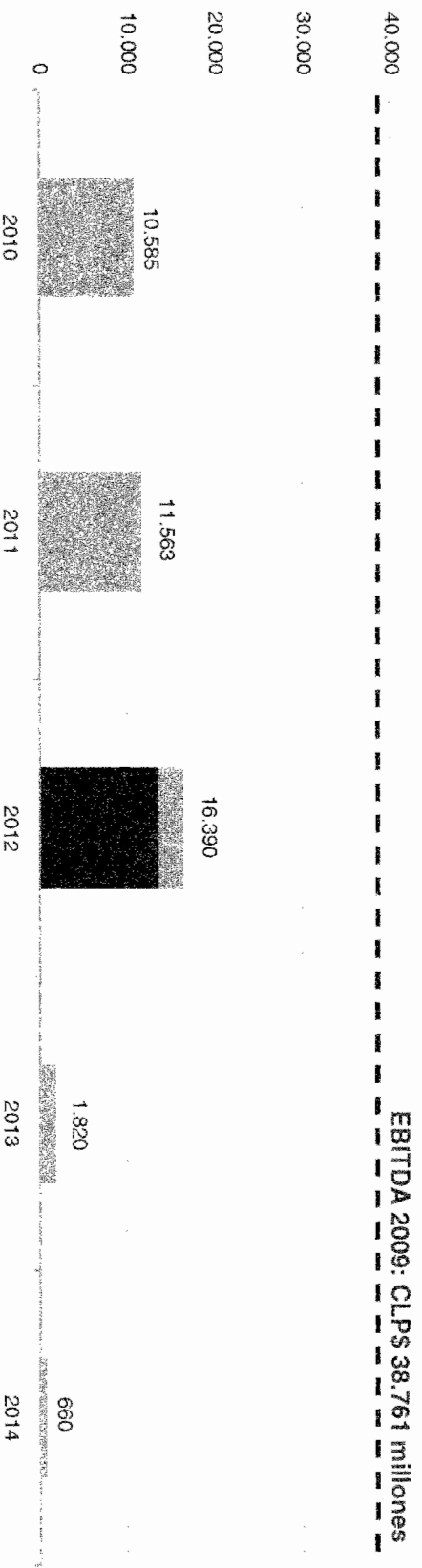
- I. Embotelladoras Coca – Cola Polar S.A.
- II. Negocios de la Compañía
- III. Antecedentes Financieros
- IV. Características de la Emisión y Consideraciones Finales



Cuenta con una sólida posición financiera...

- Históricamente Coca – Cola Polar ha exhibido un conservador perfil de vencimiento de su deuda financiera.
- La Compañía muestra hoy una sólida posición financiera, manteniendo bajos niveles de endeudamiento y una holgada capacidad para hacer frente a sus obligaciones.

Perfil de vencimiento de deuda financiera Kopolar a Junio de 2010
Millones de CLP



...y se ve reflejada en sus clasificaciones de riesgo

- La Compañía posee una clasificación de riesgo de AA- otorgada por
- Esta clasificación se sustenta en:

La sólida posición financiera que presenta la Compañía

El excelente desempeño operacional que ha mostrado en los últimos años

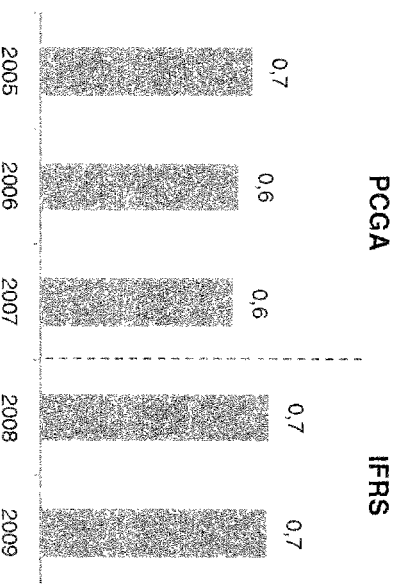
El respaldo que posee por parte de Coca – Cola Co. y la fuerza de la marca que representa

FitchRatings
KNOW YOUR RISK

Fellen-Rate
CLASIFICADORA DE RIESGO

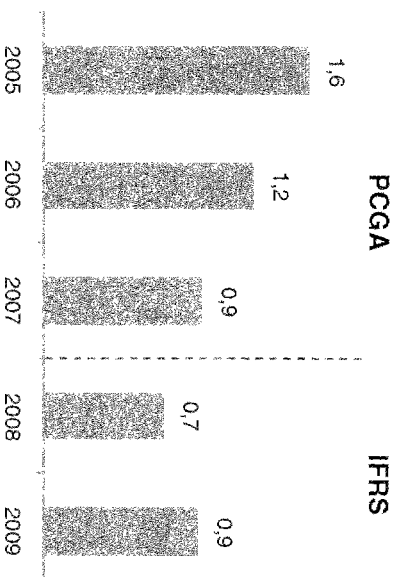
Evolución Endeudamiento

Pasivo Total / Patrimonio + Interés Minoritario



Evolución Deuda Financiera / EBITDA

Pasivo Financiero / Ebitda



Evolución Cobertura Gastos Financieros

Ebitda / Gastos Financieros



EBITDA: Pógan: Depreciación + Amortización + Valor Ejecutivo
EBITDA: Pógan: Ingresos Operativos + Costos de Ventas + Costos de Mantenimiento + Costos de Distribución + Gastos de Administración + Gastos de Investigación y Desarrollo

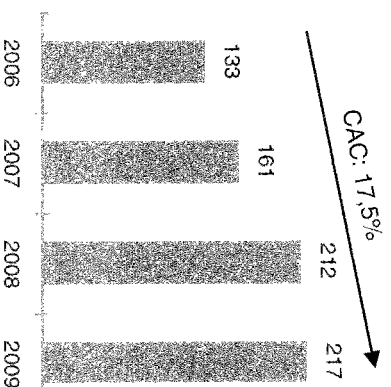
La información y los datos se han obtenido de la información pública de la Compañía

IM Invest **PENTA** CORREDORES DE BOLSA

Crecimiento en ventas y utilidades demuestran capacidad de gestión

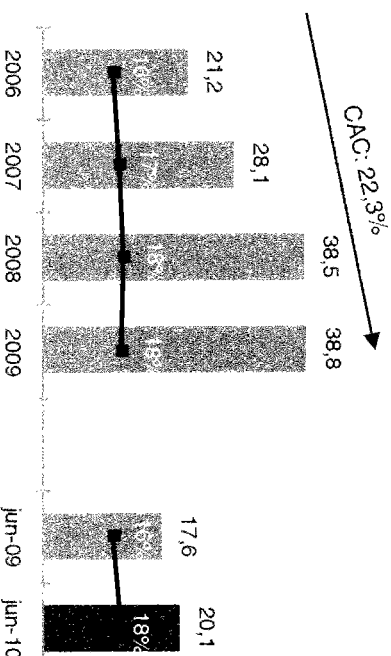
Evolución Ingresos

Miles de millones de CLP



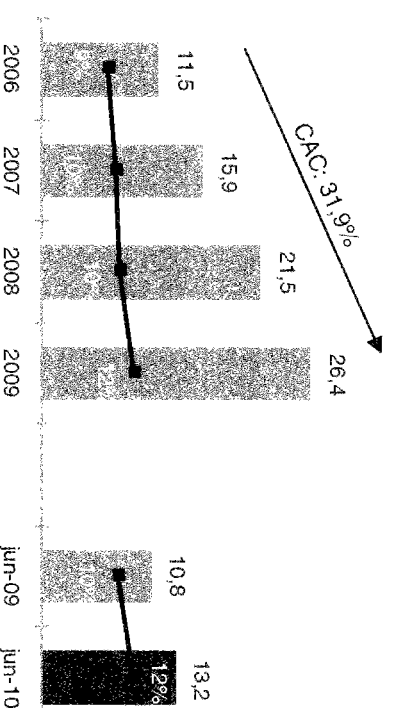
Evolución EBITDA y Margen EBITDA

Miles de millones de CLP



Evolución Utilidad del Ejercicio y Margen Neto

Miles de millones de CLP



Estados Financieros de Coca – Cola Polar

Estado de Situación Financiera Consolidado

Miles de CLP	Dic-09	Dic-08	Jun-10	Jun-09
Total Activos Corriente	51.166.712	51.299.880	53.759.769	44.252.841
Total Activos No Corriente	129.001.593	134.207.601	146.638.058	119.350.073
Total Activos	180.168.305	185.507.481	200.397.827	163.602.914
Total Pasivos Corrientes	42.651.550	51.389.987	40.555.527	38.221.399
Total Pasivos No Corrientes	33.337.360	27.556.811	39.504.285	26.329.768
Total Patrimonio	104.179.395	106.560.683	120.338.015	99.051.747
Total Pasivos y Patrimonio	180.168.305	185.507.481	200.397.827	163.602.914

Estado Consolidado de Resultados Integrales

Miles de CLP	Dic-09	Dic-08	Jun-10	Jun-09
Ingresos de Actividades Ordinarias	216.599.036	211.656.440	108.856.640	108.248.093
Costo de Ventas	-124.605.668	-124.624.465	-65.347.804	-62.883.949
Costos de Distribución	-28.715.061	-26.215.280	-14.001.656	-14.770.647
Gastos de Administración	-14.004.763	-13.454.605	-6.673.987	-7.377.857
Otros Gastos, por Función [1]	-20.299.991	-18.641.696	-7.901.255	-10.605.677
Costos Financieros	-2.648.518	-2.700.028	-1.469.634	-1.390.807
Otros	319.983	-4.290.027	-65.614	-305.362
Ganancia	26.645.018	21.730.339	13.396.690	10.913.794
EBITDA [2]	38.760.757	38.459.645	20.105.486	17.578.693

Ratios Financieros

	Dic-09	Dic-08	Jun-10	Jun-09
Endeudamiento [3]	0,73x	0,74x	0,67x	0,65x
Liquidez Corriente [4]	1,20x	1,00x	1,33x	1,16x
Pasivos Corrientes / Pasivos Totales [5]	56,13%	65,09%	50,66%	59,21%

[1] Para los Estados Financieros de Operativo de 2008 y 2009, corresponde a la cuenta Costos de Mercaderías. Para los Estados Financieros de Junio de 2009 y 2010, corresponde a la cuenta Otros Gastos, por Función.

[2] Correspondiente a la suma de los cuantías ingresos de Actividades Ordinarias, Costo de Ventas, Costos de Distribución, Gastos de Administración, Otros Gastos, por Función, deduciendo el valor de la Depreciación y Amortización del elemento.

[3] (Total Pasivos Corrientes + Total Pasivos No Corrientes) / (Total Patrimonio)

[4] Total Activos Corrientes / Total Pasivos Corrientes

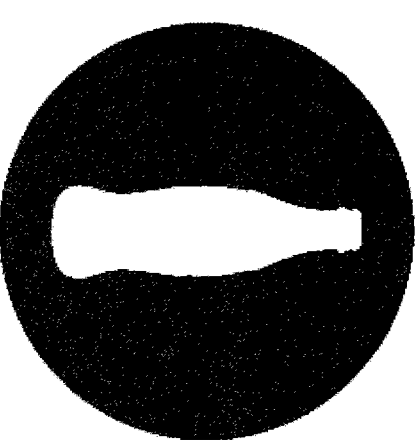
[5] Total Pasivos Corrientes / (Total Pasivos Corrientes + Total Pasivos No Corrientes)

Embotelladoras Coca – Cola Polar S.A.

Negocios de la Compañía

Antecedentes Financieros

IV. Características de la Emisión y Consideraciones Finales



Características de la Emisión

	Serie A		Serie B		Serie C	
Nemotécnicos	BEKOP - A		BEKOP - B		BEKOP - C	
Moneda	UF		\$		UF	
Monto Máximo	UF 2.500.000		\$ 53.000.000.000		UF 2.500.000	
Plazo	7 años con 3 de gracia		7 años con 3 de gracia		21 años con 10 de gracia	
Amortizaciones	A partir del 15 de febrero de 2014		A partir del 15 de febrero de 2014		A partir del 15 de febrero de 2021	
Tasa de Carátula	3,00%		6,50%		4,00%	
Duration Aproximado	4,8 años		4,5 años		11,7 años	
Fecha Inicio devengo de intereses	15 de agosto de 2010		15 de agosto de 2010		15 de agosto de 2010	
Fecha Rescate Anticipado	15 de agosto de 2011		15 de agosto de 2011		15 de agosto de 2011	
Mecanismo Rescate Anticipado	Make whole Par / Tasa de Referencia + 0,5%					
Clasificación de Riesgo	AA- por Fitch Ratings					
Uso de Fondo	Aprox. en un 30% al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales e independientemente que estén expresados en moneda nacional o extranjera, y en un 70%, aproximadamente, al financiamiento del programa de inversiones del Emisor					
Principales Resguardos:	1. Endeudamiento Financiero Neto no superior a 1,5 veces 2. Cobertura Financiera Neta mayor a 3 veces (*) 3. Activos Libres de Gravámenes > 1,3 veces Pasivo Total no Garantizado 4. Cross Default, Cross Acceleration, Cross Quiebra					
Opción Voluntaria de Rescate Anticipado:	1. En caso de que el Emisor cediera, ya sea a título oneroso o gratuito, los derechos emanados de los Activos Esenciales o por cualquier causa terminare uno o más contratos de embottellador que conformen el Activo Esencial. 2. Activo Esencial: Contratos de embottellador suscritos por el Emisor y por las Filiales Relevantes del Emisor					

* Se entenderá que la emisión, en su totalidad, cuando el nivel de Cobertura Financiera Neta sea inferior al nivel antes indicado por los Agentes de Contratos.

Calendario de Actividades

Agosto							Septiembre						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
						1			1	2	3	4	5
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
30	31												

Fecha	Actividad
23 de agosto - 26 de agosto	Presentación a Inversionistas
26 de agosto	Reunión ampliada
30 y 31 de agosto	Construcción del libro de órdenes
1 de Septiembre	Fecha de Colocación

Consideraciones Finales

Emisor de primer nivel	▪ Una de las principales embotelladoras franquiciarias de The Coca – Cola Co. en los países donde opera. ▪ Rating: AA- por Feller Rate y Fitch Ratings.
Liderazgo en cada una de las zonas en que opera	▪ Líder en participación en el segmento de bebidas gaseosas en cada uno de las zonas en que participa: ▪ Chile : 73% market share ▪ Argentina : 57% market share ▪ Paraguay : 57% market share
Respaldo de The Coca – Cola Co.	▪ Coca – Cola Co. posee un 29,4% de la propiedad de Coca – Cola Polar, siendo esta una de las participaciones más altas en una embotelladora Latinoamericana.
Industria con favorables perspectivas	▪ Potencial crecimiento del consumo per cápita en cada una de las zonas en que opera. ▪ Crecimiento constante a pesar de los ciclos económicos.
Sostenido crecimiento en los volúmenes de venta y flujo de caja	▪ Diversificación geográfica y a nivel de productos. ▪ Crecimiento sostenido del flujo operacional a pesar de los vaivenes económicos.
Sólida posición financiera	▪ Sólidos indicadores de endeudamiento y cobertura. ▪ Conservador perfil de deuda y holgada capacidad para hacer frente a sus obligaciones.

Importante

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted debe informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión."

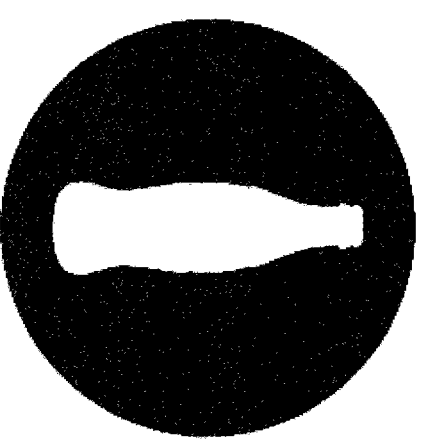
Importante

"El presente prospecto de emisión ha sido preparado por IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Penta Corredores de Bolsa S.A., en conjunto con Embotelladoras Coca - Cola Polar S.A. (en adelante, "Coca - Cola Polar", "Kopolar", el "Emisor" o la "Compañía"), con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión, para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por la propia Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada independientemente por IM Trust S.A. Corredores de Bolsa ni Penta Corredores de Bolsa S.A y, por lo tanto, IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Penta Corredores de Bolsa S.A. no se hacen responsable de ella."

Emisión de Bonos Corporativos Embotelladoras Coca – Cola Polar S.A.

Agosto de 2010



PROSPECTO EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.

Emisión de Bonos
Desmaterializados al Portador
Series A, B y C
UF 2.500.000



Coca-Cola Polar

Coagente Estructurador y Colocador

IMTrust

PENTA CORREDORES
DE BOLSA

"LA
SUPERINTENDENCIA DE VALORES
Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA
CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN.
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE
RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA
DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS
VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL
PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS
A ELLO.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las
características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la
información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes
se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los
intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted debe informarse cabalmente de la situación
financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de la
adquisición de estos valores teniendo presente que el único responsable del
pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información
contenida en el Prospecto presentado con motivo de la
solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de
que efectúe su inversión."

"El presente prospecto de emisión ha sido preparado por IM Trust S.A.
Corredores de Bolsa y Penta Corredores de Bolsa S.A., en conjunto con
Embotelladoras Coca - Cola Polar S.A. (en adelante, "Coca - Cola Polar",
"Kopolar", el "Emisor" o la "Compañía"), con el propósito de entregar
antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y de la emisión,
para que cada inversionista evalúe en forma individual e independiente la
conveniencia de invertir en bonos de esta emisión.

En su elaboración se ha utilizado información entregada por la
propia Compañía e información pública, la cual no ha sido verificada
independientemente por IM Trust S.A. Corredores de Bolsa ni Penta
Corredores de Bolsa S.A y, por lo tanto, IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y
Penta Corredores de Bolsa S.A. no se hacen responsable de ella."

CONTENIDOS

PROSPECTO COMERCIAL

1.		
	Características Principales de la Oferta	
		3
2.		
	Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.	
		4
3.		
	Consideraciones de Inversión	
		8
4.		
	Descripción de los Negocios de la Compañía	
		14
5.		
	Aportes a la Comunidad	
		24
6.		
	Principales Antecedentes Financieros	
		25

1.

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA OFERTA

4

Emisor	EMBOTELLADORAS COCA - COLA POLAR S.A.
Monto Máximo de la Colocación	UF 2.500.000
Nemotécnicos	BEKOP - A BEKOP - B BEKOP - C
Monto Máximo de las Series	Serie A: UF 2.500.000 Serie B: \$ 53.000.000.000 Serie C: UF 2.500.000
Uso de los Fondos (Para mayor detalle ver punto 4.4.9 de los respectivos Prospectos Legales)	Aproximadamente en un 30%, al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y en un 70%, aproximadamente, al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales
Clasificación de Riesgo Feller Rate Fitch Ratings	AA- AA-
Reajustabilidad	Serie A y C: Unidad de Fomento Serie B: No tendrá reajustabilidad alguna
Plazo	Serie A y B: 7 años con 3 de gracia Serie C: 21 años con 10 de gracia
Rescate Anticipado (Para mayor detalle ver punto 4.4.6.1 de los respectivos Prospectos Legales)	Las Series A, B y C podrán ser rescatadas anticipadamente a partir del 15 de Agosto de 2011 Las Series A, B y C que contemplan la opción de rescate anticipado, se rescatarán al mayor valor entre valor par y el valor de los flujo remanentes del bono descontados a la tasa de referencia + 0,50%
Fecha Inicio Devengo de Intereses	Para todas las series a partir del 15 de Agosto de 2010
Tasa de Carátula Anual	Serie A: 3,00% Serie B: 6,50% Serie C: 4,00%
Periodo de Intereses	Semestral
Amortizaciones de Capital (Para mayor detalle ver Tablos de Desarrollo)	Serie A: a partir del 15 de Febrero de 2014 Serie B: a partir del 15 de Febrero de 2014 Serie C: a partir del 15 de Febrero de 2021
Fecha de Vencimiento	Serie A: 15 de Agosto de 2017 Serie B: 15 de Agosto de 2017 Serie C: 15 de Agosto de 2031
Banco Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador	Banco Bice
Principales Resguardos (Para mayor detalle ver el punto 4.5 de los respectivos Prospectos Legales)	1. Endeudamiento Financiero Neto no superior a 1,5 veces 2. Cobertura Financiera Neta mayor a 3 veces ¹ 3. Cross Default, Cross Acceleration, Cross Quiebra 4. Activos Libres de Gravámenes > 1,3 veces Pasivo Total no Garantizado
Opción de Pago Anticipado (Para mayor detalle ver punto 4.4.6.2 de los respectivos Prospectos Legales)	1. En caso de que el Emisor cediera, ya sea a título oneroso o gratuito, los derechos emanados de los Activos Esenciales o por cualquier causa terminare uno o más contratos de embotellador que conformen el Activo Esencial 2. Activo Esencial: corresponde a los contratos de embotellador suscritos por el Emisor y por las Filiales Relevantes del Emisor

1. Se entenderá que la limitación ha sido incumplida cuando el nivel de Cobertura Financiera Neta sea inferior al nivel antes indicado por dos trimestres consecutivos

2.

EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.

2.

EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.

6

EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.

Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A. (en adelante "Coca-Cola Polar", el "Emisor" o "Kopolar") es una de las principales embotelladoras franquiciarias de The Coca-Cola Export Company (en adelante "Coca-Cola Co."), en los países donde opera. La Compañía opera en la actualidad las franquicias de embotellado, distribución y venta de determinadas marcas y empaques bajo la licencia de Coca-Cola Co. en territorios de Argentina y Chile, y la totalidad del territorio de Paraguay, ofreciendo distintos productos dentro de los cuales se incluyen bebidas gaseosas, jugos, aguas, bebidas deportivas y energizantes.

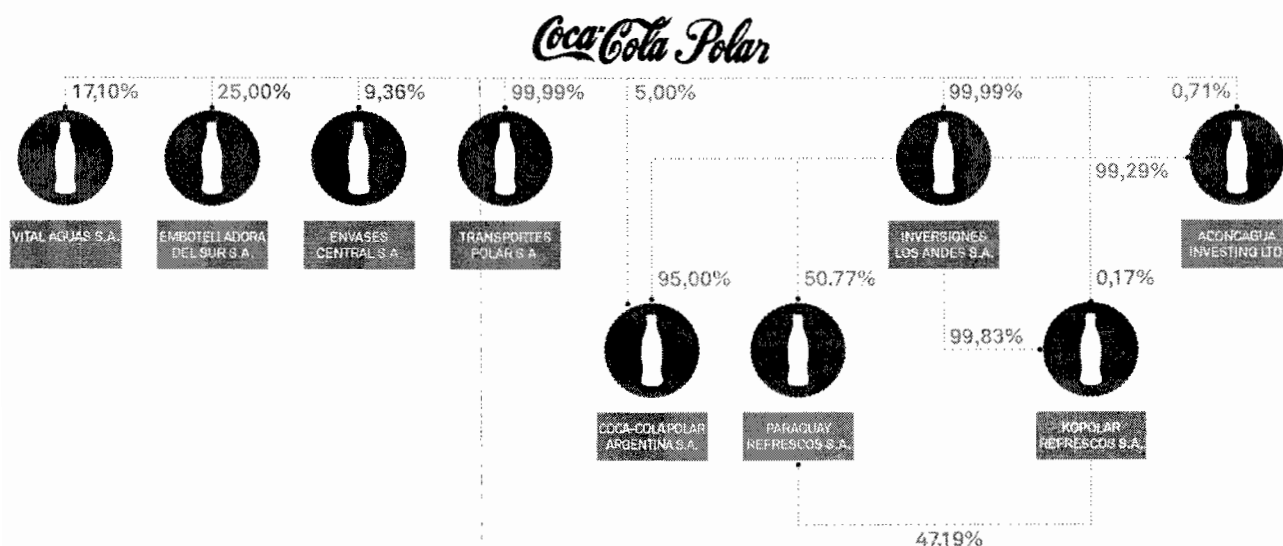
En Chile, Kopolar atiende las regiones de Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aysén y Magallanes; en Argentina, las provincias de Santa Cruz, Neuquén, El Chubut, Tierra del Fuego, La Pampa y la zona poniente de la provincia de Buenos Aires; y en Paraguay, la Compañía atiende la totalidad del territorio, comprendiendo un área total entre los tres países de 2,9 millones de kilómetros cuadrados y atendiendo una población de aproximadamente 12 millones de habitantes.

La Compañía está listada en la Bolsa de Comercio de Santiago desde 1992, siendo sus principales accionistas la familia Chadwick con un 55,5% de la propiedad y Coca-Cola Interamerican Corporation con un 29,4% de la propiedad, siendo ésta una de las participaciones más altas que Coca-Cola Co. mantiene en una embotelladora en Latinoamérica, lo cual refleja su respaldo a la Compañía.

Adiciembre de 2009 las ventas de la Compañía alcanzaron los CLP\$216,6 mil millones lo que representó un aumento de 2,3% respecto de 2008, en tanto el EBITDA alcanzó los CLP\$38,8 mil millones. A esa fecha, la Compañía contaba con activos totales por CLP\$180,2 mil millones y un patrimonio neto de CLP\$104,2 mil millones. Actualmente Kopolar cuenta con una clasificación de riesgo de AA- otorgada por las agencias clasificadoras Fitch Ratings y Feller-Rate.

Estructura Corporativa de Coca-Cola Polar S.A.

A junio de 2010



Fuente: Coca-Cola Polar

2.

EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.

7

40 AÑOS DE EXITOSA TRAYECTORIA

1971

Coca-Cola Polar nace bajo el nombre de "Fábrica de Bebidas y Cervecería Polar S.A." con la adquisición de la antigua cervecería Fischer y Compañía Limitada, fundada en 1896. Desde sus inicios cuenta con la franquicia de Coca-Cola Co. para las regiones XI y XII del país.

1979

La Compañía toma el control accionario de "Embotelladora del Sol S.A.", que poseía las franquicias de Coca-Cola para la III y IV regiones del país.

1982

Se concreta la toma de control accionario de "Embotelladoras Granic S.A.", franquiciada para la II Región.

1992

Coca-Cola Polar realiza su apertura en la Bolsa de Comercio de Santiago.

1996

Coca-Cola Interamerican ingresa a la propiedad de la Compañía con un 16,62% de participación. Durante ese mismo año, la Compañía obtiene las franquicias de embotellado en la región Centro Sur de Argentina, formándose la filial Coca-Cola Polar Argentina.

1997

La Compañía modifica su nombre de "Fábrica de Bebidas y Cervecería Polar S.A." al actual "Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.". Durante ese mismo año, la Compañía inicia un proceso de absorción, pasando a controlar el 100% de Coca-Cola Polar Argentina y de Embotelladoras del Sol.

1998

Las filiales se incorporan a Coca-Cola Polar quedando Embotelladoras del Sol incorporada a Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A., Bahía Blanca Refrescos S.A. y Refrescos Neuquén S.A. a Coca-Cola Polar Argentina S.A. Adicionalmente, durante el mismo año, Coca-Cola Interamerican aumenta su participación en la propiedad de la Compañía a 29,4%.

1999

La Compañía adquiere el control total de Embotelladora Granic S.A.

2.

EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.

8

2000

Coca-Cola Polar absorbe Embotelladora Granic S.A. Durante este año también Coca-Cola Polar Argentina absorbe a Chacabuco Refrescos S.A. e Inversiones La Patagonia S.A.

En Julio de ese mismo año, Coca-Cola Polar vende los activos asociados al negocio cervecero (Cervecería y Embotelladora Austral S.A.), concentrándose exclusivamente en la producción y comercialización de bebidas gaseosas. Junto con esto, reorganiza su estructura corporativa con el fin de lograr mayores ahorros en costos.

2001

La Compañía absorbe a Inversiones Polar S.A. y crea una sociedad para las inversiones en el extranjero, denominada "Inversiones los Andes S.A."

2004

En diciembre de ese año Coca-Cola Polar adquiere un paquete accionario de Paraguay Refrescos S.A. (Paresa) equivalente al 95,25% de la sociedad. Paresa es la única empresa con franquicia Coca-Cola en Paraguay.

2005

En Paraguay, se constituye una sociedad filial denominada "Kopolar Refrescos S.A.", encargada de aspectos relacionados con la distribución. Posteriormente se traspasa a esta sociedad el 44,48% de la inversión en Paresa. En ese mismo año, la Compañía adquiere un paquete accionario equivalente al 17,1% de la sociedad Vital Aguas S.A.

2008

La Compañía adquiere el 25 % de las acciones de la sociedad Embotelladora del Sur S.A., actualmente en liquidación.

2009

La Compañía cuenta con presencia en Chile, Argentina y Paraguay, sirviendo a más de 12 millones de personas y alcanzando ventas por Ch\$ 216 mil millones.

3.

CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

3.

CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

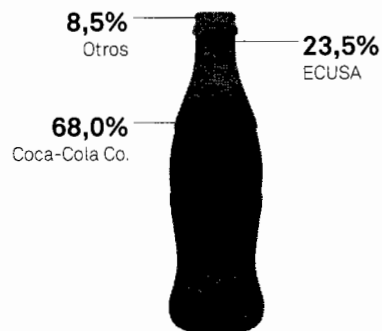
10

EMBOTELLADORA CON FRANQUICIAS DE THE COCA-COLA CO., PRINCIPAL ACTOR EN EL SEGMENTO DE BEBIDAS GASEOSAS A NIVEL MUNDIAL

Embotelladoras Coca – Cola Polar S.A. es una embotelladora con franquicias de The Coca-Cola Export Company en territorios de Chile, Argentina y en todo el territorio de Paraguay. Coca-Cola Co. es el líder indiscutido en el segmento de bebidas gaseosas a nivel mundial, presente en más de 200 países, entregando más de 300 franquicias para el embotellado y con un portafolio de más de 500 marcas. Coca-Cola Co. alcanzó durante el año 2009 ventas físicas superiores a los 138 mil millones de litros, ingresos operacionales por más de US\$ 30.900 millones y un resultado operacional superior a US\$ 8.100 millones.

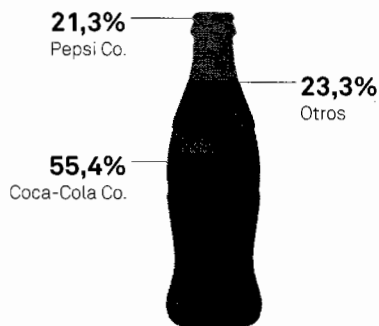
Específicamente, en los países donde Kopolar posee operaciones, Coca – Cola Co. a través de sus embotelladores es el principal actor en el segmento de bebidas gaseosas.

Participación Segmento Bebidas Gaseosas Chile 2009 *Territorio total*



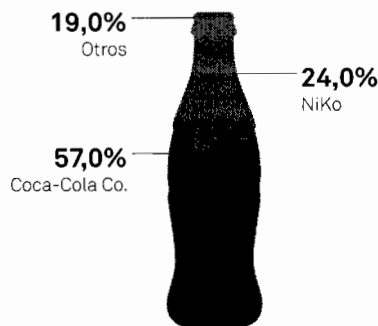
Fuente: AC Nielsen, Coca-Cola Polar

Participación Segmento Bebidas Gaseosas Argentina 2009 *Territorio total*



Fuente: AC Nielsen, Coca-Cola Polar

Participación Segmento Bebidas Gaseosas Paraguay 2009 *Territorio total*



Fuente: AC Nielsen, Coca-Cola Polar

3.

CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

11

INDUSTRIA CON FAVORABLES PERSPECTIVAS

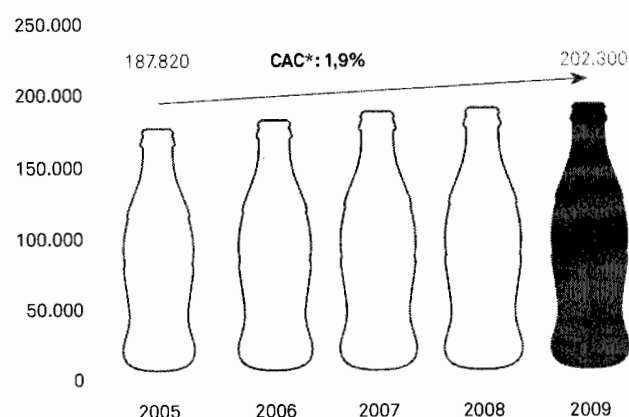
La industria de bebidas analcohólicas se caracteriza por los elevados niveles de publicidad y promociones y por la constante introducción de nuevos productos y formatos tendientes a capturar nuevos segmentos de mercado y oportunidades de consumo.

Durante el año 2009, la industria a nivel mundial obtuvo ventas físicas cercanas a los 202 mil millones de litros, presentando un crecimiento promedio anual de 1,9% durante los últimos 4 años.

Durante los últimos 10 años, el consumo per cápita de bebidas gaseosas ha presentado un importante crecimiento tanto a nivel mundial como en América Latina, donde dicho índice ha llegado a superar los 89 litros anuales por persona. Chile y Argentina están entre los países con mayor consumo per cápita, con 121 y 124 litros, respectivamente. Por su parte el consumo per cápita de Paraguay alcanza los 76 litros, lo cual muestra un gran potencial de crecimiento.

Evolución Ventas Físicas de Bebidas Gaseosas a Nivel Mundial 2005-2009

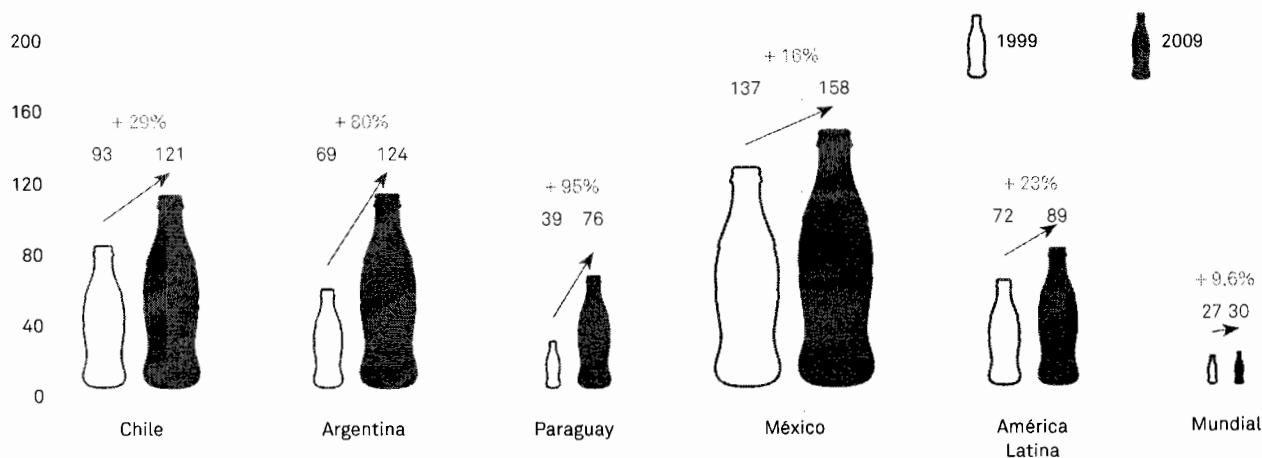
Millones de litros



Fuente: Coca-Cola Polar / *Crecimiento Anual Compuesto

Consumo Per Cápita de Bebidas Gaseosas 1999-2009

Litros



Fuente: Coca-Cola Polar

3.

CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

12

LIDERAZGO INDISCUTIDO EN TODOS LOS TERRITORIOS EN QUE PARTICIPA

Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A. es líder en participación en el segmento de bebidas gaseosas en todas las zonas en que se encuentra presente. Coca-Cola Polar posee franquicias para embotellar y distribuir productos Coca-Cola Co. en Chile desde hace más de 35 años, operando en las II, III, IV, XI y XII regiones del país, con una participación en dichos territorios de 73,1 % en el segmento de bebidas gaseosas durante el año 2009.

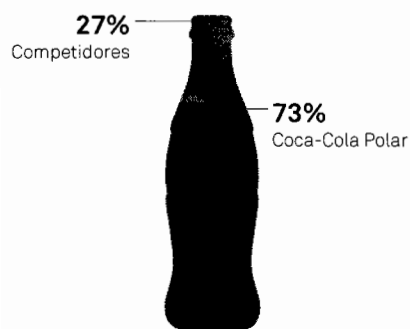
En Argentina, Coca-Cola Polar está presente en los segmentos de bebidas gaseosas, aguas y jugos desde 1996. La Compañía mantiene una posición de liderazgo en las zonas donde opera, con una participación durante el año 2009 cercana al 57%, la más alta del sistema Coca-Cola en Argentina.

El logro alcanzado en el territorio argentino obedece a la

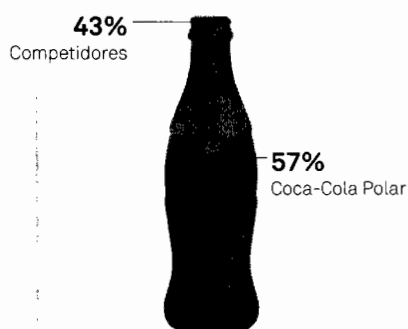
sólida experiencia de Coca-Cola Polar operando en territorios de baja densidad poblacional, que requieren eficientes sistemas de distribución y comercialización.

A partir de diciembre de 2004, Coca-Cola Polar es la única franquiciataria de productos Coca-Cola en el territorio paraguayo. La Compañía está presente en los segmentos de bebidas gaseosas, aguas y recientemente, en jugos. Desde el año 2005 hasta el 2009, las ventas han aumentado en un 61,5%, presentando un crecimiento anual promedio de 12,7% en los últimos 4 años y logrando una participación en bebidas gaseosas cercana al 57%. El excelente desempeño de Coca-Cola Polar en Paraguay refleja la capacidad y experiencia de la Compañía para operar con gran éxito la licencia Coca-Cola en sus territorios.

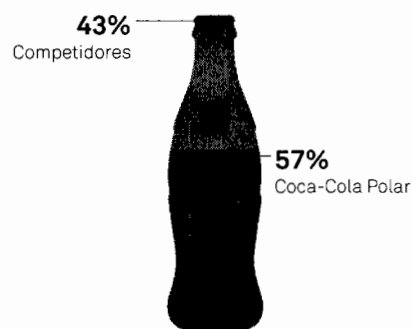
Participación Segmento Bebidas
Gaseosas Chile 2009
Territorios Polar



Participación Segmento Bebidas
Gaseosas Argentina 2009
Territorios Polar



Participación Segmento Bebidas
Gaseosas Paraguay 2009
Territorios Polar



Fuente: Coca-Cola Polar

3.

CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

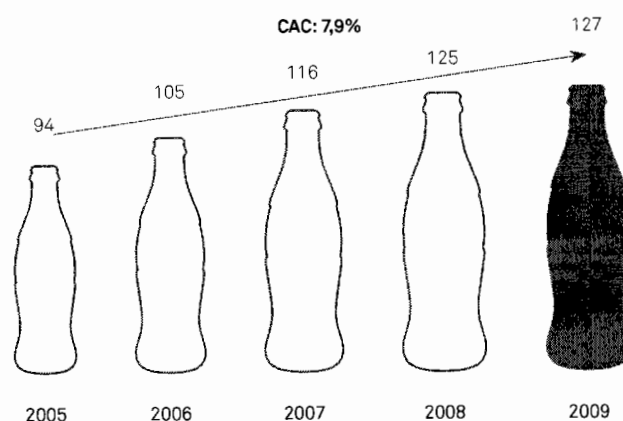
13

SOSTENIDO CRECIMIENTO EN VOLUMENES Y FLUJOS OPERACIONALES

A pesar de los distintos ciclos que ha presentado la economía en los territorios en los que opera Coca-Cola Polar en los últimos años, los volúmenes de venta y el flujo de caja operacional de la Compañía han crecido de forma importante y sostenida, lo cual está sustentado por la posición de liderazgo que posee la Compañía en cada una de las zonas en que participa, la fuerza de la marca Coca-Cola y la diversificación geográfica y de nivel de productos alcanzada por la Compañía.

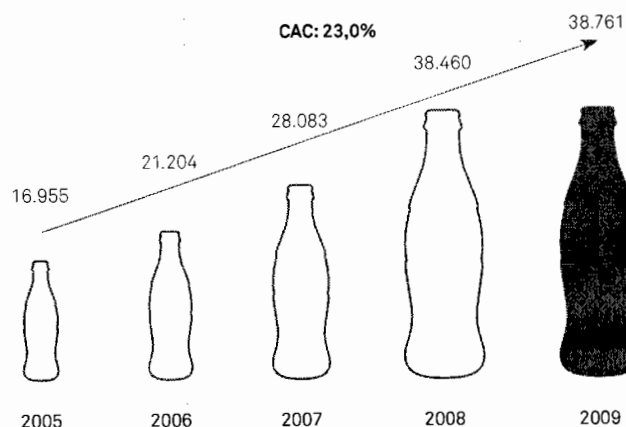


Evolución Ventas Físicas Consolidadas Kopolar Cifras en millones de cajas unitarias



Fuente: Coca-Cola Polar

Evolución EBITDA Kopolar Cifras en millones de pesos chilenos



Fuente: Coca-Cola Polar

3.

CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

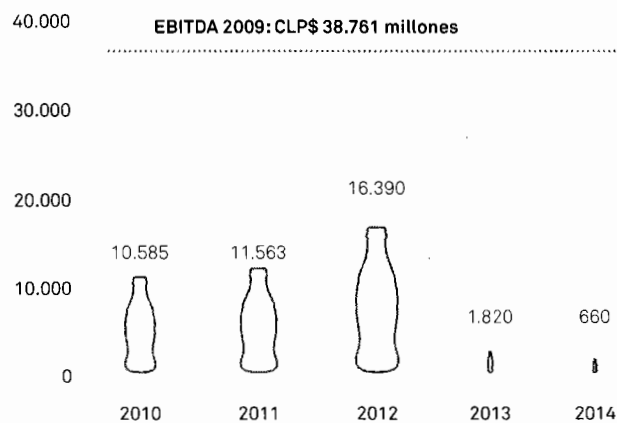
14

SÓLIDA POSICIÓN FINANCIERA

Históricamente, Kopolar ha exhibido un conservador perfil financiero. Consistentemente con lo anterior, Coca-Cola Polar muestra hoy una sólida posición financiera, manteniendo bajos niveles de endeudamiento y una holgada capacidad de caja para hacer frente a sus obligaciones.

Perfil Vencimiento Deuda Financiera Kopolar a Junio de 2010

Cifras en millones de pesos chilenos



Fuente: Coca-Cola Polar



3.

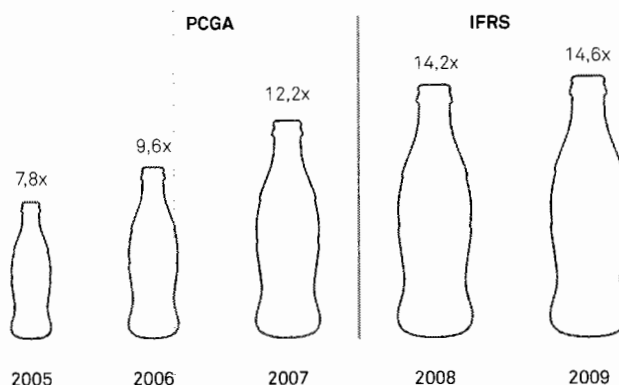
CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN

15

Kopolar posee una clasificación de riesgo local de AA- por parte de las clasificadoras de riesgo Fitch Ratings y Feller-Rate. Dicha clasificación refleja la sólida posición financiera que presenta la Compañía, el excelente desempeño operacional que ha mostrado en los últimos años, el respaldo que posee por parte de Coca-Cola Co. y la fuerza de las marcas que representa.

Cobertura Gastos Financieros

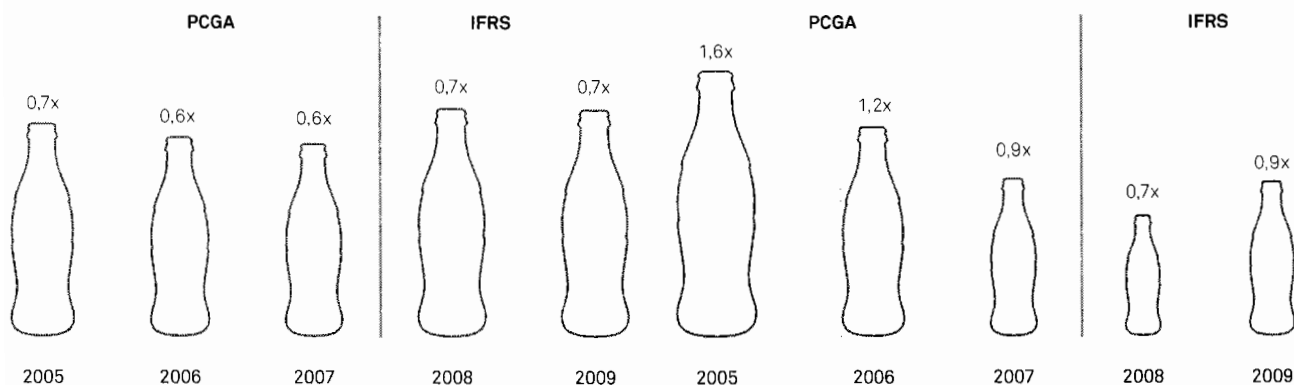
EBITDA / Gastos financieros



Fuente: Coca-Cola Polar

Endeudamiento

Pasivo Total / (Patrimonio + Interés Minoritario)



Fuente: Coca-Cola Polar

2. EBITDA PCGA: Resultado Explotación + Depreciación del Ejercicio + Amortización del Ejercicio

EBITDA IFRS: Ingresos Ordinarios + Costo de Ventas + Costos de Mercadotecnia + Costos de Distribución + Gastos de Administración, descontando el valor de la Depreciación y Amortización del ejercicio

4.

DESCRIPCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA

4.

DESCRIPCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA

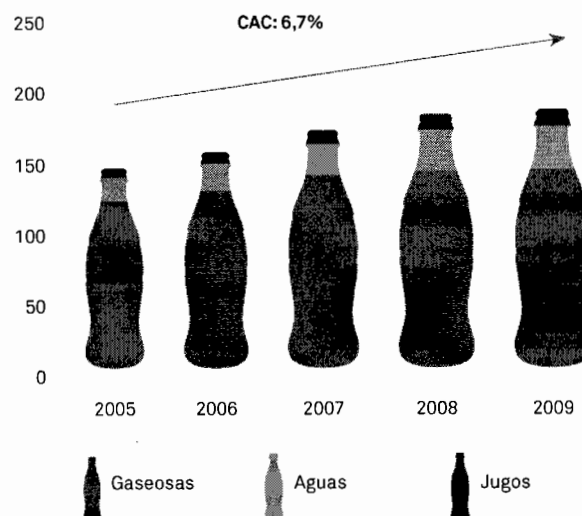
17

CHILE

Coca-Cola Polar opera en las regiones II, III, IV, XI y XII del territorio nacional, manteniendo una posición de liderazgo con un 73,1% de participación en el segmento de bebidas gaseosas en dichos territorios durante el año 2009. En estas regiones también participa en los segmentos de aguas y jugos. Las ventas físicas de la Compañía alcanzaron más de 213 millones de litros durante el año 2009, representando un crecimiento de un 2,2% respecto al año anterior.

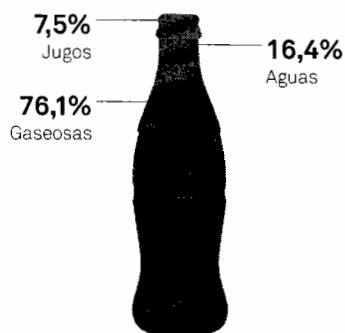
El segmento de bebidas gaseosas, sigue siendo el de mayor importancia dentro de las líneas de productos de la Compañía a nivel local, pero durante los últimos años las aguas y jugos han pasado de representar desde un 11,7% a un 16,4% y desde un 5,1% a un 7,5% del total de ventas físicas de la Compañía entre 2005 y 2009 respectivamente.

Evolución Ventas Físicas Coca-Cola Polar Chile 2005-2009
Millones de litros



Fuente: Coca-Cola Polar

Ventas Físicas 2009 Coca-Cola Polar Chile
213 millones de litros



Fuente: Coca-Cola Polar

Ventas Valoradas 2009 Coca-Cola Polar Chile
CLP\$ 78.606 millones



Fuente: Coca-Cola Polar

4.

DESCRIPCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA

18

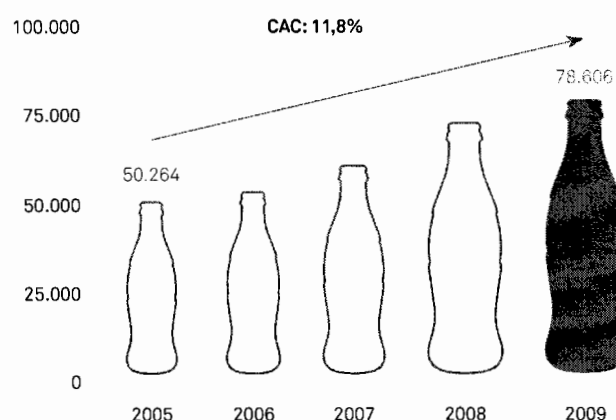
Los ingresos de Coca-Cola Polar en Chile han experimentado un crecimiento anual promedio de 11,8% durante los últimos 4 años. Durante el mismo período, el EBITDA aumentó un 13,2% anual promedio.

La Compañía posee tres plantas productivas en Chile, dos en la zona norte del país, en las ciudades de Antofagasta y Coquimbo, y una en la zona sur, en la ciudad de Punta Arenas. En 2009, todas estas plantas recibieron las certificaciones de calidad ISO 9001, OHSAS 18.001 y HACCP, alcanzando el estándar más alto de calidad de producción y cumpliendo con la normativa medio ambiental de Coca-Cola EMS.

La Compañía distribuye sus productos a través de todos los canales de distribución existentes, siendo el canal tradicional³ el de mayor relevancia, seguido por la venta en supermercados.

Evolución Ingresos Coca-Cola Polar Chile

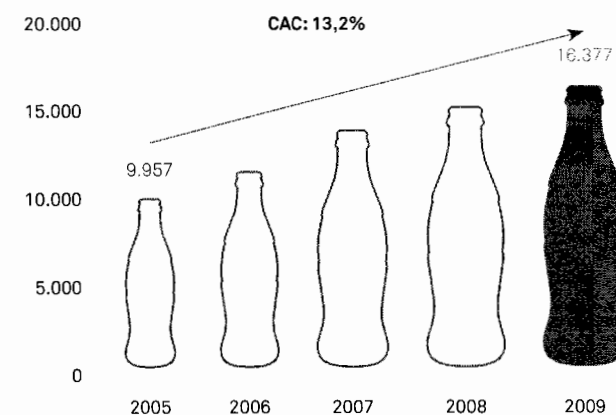
Cifras en millones de pesos chilenos



Fuente: Coca-Cola Polar

Evolución EBITDA Coca-Cola Polar Chile

Cifras en millones de pesos chilenos



Fuente: Coca-Cola Polar



3. Corresponde a los almacenes y tiendas de barrio

4.

DESCRIPCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA

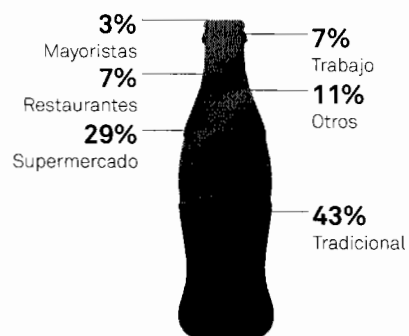
19

Plantas Productivas

	ANTOFAGASTA II REGIÓN	COQUIMBO IV REGIÓN	PUNTA ARENAS XII REGIÓN
Población Atendida (miles de habitantes)	490	857	247
Capacidad Productiva (millones de litros)	108	101	56
Distribución 2009 (millones de litros)	75	83	27

Fuente: Coca-Cola Polar

Ventas Físicas Coca-Cola Polar Chile 2009 por Canal 213 millones de litros



Fuente: Coca-Cola Polar



4.

DESCRIPCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA

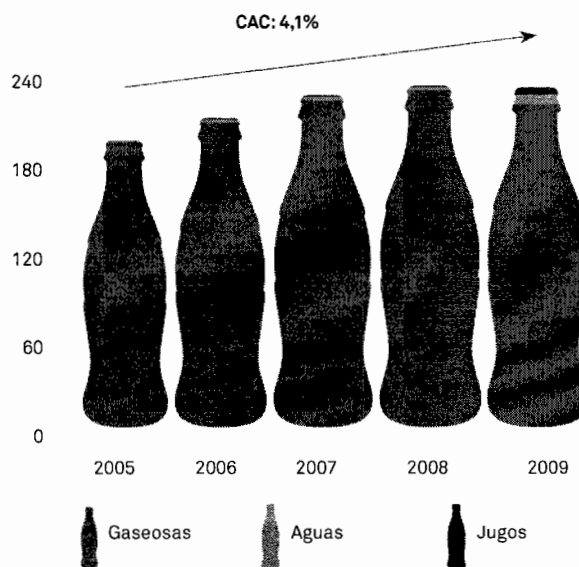
20

ARGENTINA

Coca-Cola Polar Argentina participa en los segmentos de bebidas gaseosas, aguas y jugos, operando en las Provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, La Pampa, Río Negro, Neuquén y la zona poniente de la Provincia de Buenos Aires. La Compañía mantiene una posición de liderazgo en las zonas donde opera, con una participación cercana al 57%. Las ventas físicas durante 2009 alcanzaron los 234 millones de litros.

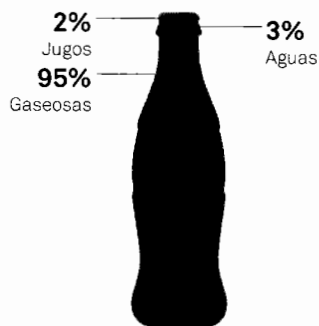
Coca-Cola Polar posee las licencias para las marcas Coca-Cola, Coca-Cola Light, Fanta, Fanta Light, Sprite, Sprite Zero y Quatro. Adicionalmente, la Compañía mantiene dos marcas, Crush y Tai, destinadas a competir en segmentos de menor precio. En las otras líneas de productos Coca-Cola Polar Argentina distribuye las marcas Kin, Quatro Livianas y Aquarius en aguas, y la marca de jugos Cepita.

Evolución Ventas Físicas Coca-Cola Polar Argentina 2005-2009
Millones de litros



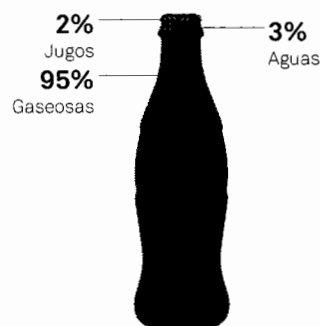
Fuente: Coca-Cola Polar

Ventas Físicas 2009 Coca-Cola Polar Argentina
234 millones de litros



Fuente: Coca-Cola Polar

Ventas Valoradas 2009 Coca-Cola Polar Argentina
CLP\$ 72.999 millones



Fuente: Coca-Cola Polar

4.

DESCRIPCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA

21

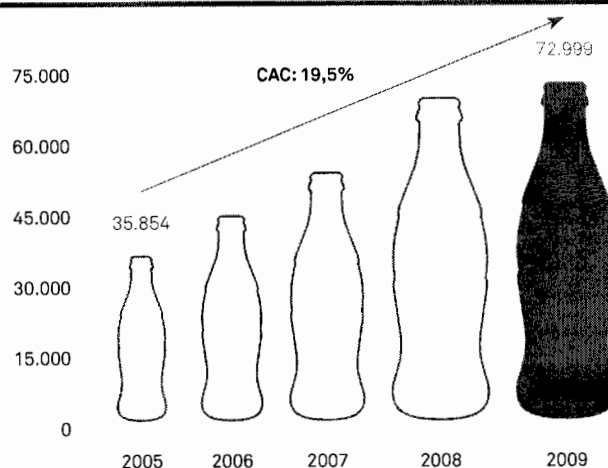
Las ventas de la Compañía en Argentina han presentado un crecimiento promedio anual de 4,1% durante los últimos 4 años. Parte importante de este crecimiento se explica por la introducción de nuevos formatos y empaques más accesibles. En el mismo período el crecimiento anual compuesto del EBITDA de la operación en este país ha sido de un 10,2%.

La Compañía presenta positivas perspectivas en su operación Argentina, fundadas en las eficiencias operativas que la Compañía espera lograr, las expectativas de recuperación de la economía argentina y en el desarrollo económico y turístico de la región donde opera Coca-Cola Polar.

Coca-Cola Polar posee tres plantas productivas en Argentina. Posee además de los centros de distribución de cada planta, otros 27 centros, lo que le permite atender a más de 29 mil clientes. En 2009, las plantas de la Compañía en Argentina recibieron las certificaciones ISO 9001 y Coca-Cola EMS.

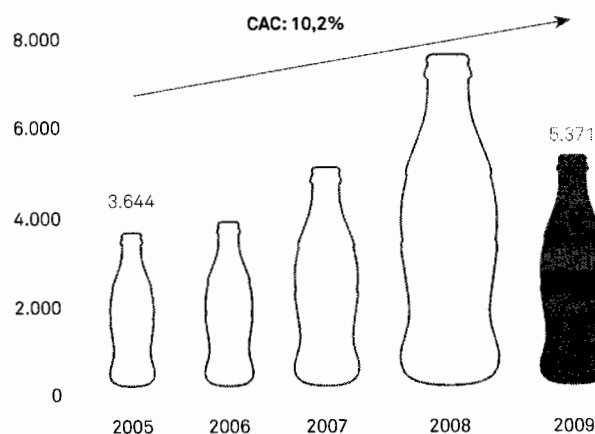
Las ventas de la Compañía se realizan fundamentalmente en los canales de distribución tradicional, distribuidores y supermercados. El canal de distribución más importante es el tradicional, con un 26% de las ventas físicas.

Evolución Ingresos Coca-Cola Polar Argentina
Cifras en millones de pesos chilenos



Fuente: Coca-Cola Polar

Evolución EBITDA Coca-Cola Polar Argentina
Cifras en millones de pesos chilenos



Fuente: Coca-Cola Polar



4.

DESCRIPCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA

22

Plantas Productivas

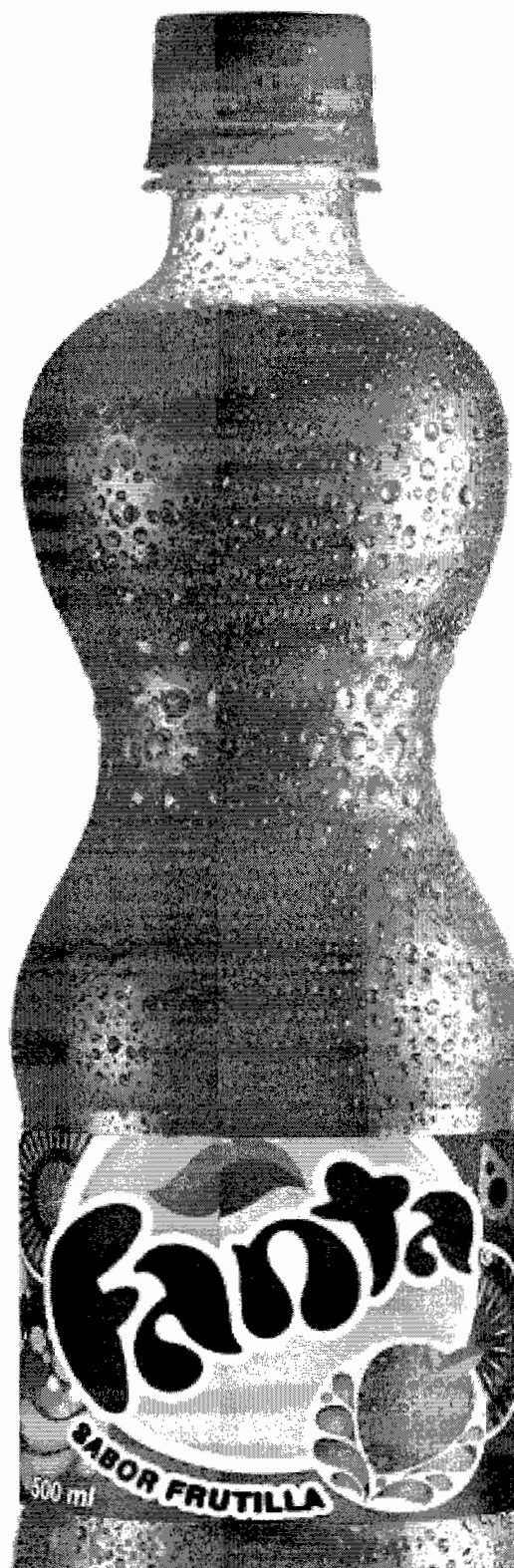
	BAHÍA BLANCA	NEUQUÉN	TRELEW
Población Atendida (miles de habitantes)	2.200	1.000	700
Capacidad Productiva (millones de litros)	94	76	56
Distribución 2009 (millones de litros)	105	62	53

Fuente: Coca-Cola Polar

Ventas Físicas Coca-Cola Polar Argentina 2009 por Canal 234 millones de litros



Fuente: Coca-Cola Polar



4.

DESCRIPCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA

23

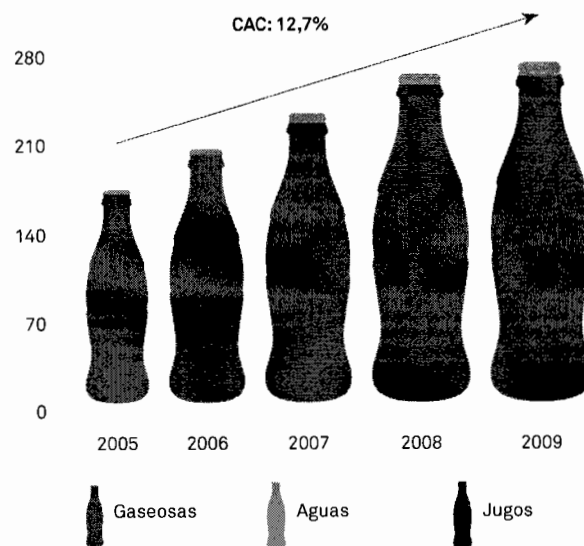
PARAGUAY

La entrada de Coca-Cola Polar a Paraguay se produce en diciembre de 2004 con la compra de Paraguay Refrescos S.A. La Compañía es la única franquiciataria de productos Coca-Cola en el territorio paraguayo.

Paraguay Refrescos S.A. participa en la industria de bebidas gaseosas, aguas y, recientemente, jugos. Desde el año 2005 hasta el 2009, las ventas han aumentado en un 61,5%, presentando un crecimiento anual promedio de 12,7% en los últimos 4 años.

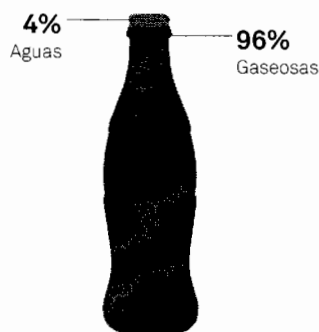
La Compañía posee las licencias de las marcas Coca-Cola, Coca-Cola Light, Fanta, Sprite, Schweppes y Simba, y las marcas Gini y Crush competitivas en el segmento de menor precio. Paraguay Refrescos distribuye la marca Dasani en aguas, cuyas ventas crecieron un 264% entre 2005 y 2009.

Evolución Ventas Físicas Paraguay Refrescos 2005-2009
Millones de litros



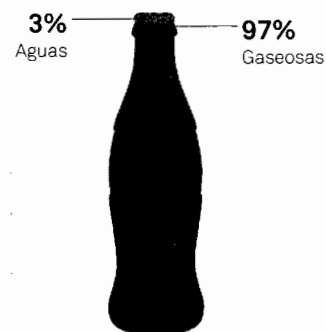
Fuente: Coca-Cola Polar

Ventas Físicas 2009 Paraguay Refrescos
276 millones de litros



Fuente: Coca-Cola Polar

Ventas Valoradas 2009 Paraguay Refrescos
CLP\$ 64.994 millones



Fuente: Coca-Cola Polar

4.

DESCRIPCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA

24

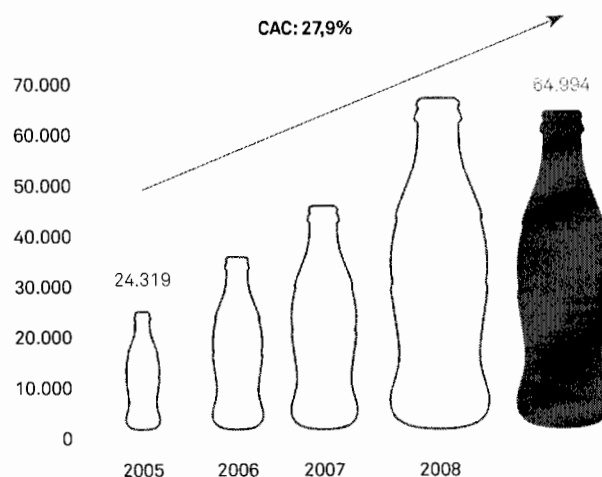
En Paraguay, la Compañía ha logrado un significativo crecimiento y positivos resultados, consolidando su inversión en este país. Entre los años 2005 y 2009, los ingresos crecieron a un promedio anual de 27,9%, mientras que el EBITDA lo hizo a una tasa promedio anual de 50,1%, alcanzando los \$ 17 mil millones de pesos chilenos en 2009.

La Compañía cuenta con una planta productiva en Asunción, en la que se produce todo el mix de productos de la Compañía, con la excepción de los productos enlatados, los que son adquiridos a Cican en Argentina. La Compañía posee, además del centro de distribución ubicado en la planta, otros 3 centros, lo que le permite atender a más de 43 mil clientes.

Las ventas de la Compañía se realizan fundamentalmente en los siguientes canales; distribuidores, tradicional, mayoristas y mercado refrigerado. El canal más importante es el distribuidores, con un 27% de las ventas.

Evolución Ingresos Paraguay Refrescos

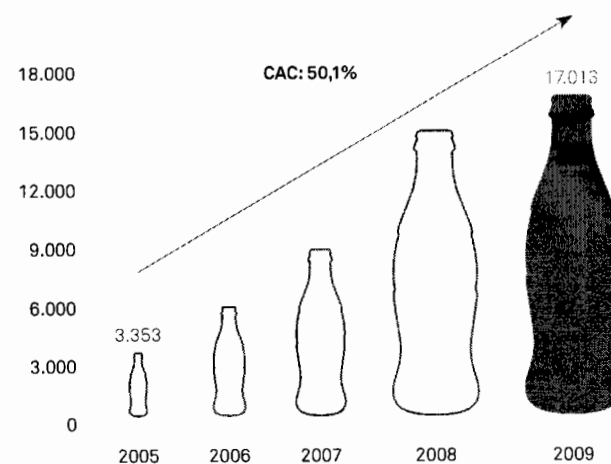
Cifras en millones de pesos chilenos



Fuente: Coca-Cola Polar

Evolución EBITDA Paraguay Refrescos

Cifras en millones de pesos chilenos



Fuente: Coca-Cola Polar



4.

DESCRIPCIÓN DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA

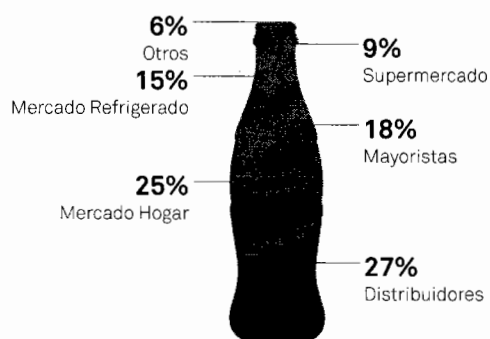
25

Plantas Productivas

ASUNCIÓN

Población Atendida (miles de habitantes)	6.900
Capacidad Productiva (millones de litros)	354
Distribución 2009 (millones de litros)	244

Ventas Físicas Paraguay Refrescos 2009 por Canal 276 millones de litros



Fuente: Coca-Cola Polar



5.

APORTES A LA COMUNIDAD

26

Kopolar a través de sus planes de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) se involucra socialmente con las comunidades con las cuales comparte el entorno, buscando ser un aporte para ellas. Durante el año 2009, este trabajo lo concretó fundamentalmente a través de acciones planificadas con la Fundación Coca-Cola, y mediante el desarrollo de iniciativas propias a nivel local en cada unidad productiva.

A nivel de acciones en conjunto con Fundación Coca-Cola, el foco del trabajo social se ha centrado en iniciativas ligadas a la educación. Es así como durante 2009 se totalizaron 43 becas integrales. Además, se han implementado talleres para fortalecer la lectoescritura infantil, y laboratorios científicos en diversos establecimientos educacionales de los territorios en los cuales opera la Compañía.

Siguiendo con el apoyo a los miembros más necesitados de las comunidades en donde la Compañía está presente, en el año 2009 se concretó uno de los proyectos de RSE más importantes en la historia de Embotelladoras Coca-Cola Polar, al financiar íntegramente en la región Coquimbo la construcción del hogar "La Visitación de María", perteneciente a la Fundación las Rosas, establecimiento de 2.500 m² completamente equipado para albergar a un total de cien ancianos desvalidos.



6.

PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS

27

Estado de Situación Financiera Consolidado

MILESDOPESOSCHILENOS	DIC-09	DIC-08	JUN-10	JUN-09
TOTAL ACTIVOS CORRIENTE	51.166.712	51.299.880	53.759.769	44.252.841
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTE	129.001.593	134.207.601	146.638.058	119.350.073
TOTAL ACTIVOS	180.168.305	185.507.481	200.397.827	163.602.914
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	42.651.550	51.389.987	40.555.527	38.221.399
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	33.337.360	27.556.811	39.504.285	26.329.768
TOTAL PATRIMONIO	104.179.395	106.560.683	120.338.015	99.051.747
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	180.168.305	185.507.481	200.397.827	163.602.914

Estado Consolidado de Resultados Integrales

MILESDOPESOSCHILENOS	DIC-09	DIC-08	JUN-10	JUN-09
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	216.599.036	211.656.440	108.856.640	108.248.093
COSTO DE VENTAS	-124.605.668	-124.624.465	-65.347.804	-62.883.949
COSTOS DE DISTRIBUCIÓN	-28.715.061	-26.215.280	-14.001.656	-14.770.647
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	-14.004.763	-13.454.605	-6.673.987	-7.377.857
OTROS GASTOS, POR FUNCIÓN [1]	-20.299.991	-18.641.696	-7.901.255	-10.605.677
COSTOS FINANCIEROS	-2.648.518	-2.700.028	-1.469.634	-1.390.807
OTROS	319.983	-4.290.027	-65.614	-305.362
GANANCIA	26.645.018	21.730.339	13.396.690	10.913.794
EBITDA [2]	38.760.757	38.459.645	20.105.486	17.578.693

Ratios Financieros

	DIC-09	DIC-08	JUN-10	JUN-09
ENDEUDAMIENTO [3]	0,73x	0,74x	0,67x	0,65x
LIQUIDEZ CORRIENTE [4]	1,20x	1,00x	1,33x	1,16x
PASIVOS CORRIENTES / PASIVOS TOTALES [5]	56,13%	65,09%	50,66%	59,21%

(1) Para los Estados Financieros de Diciembre de 2008 y 2009 corresponde a la cuenta Costos de Mercadotecnia. Para los Estados Financieros a Junio de 2009 y 2010 corresponde a la cuenta Otros Gastos, por Función

(2) Corresponde a la suma de las cuentas Ingresos de Actividades Ordinarias, Costo de Ventas, Costos de Distribución, Gastos de Administración, Otros Gastos, por Función, descontando el valor de la Depreciación y Amortización del ejercicio.

(3) $(\text{Total Pasivos Corrientes} + \text{Total Pasivos No Corrientes}) / (\text{Total Patrimonio})$

(4) $\text{Total Activos Corrientes} / \text{Total Pasivos Corrientes}$

(5) $\text{Total Pasivos Corrientes} / (\text{Total Pasivos Corrientes} + \text{Total Pasivos No Corrientes})$

CONTENIDOS

DOCUMENTACIÓN LEGAL

1.	
Certificados de Inscripción en la SVS	29
2.	
Antecedentes Legales presentados a la SVS	38
2.1.	
Prospecto Legal puntos 1 al 3	39
2.2.	
Series A y B por Línea de Bonos	73
2.2.1 Prospecto Legal puntos 4 al 7	73
2.2.2 Declaraciones de responsabilidad	89
2.2.3 Certificados Clasificación de Riesgo	90
2.2.4 Escritura de Emisión	92
2.2.5 Escritura Modificatoria	117
2.2.6 Escritura Complementaria	120
2.3.	
Serie C por Línea de Bonos	124
2.3.1 Prospecto Legal puntos 4 al 7	124
2.3.2 Declaraciones de responsabilidad	140
2.3.3 Certificados Clasificación de Riesgo	141
2.3.4 Escritura de Emisión	143
2.3.5 Escritura Modificatoria	168
2.3.6 Escritura Complementaria	171

1.

CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

1.

CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

30



Superintendencia de Valores y Seguros
S.V.S.

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA	:	EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.
INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 388 FECHA: 25.03.1991
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES	:	Nº 6 4 0 FECHA 23 AGO 2010
MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS	:	U.F. 2.500.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Dólares, Unidades de Fomento o Pesos nominales. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de U.F. 2.500.000.- considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea, como aquellos vigentes y emitidos con cargo a la Línea de Bonos de 30 años que consta de escritura pública otorgada con fecha 6 de julio de 2010, repertorio N°5.811-2010 y sus modificaciones.
PLAZO VENCIMIENTO LINEA	:	10 años contados desde la fecha del presente certificado.
GARANTIAS	:	Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.

CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

31



Journal of Management Education 30(6)p. 789-804
© The Author(s) 2006. Reprints and permissions:
<http://www.sagepub.com/journalsPermissions.nav>

AMORTIZACION
EXTRAORDINARIA

El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el Número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

NOTARIA : Patricio Raby Benavente.
FECHA : 06.07.2010
MODIFICADA : 11.08.2010
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 23 AGO 2010

CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



$\frac{d}{dt} \left(\frac{1}{r^2} \right) = -\frac{2}{r^3} \frac{dr}{dt}$

1.

CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

32



ORD.: N° _____

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores
bajo el N° 640, el 23 de agosto de 2010.

MAT.: Colocación de bonos Series "A" y "B".

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.

Con fecha 17 de agosto de 2010, Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 13 de agosto de 2010 – repertorio N° 7.219 – en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA	:	EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
MONTO MAXIMO EMISION	:	U.F. 2.500.000.- compuesta por las siguientes series
		Serie A: Por U.F. 2.500.000.- compuesta por 5.000 bonos que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.
		Serie B: Por \$53.000.000.000.-, compuesta por 5.300 bonos que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000.- cada uno.

No obstante lo anterior, el Emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total que no exceda de U.F. 2.500.000.-, considerando en conjunto tanto los bonos Serie A y Serie B que se emitan con cargo a la Línea del antecedente, como los bonos Serie C que se emitan con cargo a la Línea de bonos a 30 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 641.

1.

CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

33



TASA DE INTERES	: Los bonos Serie A devengarán sobre el capital insóluto expresado en Unidades de Fomento, un interés del 3.00% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,4889% semestral. Los bonos Serie B devengarán sobre el capital insóluto expresado en Pesos, un interés del 6,6% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 3,1988% semestral. Los intereses de ambas series se devengarán a contar del 15 de agosto de 2010.
AMORTIZACION EXTRAORDINARIA	: Para ambas series, en forma total o parcial a partir del 15 de agosto de 2011, conforme a lo señalado en el numeral /iii/, del ítem (a), del Número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión por Línea de Bonos. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago para ambas series será 0,5%.
PLAZO DE LOS DOCUMENTOS	: Los bonos de ambas series vencen el día 15 de agosto de 2017.
PLAZO DE LA COLOCACION	: 36 meses, contados a partir de la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,

OCFV/FMD


LUCIA CANALES LARDIEZ
JEFE DIVISION CONTROL FINANCIERO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE



1. Jefe División Control Financiero de Valores
2. Jefe División de Registro de Valores
3. Jefe División de Registro de Valores
4. Jefe División de Registro de Valores
5. Jefe División de Registro de Valores
6. Jefe División de Registro de Valores
7. Jefe División de Registro de Valores
8. Jefe División de Registro de Valores
9. Jefe División de Registro de Valores
10. Jefe División de Registro de Valores

1.

CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

34



CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : **EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.**

INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 388 FECHA: 25.03.1991

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCION DE LA LINEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 6 4 1 FECHA **23 AGO 2010**

MONTO MAXIMO LINEA DE BONOS : U.F. 2.500.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea no podrán exceder la referida cantidad, sea que cada colocación esté expresada en Dólares, Unidades de Fomento o Pesos nominales.

No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de U.F. 2.500.000 - considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea, como aquellos vigentes y emitidos con cargo a la Línea de Bonos de 10 años que consta de escritura pública otorgada con fecha 6 de julio de 2010, repertorio N°5.810-2010 y sus modificaciones.

PLAZO VENCIMIENTO LINEA : 30 años contados desde la fecha del presente certificado.

GARANTIAS : Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.

1.

CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

35



AMORTIZACION EXTRAORDINARIA

El Emisor podrá rescatar anticipadamente, en forma parcial o total, los Bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el Número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

NOTARIA : Patricio Rahy Benavente.
FECHA : 06.07.2010
MODIFICADA : 11.08.2010
DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO,

23 AGO 2010

CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



1.

CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

36



ORD.: N° _____

ANT.: Línea de bonos inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 641, el 23 de agosto de 2010.

MAT.: Colocación de bonos Serie "C".

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEÑOR
GERENTE GENERAL
EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.

Con fecha 17 de agosto de 2010, Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A. envió a esta Superintendencia copia autorizada de la escritura pública complementaria otorgada el 13 de agosto de 2010 – repertorio N° 7.220 – en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente y antecedentes adicionales respecto de la primera colocación de bonos con cargo a la línea señalada en el antecedente.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA	:	EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.
DOCUMENTOS A EMITIR	:	Bonos al portador desmaterializados.
MONTO MAXIMO EMISION	:	U.F. 2.500.000.- compuesta de 5.000 bonos Serie C que se emitirán con un valor nominal de U.F. 500.- cada uno.

No obstante lo anterior, el Emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total que no exceda de U.F. 2.500.000.-, considerando en conjunto tanto los bonos serie C que se emitan con cargo a la Línea del antecedente, como los bonos Serie A y Serie B que se emitan con cargo a la Línea de bonos a 10 años inscrita en el Registro de Valores bajo el N° 640.

TASA DE INTERES

Los bonos Serie C devengarán sobre el capital insóluto expresado en Unidades de Fomento, un interés del 4% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres

1.

CERTIFICADOS DE INSCRIPCIÓN EN LA SVS

37



SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

iguales de 180 días, equivalente a 1,9804% semestral. Los intereses se devengarán a contar del 15 de agosto de 2010.

AMORTIZACIÓN EXTRAORDINARIA	:	En forma total o parcial, a partir del 15 de agosto de 2011, conforme a lo señalado en el numeral (iii), del literal (a), del Número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión por Línea de Bonos. Para efectos de calcular la tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será 0,3%
PLAZO DE LOS DOCUMENTOS	:	Los bonos vencerán el día 15 de agosto de 2031.
PLAZO DE LA COLOCACIÓN	:	36 meses, contados a partir de la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a usted,


LUCÍA CANALES LARDIEZ
JEFE DIVISION CONTROL FINANCIERO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE



DISTRIBUCION:

- Señor Gerente General Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.
- Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.
- Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores.
- Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores.
- Depósito Central de Valores S.A.
- Comisión Clasificadora de Riesgo.
- División Control Financiero Valores.
- Secretaría General.
- Oficina de Partes
- Archivo.

2.

ANTECEDENTES LEGALES PRESENTADOS A LA SVS

38

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

39

LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR, Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.

AGOSTO DE 2010

1.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR

1.1 Nombre o Razón Social

Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.

1.2 Nombre de Fantasía

Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.

1.3 RUT

93.473.000-3

1.4 Inscripción Registro de Valores

N° 0388, de fecha 25 de Marzo de 1991

1.5 Dirección

Nueva Tajamar 481, 4° piso, Torre Sur
Las Condes, Santiago

1.6 Teléfono

(56-2) 5206800

1.7 Fax

(56-2) 2036713

1.8 Dirección Electrónica

www.coca-colapolar.com

2.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD

Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A., (en adelante "Coca-Cola Polar", la "Compañía" o el "Emisor"), es propietaria de embotelladoras actualmente franquiciarias de The Coca-Cola Export Company, en adelante "Coca-Cola Co.", en territorios de Chile, Argentina y Paraguay. Cada territorio tiene un contrato de franquicia con Coca-Cola Co. independiente, que contempla la exclusividad de fabricación y distribución de los productos de determinadas marcas y empaques.

La Compañía opera franquicias de Coca-Cola Co. en Chile directamente en las regiones de Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Aysén y Magallanes.

En Argentina, la Compañía atiende las franquicias en las provincias de Santa Cruz, Neuquén, El Chubut, Tierra del Fuego, Río Negro, La Pampa y la zona poniente de la provincia de Buenos Aires.

Por último, en Paraguay atiende la franquicia para la totalidad del territorio.

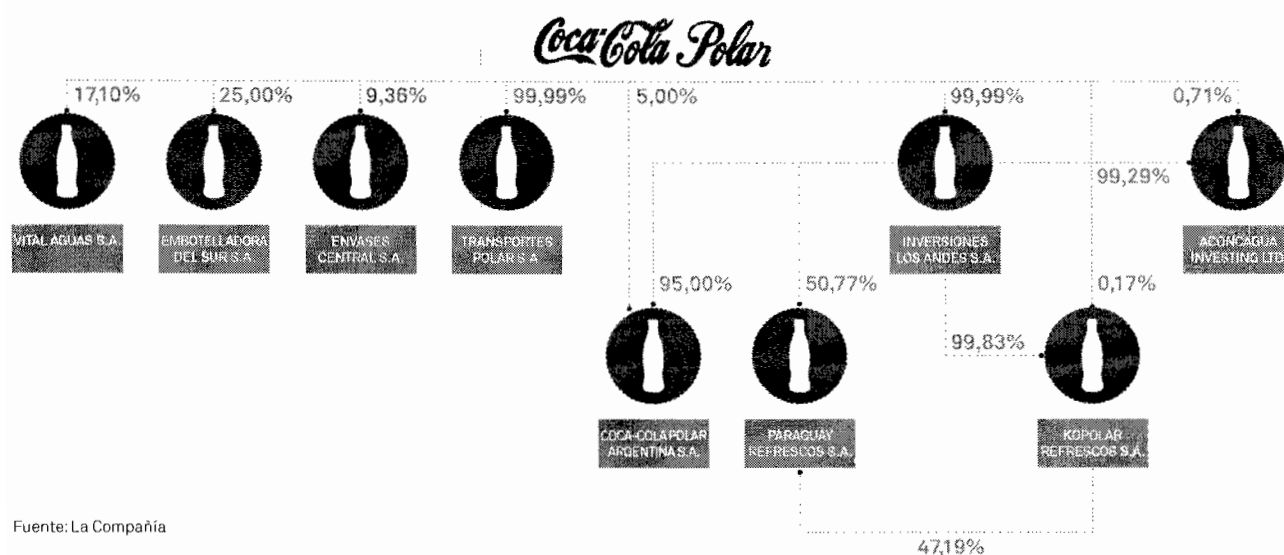
2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

40

Figura N°1: Estructura Corporativa de Coca-Cola Polar S.A.

Al 30 de junio de 2010



Fuente: La Compañía

2.1 Reseña Histórica

Coca-Cola Polar nace en 1971 bajo el nombre de "Fábrica de Bebidas y Cervecería Polar S.A." con la adquisición de la antigua cervecería Fischer y Compañía Limitada, fundada en 1896. Desde sus inicios cuenta con la franquicia de Coca-Cola Co. para las regiones XI y XII del país.

En 1979, la Compañía tomó el control accionario de "Embotelladora del Sol S.A.", que poseía las franquicias de Coca-Cola para la III y IV regiones del país. Posteriormente, en 1982, se concreta la toma de control accionario de "Embotelladoras Granic S.A.", franquiciada para la II Región.

En 1992, Coca-Cola Polar realiza su apertura en la Bolsa de Comercio de Santiago.

En 1996, Coca-Cola Interamerican ingresa a la propiedad de

la Compañía con un 16,62% de participación. Durante ese mismo año, la Compañía obtiene las franquicias de embotellado en la región Centro Sur de Argentina, formándose la filial Coca-Cola Polar Argentina.

En 1997, la Compañía modifica su nombre de "Fábrica de Bebidas y Cervecería Polar S.A." al actual "Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.". Durante ese mismo año, la Compañía inicia un proceso de absorción, pasando a controlar el 100% de Coca-Cola Polar Argentina y de Embotelladoras del Sol.

En 1998 las filiales se incorporan a Coca-Cola Polar quedando Embotelladoras del Sol incorporada a Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A., Bahía Blanca Refrescos S.A. y Refrescos Neuquén S.A. a Coca-Cola Polar Argentina S.A. Adicionalmente, durante el mismo año, Coca-Cola Interamerican aumenta su participación en la propiedad de la Compañía a 29,4%.

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

41

La Compañía adquiere el control total de Embotelladora Granic S.A. en 1999, para luego absorberla durante 2000, año en el cual también Coca-Cola Polar Argentina absorbe a Chacabuco Refrescos S.A. e Inversiones La Patagonia S.A.

En Julio de 2000, Coca-Cola Polar vende los activos asociados al negocio cervecero (Cervecería y Embotelladora Austral S.A.), concentrándose exclusivamente en la producción y comercialización de bebidas gaseosas. Junto con esto, reorganiza su estructura corporativa con el fin de lograr mayores ahorros en costos.

Durante el año 2001, la Compañía absorbe a Inversiones Polar S.A. y crea una sociedad para las inversiones en el extranjero, denominada "Inversiones los Andes S.A."

En diciembre de 2004, Coca-Cola Polar adquiere un paquete accionario de Paraguay Refrescos S.A. (Paresa) equivalente al 95,25% de la sociedad. Paresa es la única empresa con franquicia Coca-Cola en Paraguay.

En el año 2005, en Paraguay, se constituyó una sociedad filial denominada "Kopolar Refrescos S.A.", encargada de aspectos relacionados con la distribución. Posteriormente se traspasó a esta sociedad el 44,48% de la inversión en Paresa.

En ese mismo año, la Compañía adquiere un paquete accionario equivalente al 17,1% de la sociedad Vital Aguas S.A..

Durante el año 2008, la Compañía adquirió el 25 % de las acciones de la sociedad Embotelladora del Sur S.A., actualmente en liquidación.

A diciembre de 2009 la Compañía cuenta con presencia en Chile, Argentina y Paraguay, sirviendo a más de 12 millones de personas y alcanzando ventas por Ch\$ 216 mil millones.

2.2 Descripción del Sector Industrial

Coca-Cola Polar participa en la industria de bebidas alcohólicas en Chile, Argentina y Paraguay. Dentro de esta indus-

tria se incluyen las bebidas gaseosas, jugos, aguas, deportivas y energizantes, siendo dominada fundamentalmente por las bebidas gaseosas.

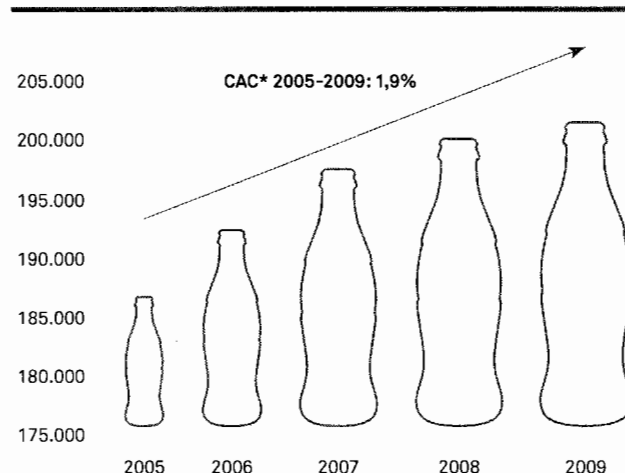
2.2.1 BEBIDAS GASEOSAS

La industria de bebidas gaseosas a nivel mundial se caracteriza por la existencia de dos grandes competidores, quienes se enfocan principalmente en el segmento de las llamadas "bebidas cola", acompañados por diferentes productos de las mismas compañías y productos de otros competidores dependiendo de cada país.

La industria se caracteriza por los elevados niveles de publicidad y promociones y por la constante introducción de nuevos productos y formatos tendientes a capturar nuevos segmentos de mercado y oportunidades de consumo.

Durante el año 2009, la industria a nivel mundial obtuvo ventas físicas cercanas a los 202 mil millones de litros, presentando un crecimiento promedio anual de 1,9% durante los últimos 4 años.

Gráfico N°1: Evolución de las Ventas Físicas de Bebidas Gaseosas entre 2005 y 2009 a Nivel Mundial
Millones de litros



(*) CAC: Crecimiento Anual Compuesto / Fuente: La Compañía

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

42

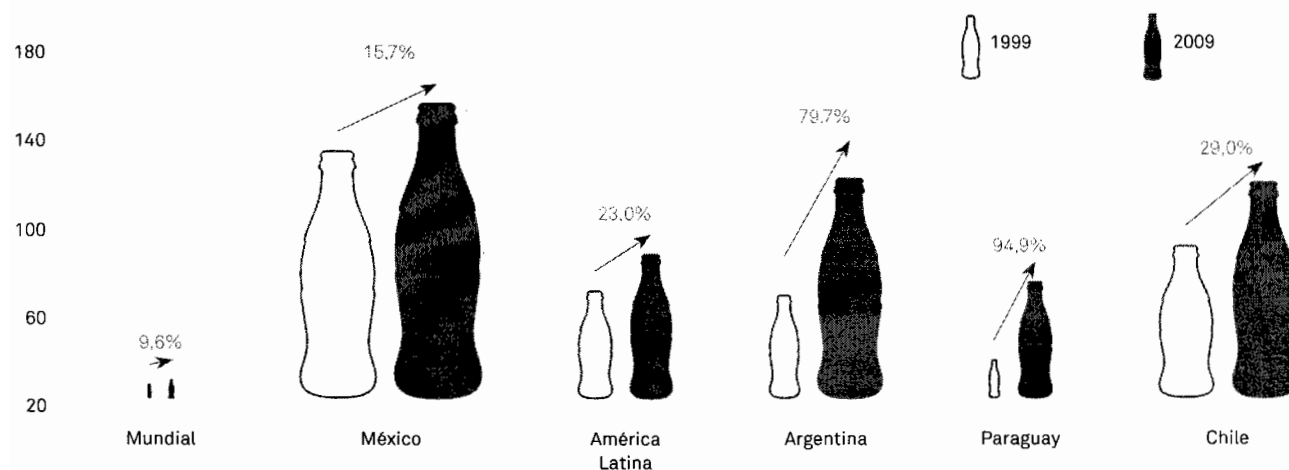
El consumo de bebidas gaseosas, al ser considerado como un bien "suntuario", se relaciona positivamente con el nivel de ingresos per cápita. Otros factores que afectan su consumo son el cambio en precios reales, condiciones climáticas y densidad poblacional, entre otros.

Como se puede apreciar en el gráfico a continuación, durante

los últimos 10 años, el consumo per cápita de bebidas gaseosas ha presentado un importante crecimiento tanto a nivel mundial como en América Latina, donde dicho índice ha llegado a superar los 89 litros anuales por persona. Chile y Argentina están entre los países con mayor consumo per cápita, con 121 y 124 litros, respectivamente. El consumo per cápita de Paraguay alcanza los 76 litros.

Gráfico N°2: Consumo Per Cápita de Bebidas Gaseosas Años 1999 y 2009

Litros



Fuente: La Compañía.

Coca-Cola Co. es el principal competidor de la industria a nivel mundial, alcanzando ventas físicas superiores a los 138 mil millones de litros, ingresos operacionales por más de US\$ 30.900 millones y un resultado operacional superior a US\$ 8.100 millones durante el año 2009.

En general, Coca-Cola Co. opera mediante el otorgamiento de contratos de embotellador territoriales exclusivos, que permiten a las compañías embotellar y distribuir gran variedad de marcas y empaques pertenecientes a Coca-Cola Co

en una determinada zona. Estos contratos generalmente se renuevan cada cinco años, lo que obliga a los embotelladores a lograr un elevado estándar de calidad y servicio para mantener la franquicia.

América Latina es uno de los sectores más rentables para Coca-Cola Co. representando un 28% de sus ventas físicas, un 12% de sus ingresos y más de un 21% de su resultado operacional durante el año 2009.

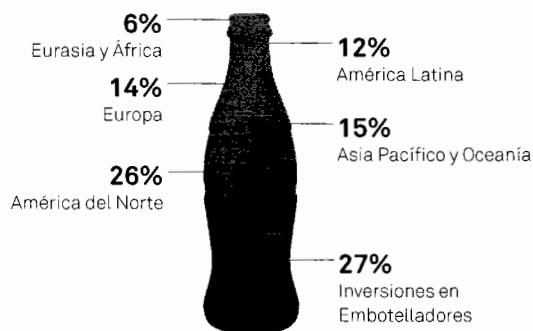
2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

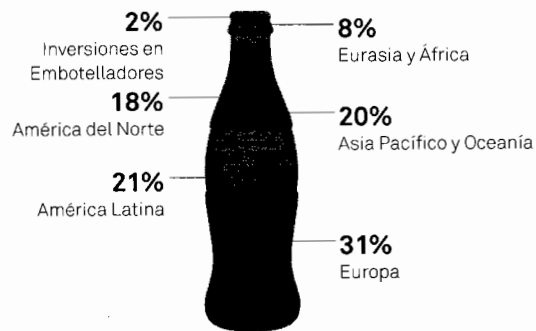
43

Gráfico N°3 y 4: Composición de los Ingresos y Resultado Operacional de Coca-Cola Co. en 2009

Composición de ingresos operacionales de Coca-Cola Co. durante 2009



Composición del resultado operacional de Coca-Cola Co. durante 2009



Fuente: Memoria Coca-Cola Co.

Chile

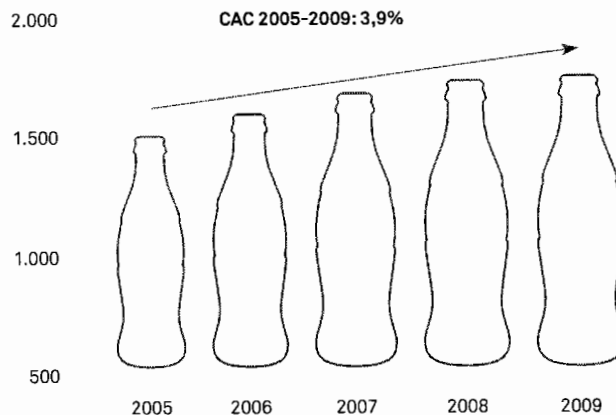
El segmento de bebidas gaseosas en Chile está compuesta principalmente por embotelladores de Coca-Cola Co. y ECU-SA¹, que en conjunto poseen más de un 91% de una industria que vende cerca de US\$ 1.420 millones anualmente.

Las principales variables de competencia en la industria son, en cuanto al producto, imagen de producto, formatos, nuevos productos y promociones; y en cuanto a las compañías, acceso a los canales de distribución y manejo de envases retornables.

El consumo de bebidas gaseosas en Chile ha crecido sostenidamente durante los últimos 4 años, con un crecimiento promedio anual de 3,9%, alcanzando los 1.790 millones de litros en 2009.

Gráfico N°5: Evolución del Consumo de Bebidas Gaseosas en Chile entre 2005 y 2009

Millones de litros



Fuente: La Compañía

1. Embotelladoras Chilenas Unidas

2.1.

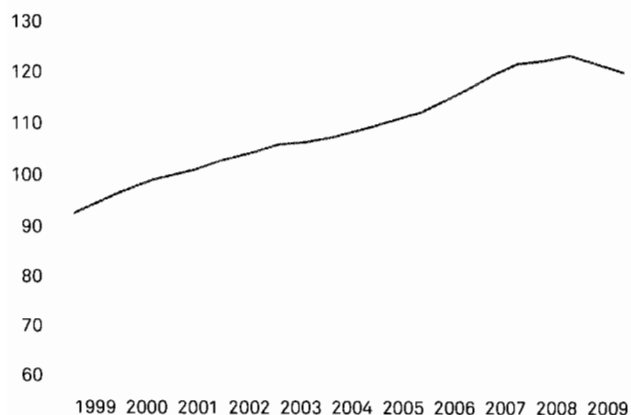
PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

44

El consumo per cápita en Chile ha aumentado sostenidamente en la última década, con un crecimiento entre 1999 y 2009 de cerca de 29%. Actualmente Chile se ubica en el 14º lugar de consumo per cápita a nivel mundial con 121 litros.

Gráfico N°6: Evolución del Consumo Per Cápita de Bebidas Gaseosas en Chile entre 1999 y 2009

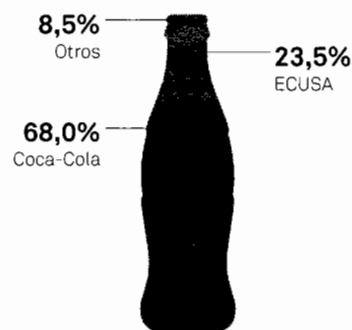
Litros



Fuente: La Compañía

Coca-Cola Co., a través de sus embotelladores, es el principal actor del segmento de la industria chilena de bebidas gaseosas, alcanzando el 68% de participación de dicho segmento durante el año 2009. Entre las principales marcas que la Compañía comercializa en este segmento se encuentran Coca-Cola, Fanta, Sprite, Quatro y Nordic.

Gráfico N°7: Participaciones de Mercado Medidas en Ventas Físicas de Principales Competidores en Segmento de Bebidas Gaseosas en Chile durante 2009



Fuente: AC Nielsen

En la actualidad existen en Chile tres compañías cuyas franquicias están distribuidas en el territorio nacional según se detalla a continuación:

Coca-Cola Embonor S.A. ("Embonor"): Franquicia en la I Región, la mayor parte de las V y VI regiones, y el territorio comprendido entre las regiones VII y X del país.

Embotelladora Andina S.A. ("Andina"): Cuenta con la franquicia para la Región Metropolitana, Provincia de San Antonio (V Región) y Provincia de Cachapoal en la VI Región.

Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A. ("Coca-Cola Polar"): Cuenta con la franquicia para servir el territorio comprendido en las regiones II, III, IV, XI y XII regiones del país.

El principal competidor de Coca-Cola en Chile en el segmento de bebidas gaseosas es Embotelladoras Chilenas Unidas (ECUSA), filial de Compañía Cervecerías Unidas (CCU), que opera a lo largo de todo el territorio nacional con la licencia de los productos de Pepsi Co. - Pepsi y Seven Up -, cada una con productos light, marcas de Cadbury Schweppes, Ginger Ale y Tónica Canada Dry, Orange Crush y Limón Soda, y marcas de su propiedad tales como Bilz, Pap y Kem Piña.

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

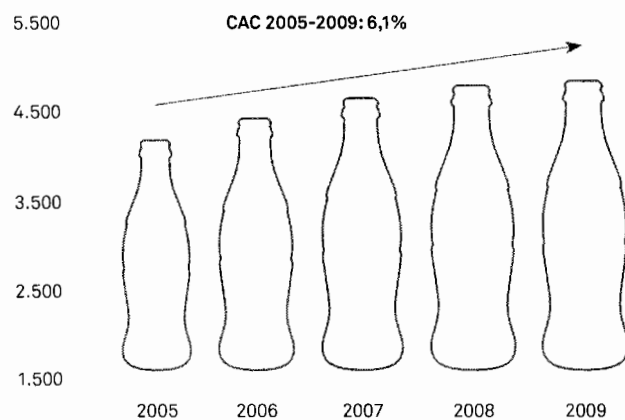
45

Argentina

En los últimos años, el consumo de bebidas gaseosas en Argentina ha venido creciendo sostenidamente. Las ventas físicas de la industria argentina han presentado un crecimiento promedio anual cercano al 6,1% durante los últimos 4 años, y un crecimiento cercano al 27% durante este mismo período.

Gráfico N°8: Evolución del Consumo de Bebidas Gaseosas en Argentina entre 2005 y 2009

Millones de litros

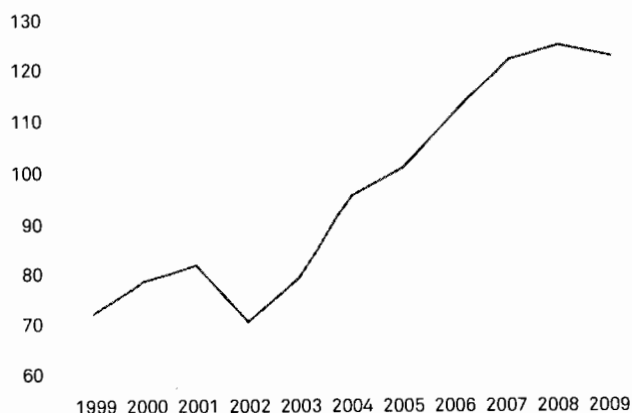


Fuente: La Compañía y Canadean

Algo similar ha ocurrido con el consumo per cápita de bebidas gaseosas que se observa en Argentina, el cual ha venido creciendo constantemente durante la última década. Dicho índice supera los 124 litros por persona y ha crecido más de un 79% en los últimos 10 años.

Gráfico N°9: Evolución del Consumo Per Cápita de Bebidas Gaseosas en Argentina entre 1999 y 2009

Litros



Fuente: La Compañía y AC Nielsen

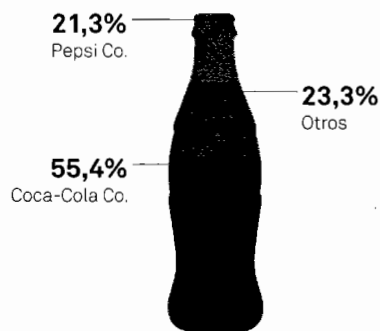
El principal agente del segmento argentino de bebidas gaseosas es Coca-Cola Co., a través de sus embotelladoras, alcanzando durante el año 2009 un 55,4% de participación de mercado. Los otros actores relevantes de la industria son Pepsi Co., con una participación del 21,3%, y otras marcas locales.

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

46

Gráfico N°10: Participaciones de Mercado Medidas en Ventas Físicas de Principales Competidores en Segmento de Bebidas Gaseosas en Argentina durante 2009



Fuente: La Compañía

Tanto Coca-Cola Co. como Pepsi Co. funcionan en Argentina mediante el otorgamiento de franquicias territoriales por marcas y empaques, existiendo 5 embotelladores de Coca-Cola, dentro de los que se incluye Coca-Cola Polar, que opera la franquicia para la zona sur de Argentina.

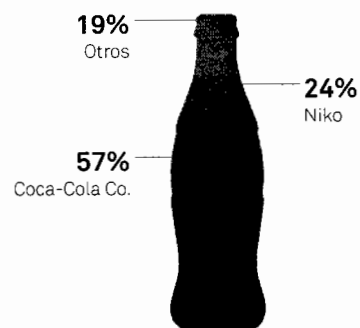
Paraguay

En Paraguay, Coca-Cola Co. opera con una única franquicia que fue adquirida por Coca-Cola Polar en diciembre de 2004.

Coca-Cola Co. es el principal competidor del segmento de bebidas gaseosas, alcanzando una participación en dicho segmento superior al 57% durante el año 2009. El resto de la industria está compuesta por un competidor local, Niko, que cuenta con un 24% de participación, y por otras marcas locales.

Niko es una marca de precio local, que se sustenta fundamentalmente en sus bajos costos, basados principalmente en procesos de baja calidad y en prácticas comerciales informales. Estas ventajas están siendo paulatinamente eliminadas a través de la regularización del régimen tributario y legal.

Gráfico N°11: Participaciones de Mercado Medidas en Ventas Físicas de Principales Competidores en Segmento de Bebidas Gaseosas en Paraguay durante 2009



Fuente: La Compañía

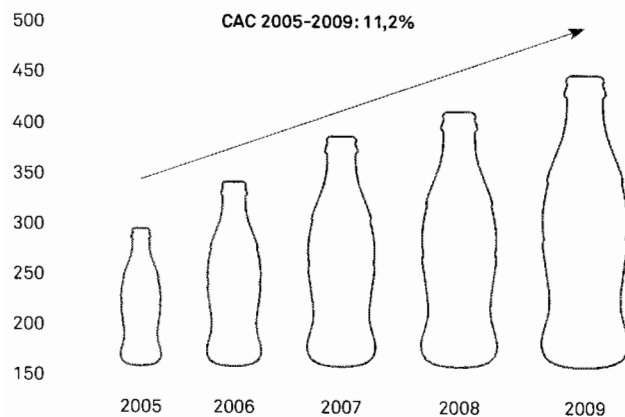
El consumo de gaseosas en Paraguay ha experimentado un importante crecimiento desde el año 2005 al 2009, equivalente al 53%, lo que representa un 11,2% promedio anual.

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

47

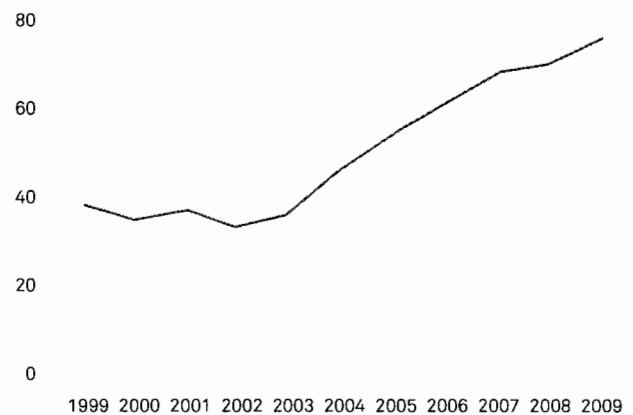
Gráfico N°12: Evolución del Consumo de Bebidas Gaseosas en Paraguay entre 2005 y 2009
Millones de litros



Fuente: La Compañía

Algo similar ha ocurrido con el consumo per cápita de bebidas gaseosas que se observa en Paraguay, el cual ha venido creciendo sostenidamente durante la última década. Dicho índice supera los 76 litros por persona y ha crecido un 94,9% en los últimos 10 años.

Gráfico N°13: Evolución del Consumo Per Cápita de Bebidas Gaseosas en Paraguay entre 1999 y 2009
Litros



Fuente: La Compañía y AC Nielsen

2.2.2 AGUAS

Chile

En el segmento de aguas existen tres grandes actores; Vital Aguas S.A. ("Vital"), los embotelladores autorizados de Coca-Cola Co. y ECUSA.

Vital opera con las compañías que tienen las franquicias de Coca-Cola Co. en nuestro país, bajo el mismo sistema de franquicias territoriales. Los productos de ECUSA, filial de CCU, son distribuidos por un solo operador en todo el territorio nacional.

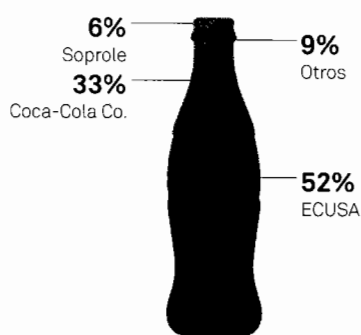
Coca-Cola Polar comercializa las marcas Dasani, Vital, Benedictino y algunas marcas propias.

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

48

Gráfico N°14: Participaciones de Mercado Medidas en Ventas Físicas de Principales Competidores en Segmento de Aguas en Chile durante 2009

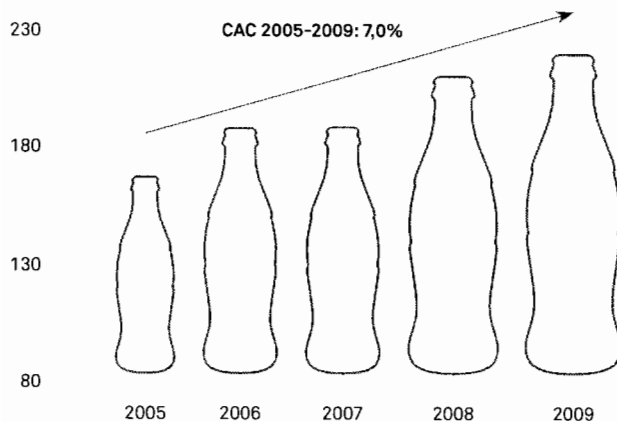


Fuente: La Compañía

Durante el año 2009, este segmento alcanzó ventas por sobre los 220 millones de litros, presentando un crecimiento promedio anual de 7% durante los últimos 4 años. Dicho crecimiento se ha producido debido a cambios en el estilo de vida de las personas, orientado a actividades más saludables, y al desarrollo de nuevos productos y formatos.

Gráfico N°15: Evolución del Consumo de Aguas en Chile entre 2005 y 2009

Millones de litros



Fuente: Anber.

Argentina

En el segmento de aguas existen 3 grandes actores; los Embotelladores autorizados de Coca-Cola Co, Danone e Inbev. Coca-Cola Polar participa con las marcas Kin, Quatro Liviana y Aquarius.

Durante el año 2009, este segmento alcanzó ventas por sobre los 1.527 millones de litros, presentando un crecimiento promedio anual de 13,9% durante los últimos 4 años.

Paraguay

En el segmento de aguas existen 3 grandes actores; Coca-Cola Co, Watson y Seltz. Paraguay Refrescos (filial de Coca-Cola Polar) participa con la marca Dasani.

Durante el año 2009, este segmento alcanzó ventas por sobre los 97 millones de litros, presentando un crecimiento promedio anual de 8,3% durante los últimos 4 años.

2.2.3 JUGOS

Chile

El segmento de jugos está compuesto por una mayor cantidad de competidores. La Compañía comercializa las marcas Andina, Kapo, Nестea y Hugo.

El sistema de embotelladores de Coca-Cola Co. alcanza una participación en este segmento de 28.8% el año 2009.

Los principales competidores de Coca-Cola Polar en este segmento son CCU - que participa con la licencia de Watt's -, Corpora Tres Montes y las compañías productoras de lácteos, entre las que destacan Soprole S.A. y Watt's Alimentos S.A., que produce y comercializa directamente sus jugos envasados en caja.

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

49

Gráfico N°16: Participaciones de Mercado Medidas en Ventas Físicas de Principales Competidores en Segmento de Jugos en Chile durante 2009

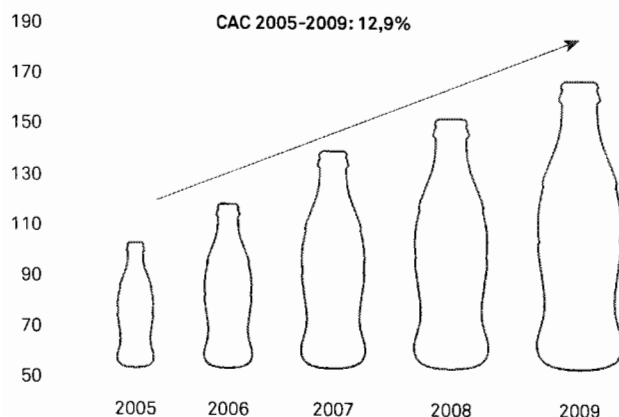


Fuente: La Compañía y AC Nielsen

Entre 2005 y 2009 este segmento experimentó un crecimiento anual promedio de 12,9%, llegando a 174 millones de litros vendidos en 2009.

Gráfico N°17: Evolución del Consumo de Jugos en Chile entre 2005 y 2009

Millones de litros



Fuente: Anber.

Argentina

En el segmento de jugos existen 3 grandes actores; Kraft, RPB y CTM. Coca-Cola Polar participa con la marca Cepita.

El sistema de embotelladores de Coca-Cola Co. alcanza una participación de mercado en el segmento de jugos de 3.2% el año 2009².

Durante el año 2009, este segmento alcanzó ventas por sobre los 2.443 millones de litros, presentando un crecimiento promedio anual de 14,7% durante los últimos 4 años.

Paraguay

En el segmento de jugos existen 3 grandes actores; Ades, Purisol y Watt's. Al cierre del año 2009 Paraguay Refrescos S.A. no tenía presencia en este segmento.

Durante el año 2009, este segmento alcanzó ventas por sobre los 18 millones de litros, presentando un crecimiento promedio anual de 9,1% durante los últimos 4 años.

2.3 Descripción de las Actividades y Negocios

Coca-Cola Polar actualmente posee las franquicias de embotellamiento, distribución y comercialización de los productos Coca-Cola Co. para distintas regiones de Chile, Argentina y Paraguay, sirviendo en conjunto a cerca de 12 millones de personas.

A nivel consolidado, la Compañía alcanzó ventas durante el año 2009 superiores a los Ch\$ 216 mil millones, lo que representa un aumento de 2,3% con respecto a 2008. Durante el año 2009, el resultado operacional de Coca-Cola Polar alcanzó los Ch\$ 29 mil millones, presentando un incremento de 1% respecto a 2008.

Al 30 de junio de 2010, la Compañía tenía activos por Ch\$ 200 mil millones y un patrimonio de Ch\$ 120 mil millones.

2. Fuente: AC Nielsen

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

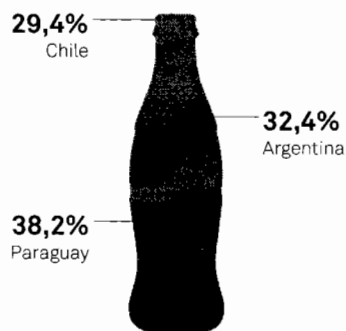
50

A continuación, se muestra la composición de las ventas físicas de la Compañía en el año 2009.

Gráficos N°18 y 19: Composición de las Ventas Físicas y EBITDA de Coca-Cola Polar durante el Año 2009

Distribución ventas físicas Coca-Cola Polar durante 2009

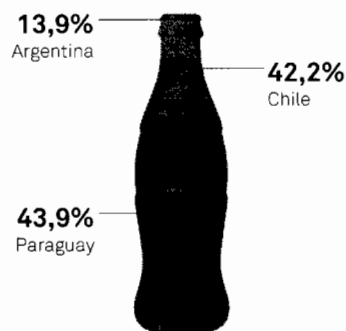
Total: 723 millones lts.



Fuente: La Compañía

Distribución EBITDA de Coca-Cola Polar durante 2009

Total: Ch\$ 38,8 mil millones

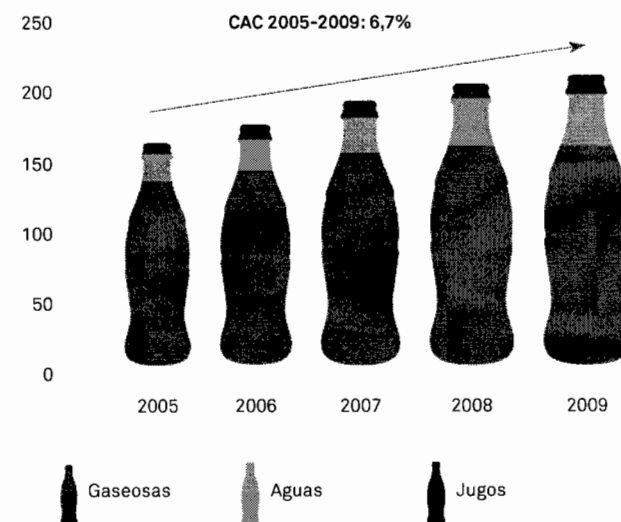


2.3.1 CHILE

Coca-Cola Polar opera en las regiones II, III, IV, XI y XII del territorio nacional, manteniendo una posición de liderazgo con un 73,1% de participación en el segmento de bebidas gaseosas en dichos territorios durante el año 2009. En estas regiones también participa en los segmentos de aguas y jugos. Las ventas físicas de la Compañía alcanzaron más de 213 millones de litros durante el año 2009, representando un crecimiento de un 2,2% respecto al año anterior.

Gráfico N°20: Evolución de las Ventas Físicas de Coca-Cola Polar en Chile entre 2005 y 2009

Millones de litros



Fuente: La Compañía.

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

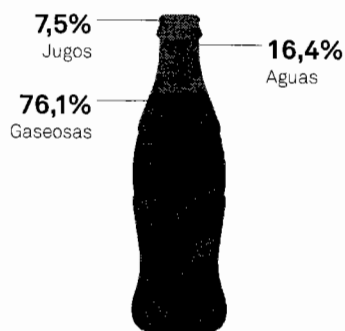
51

Los segmentos de bebidas gaseosas, aguas y jugos, representan el 76%, el 16% y el 8% de las ventas físicas de la Compañía en Chile.

Gráficos N°21 y 22: Composición de las Ventas Físicas e Ingresos de Coca-Cola Polar en Chile durante el Año 2009

Distribución ventas físicas de Coca-Cola Polar durante 2009

Total: 213 millones lts.



Fuente: La Compañía

Distribución ingresos de Coca-Cola Polar durante 2009

Total: Ch\$ 79 mil millones

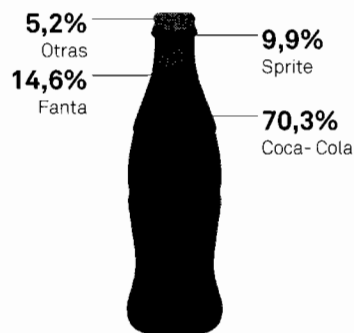


Bebidas Gaseosas

Durante el año 2009, las bebidas gaseosas representaron la mayor parte de las ventas físicas e ingresos de la Compañía en Chile, con un 76,1% y un 78,1% respectivamente.

Coca-Cola Polar opera las franquicias de embotellado, distribución y venta de productos y empaques licenciados por Coca-Cola Co. Entre las marcas de bebidas gaseosas que comercializa están Coca-Cola, Fanta, Sprite, Quatro y Nordic.

Gráfico N°23: Composición de las Ventas Físicas de Bebidas Gaseosas de Coca-Cola Polar en Chile durante el Año 2009



Fuente: La Compañía

2.1.

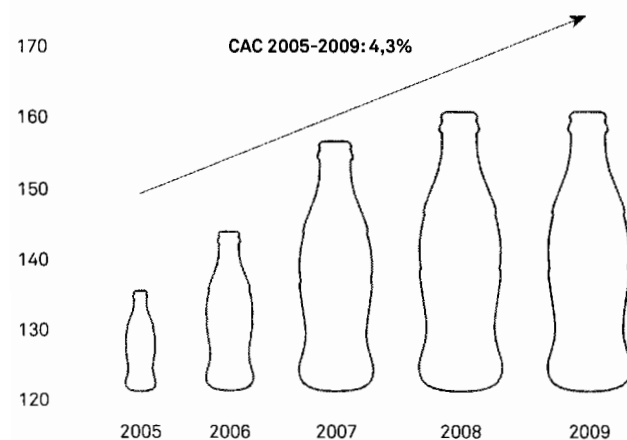
PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

52

Durante el año 2009, las ventas físicas de bebidas gaseosas de Coca-Cola Polar en Chile alcanzaron, los 162 millones de litros, las cuales no varían significativamente con respecto al año 2008.

Gráfico N°24: Evolución Ventas Físicas Bebidas Gaseosas Coca-Cola Polar en Chile entre 2005 y 2009.

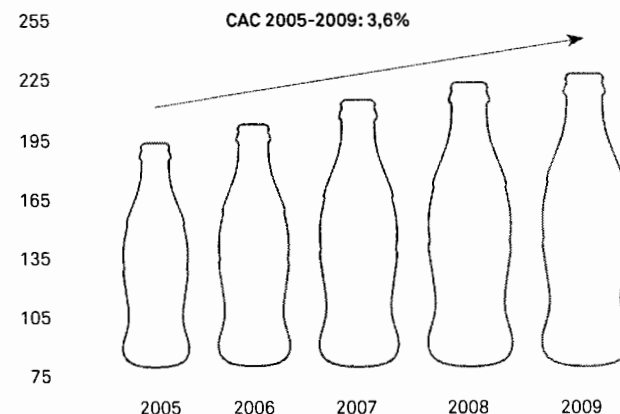
Millones de litros



Fuente: La Compañía.

Gráfico N°25: Evolución Ventas Físicas de la Industria de Bebidas Gaseosas en II, III, IV, XI y XII Regiones de Chile entre 2005 y 2009.

Millones de litros



Fuente: La Compañía.

La Compañía tiene buenas perspectivas para este segmento, derivadas de importantes proyectos de inversión para los territorios operados por Coca-Cola Polar, junto a una estrategia innovadora en términos de empaques y marcas.

Aguas y Jugos

Coca-Cola Polar posee la franquicia de las marcas Vital, Dasani, Aquarius y Benedictino para el negocio de las aguas y en jugos tiene la licencia para producir y distribuir las marcas Kapo, Néctar Andina, Andifrut y Hugo.

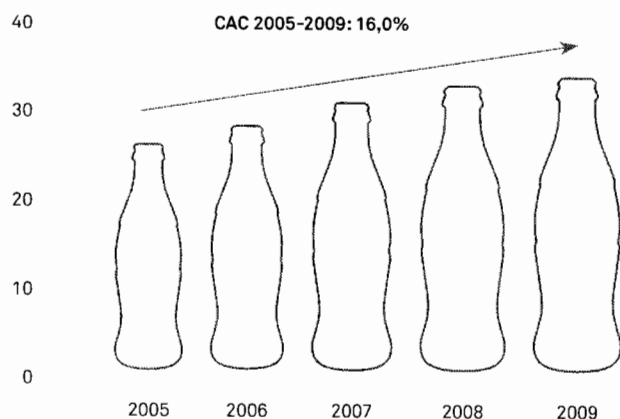
Las ventas de aguas superaron los 35 millones de litros durante el año 2009, presentando un crecimiento promedio anual superior al 16% durante los últimos 4 años.

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

53

Gráfico N°26: Evolución Ventas Físicas de Aguas de Coca-Cola Polar en Chile entre 2005 y 2009
Millones de Litros

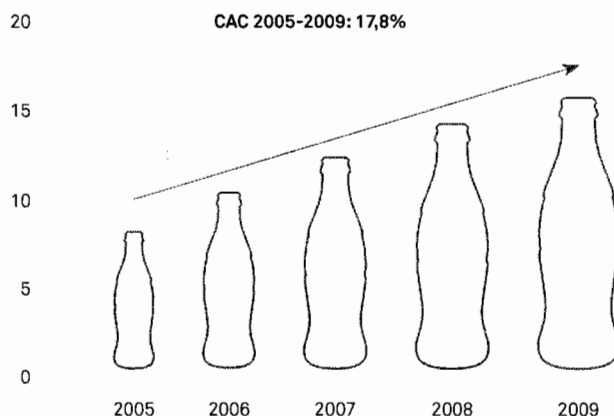


Fuente: La Compañía.

Las aguas presentaron un crecimiento anual compuesto de 16% los últimos 4 años, representando un 16,4% dentro de las ventas físicas totales de la Compañía en el año 2009. Lo anterior se debe, entre otros motivos, al incremento en consumo a nivel nacional que ha tenido este tipo de productos debido a cambios en el estilo de vida de las personas.

Las ventas de jugos superaron los 16 millones de litros durante el año 2009, presentando un crecimiento promedio anual cercano al 18% durante los últimos 4 años.

Gráfico N°27: Evolución Ventas Físicas de Jugos de Coca-Cola Polar en Chile
Millones de litros



Fuente: La Compañía.

Los jugos han aumentado sus ventas en un 94% los últimos 4 años, representando un 8% dentro de las ventas físicas totales de la Compañía durante el año 2009. Esto se debe fundamentalmente a la introducción de nuevas marcas como Hugo, Frutopia e Isotónicos, entre otras.

Plantas Productivas

La Compañía posee tres plantas productivas en Chile, dos en la zona norte del país y una en la zona sur. Cada una de las plantas embotella todo el mix de productos que comercializa Coca-Cola Polar, con la excepción de los productos enlatados, que se compran a Envases Central en Santiago, y los jugos y aguas minerales, que también se producen en la zona central del país. En 2009, todas estas plantas recibieron la certifica-

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

54

ción de calidad ISO 9001, OHSAS 18.001 y HACCP, alcanzando el estándar más alto de calidad de producción y cumpliendo con la normativa medio ambiental de Coca-Cola EMS.

La primera de las plantas productivas se ubica en Antofagasta, II Región, y sirve el consumo de los más de 490 mil habitantes que viven en esa región, los que son atendidos a través de 4 centros de distribución y más de 5 mil clientes. Esta planta tiene una capacidad productiva de más de 108 millones de litros. Durante el año 2009 operó al 70% de capacidad, produciendo más de 75 millones de litros.

La segunda planta se ubica en Coquimbo, IV Región, y atiende conjuntamente a las regiones III y IV, con una población de más de 857 mil habitantes, a través de 5 centros de distribución y cerca de 8 mil clientes. La planta productiva de Coquimbo es la que presenta un mayor nivel de producción con más de 83 millones de litros durante el año 2009, lo que representó un 82% de su capacidad productiva.

La tercera planta se encuentra en la zona sur del país, en la ciudad de Punta Arenas, XII región, y atiende a las regiones XI y XII, con una población estimada de 246 mil habitantes, los que son servidos a través de 3 centros de distribución y más de 1,9 mil clientes. La planta de Punta Arenas sirve la zona de menor densidad poblacional del país, la que a su vez tiene bajos niveles de consumo per cápita fundamentalmente debido a las bajas temperaturas que presenta.

Gráfico N°28: Composición de las Ventas Físicas de Coca-Cola Polar en Chile durante el Año 2009

Total: 213 millones lts.



Fuente: La Compañía

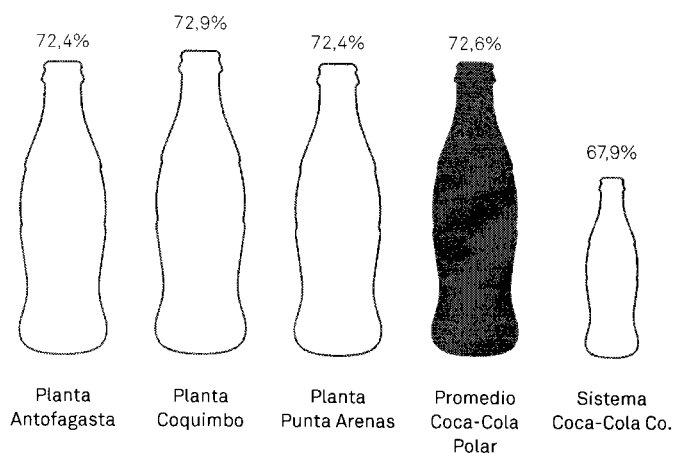
Las zonas en las que opera la Compañía se caracterizan por su baja densidad poblacional, lo cual hace que el desarrollo de eficientes sistemas de distribución, logística y relación con los clientes sean aspectos clave en el negocio. Coca-Cola Polar ha logrado desarrollar importantes ventajas competitivas en estos aspectos, lo que le ha permitido obtener participaciones de mercado en sus áreas franquiciadas superiores a las del sistema Coca-Cola Co. en Chile.

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

55

Gráfico N°29: Participación de Mercado Medida en Ventas Físicas de Coca-Cola Polar Versus Sistema Coca-Cola Co. en Chile durante el Año 2009



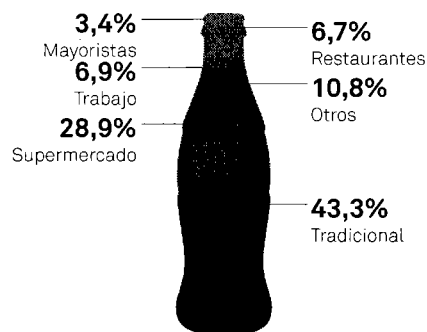
Fuente: La Compañía.

Distribución y Canales de Venta

La Compañía distribuye sus productos a través de todos los canales de distribución existentes, siendo el canal tradicional el de mayor relevancia, seguido por la venta en supermercados.

Gráfico N°30: Composición de las Ventas Físicas de Coca-Cola Polar en Chile durante el Año 2009

Total: 213 millones lts.



Fuente: La Compañía

Cabe destacar que los hábitos de consumo existentes en las distintas zonas que atiende la Compañía varían principalmente debido a diferencias en las condiciones climáticas y en las actividades que se llevan a cabo. Esto provoca un importante efecto en la composición de las ventas según el canal utilizado que existe en cada zona. El canal trabajo es relevante para la Compañía, especialmente en la operación en Antofagasta, ya que agrupa a la gran minería que se desarrolla en el Norte Grande.

2.1.

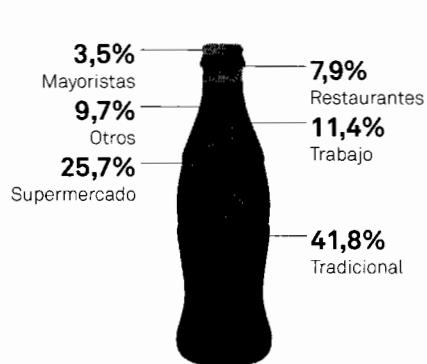
PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

56

Gráficos N°31, 32 y 33: Composición de las Ventas Físicas de Coca-Cola Polar en Cada Zona en que Participa en Chile durante el Año 2009

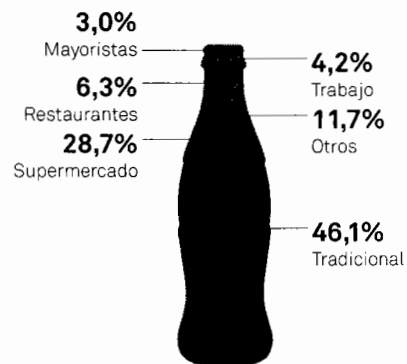
Planta Antofagasta

Total: 95 millones lts.



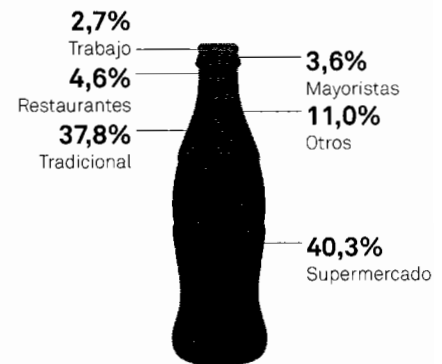
Planta Coquimbo

Total: 94 millones lts.



Planta Punta Arenas

Total: 24 millones lts.



Fuente: La Compañía

Resultados

Los ingresos de Coca-Cola Polar en Chile han experimentado un crecimiento anual promedio de 11,8% durante los últimos 4 años. Durante el mismo período, el EBITDA aumentó un 13,2% anual promedio.

2.1.

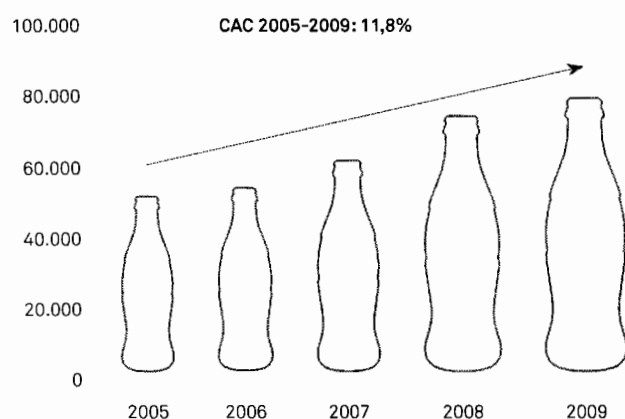
PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

57

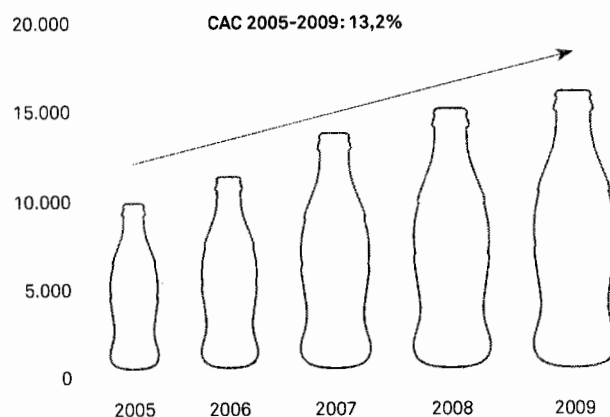
Gráfico N°34 y 35: Evolución Ingresos y EBITDA de Coca-Cola Polar en Chile entre 2005 y 2009

Millones de Ch\$

Ingresos



EBITDA



Fuente: La Compañía.

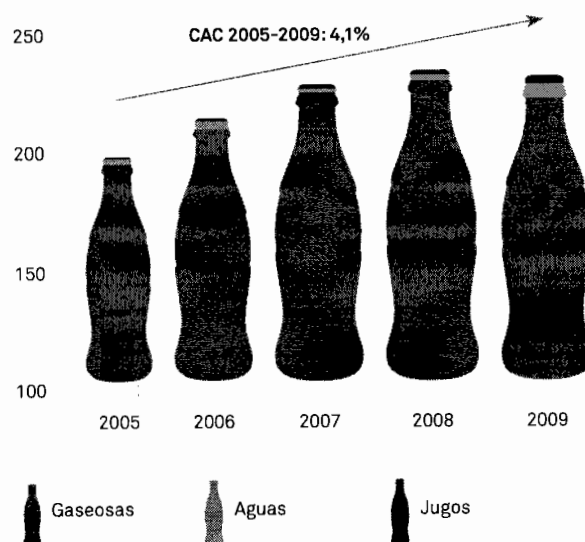
2.3.2 ARGENTINA

Coca-Cola Polar Argentina participa en los segmentos de bebidas gaseosas, aguas y jugos, operando en las Provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, La Pampa, Río Negro, Neuquén y la zona poniente de la Provincia de Buenos Aires. La Compañía mantiene una posición de liderazgo en las zonas donde opera, con una participación cercana al 57%, la más alta del sistema Coca-Cola en Argentina. Las ventas físicas durante 2009 alcanzaron los 234 millones de litros.

El principal negocio de Coca-Cola Polar en Argentina es la producción y venta de bebidas gaseosas, las que representaron durante 2009 el 95% de las ventas físicas de la Compañía, alcanzando los 222 millones de litros.

Gráfico N°36: Evolución de las Ventas Físicas de Coca-Cola Polar Argentina entre 2005 y 2009

Millones de litros



Fuente: La Compañía

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

58

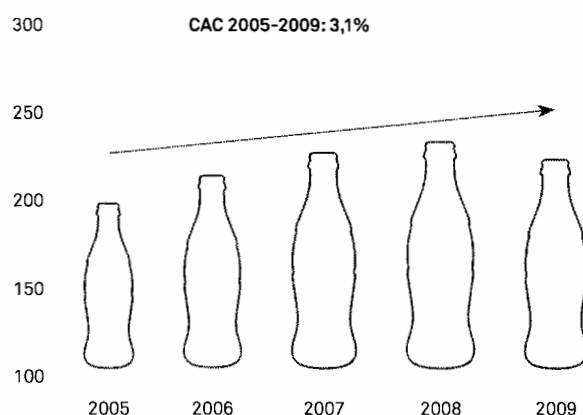
Las ventas de la Compañía han presentado un crecimiento promedio anual de 4,1% durante los últimos 4 años. Esto se explica fundamentalmente por la introducción de nuevos formatos y empaques más accesibles.

Bebidas Gaseosas

Coca-Cola Polar posee las licencias para las marcas Coca-Cola, Coca-Cola Light, Fanta, Fanta Light, Sprite, Sprite Zero y Quatro. Adicionalmente, la Compañía mantiene dos marcas, Crush y Tai, destinadas a competir en otros segmentos de mercado.

Las ventas físicas de bebidas gaseosas han experimentado un crecimiento entre los años 2005 y 2009 ascendente al 13%, lo que representa un 3,1% promedio anual.

Gráfico N°37: Evolución de las Ventas Físicas de Bebidas Gaseosas de Coca-Cola Polar Argentina entre 2005 y 2009
Millones de litros



Fuente: La Compañía

Aguas y Jugos

Coca-Cola Polar Argentina distribuye las marcas Kin, Quatro Livianas y Aquarius en aguas, y la marca de jugos Cepita.

Las ventas de aguas crecieron un 429% entre 2005 y 2009, mientras que las ventas de jugos crecieron un 620% en el mismo periodo. En 2009 las ventas de aguas y jugos fueron de 7,9 y 3,9 millones de litros, respectivamente.

Plantas Productivas

La Compañía posee tres plantas productivas, que producen todo el mix de productos de Coca-Cola Polar, salvo los productos enlatados que se compran a la sociedad Cican S.A. La Compañía posee, además de los centros de distribución de cada planta, otros 27 centros, lo que le permite atender a más de 29 mil clientes. En 2009, las plantas de la Compañía en Argentina recibieron las certificaciones ISO 9001 y EMS.

La primera planta se ubica en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, y abastece además al centro de distribución de Chacabuco. Atiende el sur de la Provincia de Buenos Aires y la totalidad de la provincia de La Pampa, alcanzando a una población de 2,2 millones de habitantes. Durante el año 2009, esta planta operó a un 112% de capacidad, produciendo 105 millones de litros.

La segunda planta se ubica en Neuquén, Provincia de Neuquén, y atiende a una población de 1 millón de habitantes, en las Provincias de Neuquén y Río Negro, esta última a través de un Centro de distribución ubicado en Bariloche. Durante el año 2009, esta planta distribuyó 62 millones de litros, encontrándose a un 81% de su capacidad productiva.

La tercera planta se ubica en Trelew, Provincia de Chubut, y abastece los centros de Comodoro Rivadavia y Tierra del Fuego. Atiende al extremo sur de Argentina, compuesto por parte de la Provincia de Río Negro y las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, alcanzando a una población de 700 mil habitantes. Durante el año 2009, esta planta operó a un

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

59

94% de capacidad, produciendo más de 53 millones de litros.

Al igual que en Chile, las zonas de Argentina en las que opera Coca-Cola Polar, se caracterizan por una baja densidad poblacional. La Compañía ha logrado generar importantes ventajas competitivas para mantener una participación de mercado de 57%.

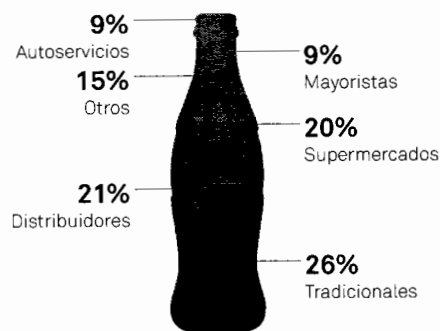
Distribución y Canales de Ventas

La Compañía distribuye sus productos a través de fleteros contratistas, quienes llevan los productos en forma directa a sus 29 mil clientes.

Las ventas de la Compañía se realizan fundamentalmente en los canales de distribución tradicional, distribuidores y supermercados. El canal de distribución más importante es el tradicional, con un 26% de las ventas físicas.

Gráfico N°38: Composición de las Ventas Físicas de Coca-Cola Polar en Argentina durante el Año 2009

Total: 234 millones lts.



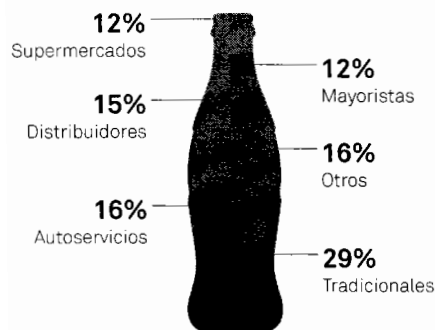
Fuente: La Compañía

A continuación se presenta la composición de las ventas en cada planta productiva.

Gráficos N°39, 40 y 41: Composición de las Ventas Físicas de Coca-Cola Polar por Planta en Argentina durante el Año 2009

Planta Bahía Blanca

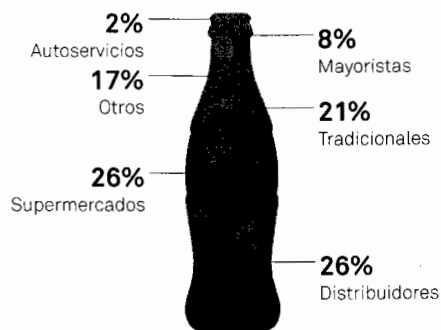
Total: 114 millones lts.



Fuente: La Compañía

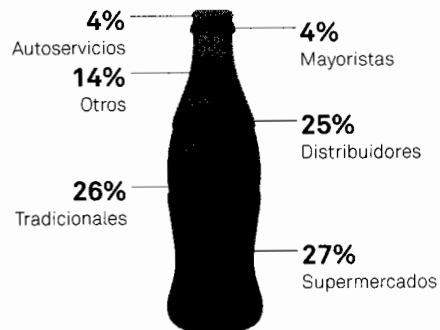
Planta Neuquén

Total: 62 millones lts.



Planta Trelew

Total: 58 millones lts.



2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

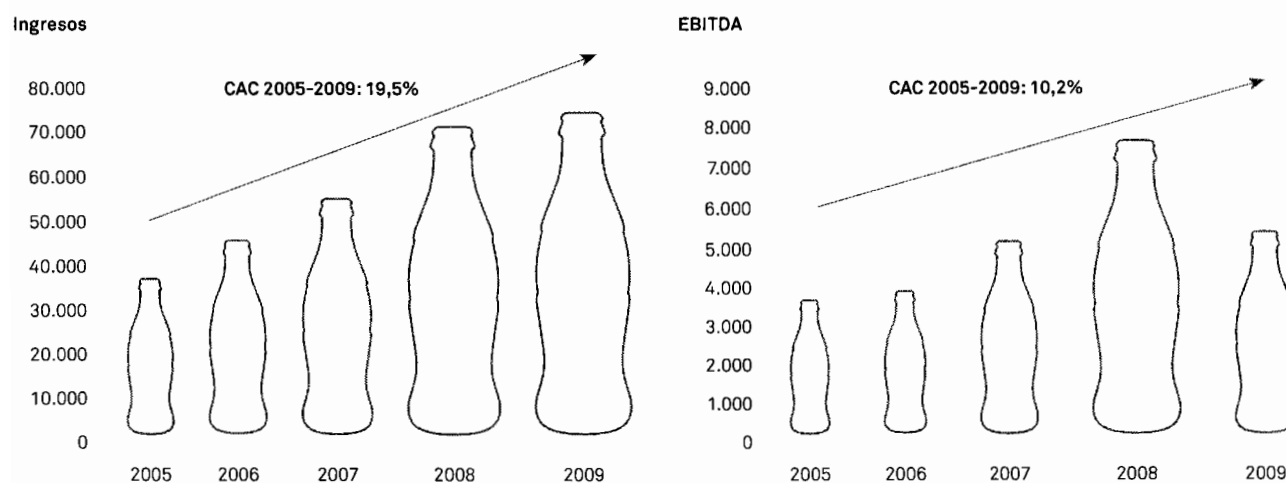
60

Resultados

Los ingresos y flujos de la Compañía han presentado un importante crecimiento a contar del año 2005. Es así como, entre 2005 y 2009, los ingresos y el EBITDA han crecido a un promedio anual de 19,5% y 10,2% respectivamente.

Gráfico N°42 y 43: Evolución de los Ingresos y EBITDA de Coca-Cola Polar Argentina entre 2005 y 2009

Millones de Ch\$



Fuente: La Compañía.

La Compañía presenta positivas perspectivas en su operación argentina, fundadas en las expectativas de recuperación de la economía argentina y en el desarrollo económico y turístico de la región donde opera Coca-Cola Polar. Por otra parte, el desarrollo de los segmentos de jugos, aguas y nuevas categorías, siguiendo los planes de Coca-Cola Co. a nivel mundial, generan interesantes oportunidades de crecimiento para la Compañía.

2.3.3 Paraguay

La entrada de Coca-Cola Polar a Paraguay se produce en diciembre de 2004 con la compra de Paraguay Refrescos S.A.

La Compañía es la única franquiciataria de productos Coca-Cola en el territorio paraguayo.

Paraguay Refrescos S.A. participa en la industria de bebidas gaseosas, aguas y, recientemente, jugos. Desde el año 2005 hasta el 2009, las ventas han aumentado en un 61,5%, presentando un crecimiento anual promedio de 12,7% en los últimos 4 años.

La Compañía mantiene una posición de liderazgo en Paraguay, con una participación de mercado cercana al 58%. Las ventas físicas durante el 2009 alcanzaron los 276 millones de litros.

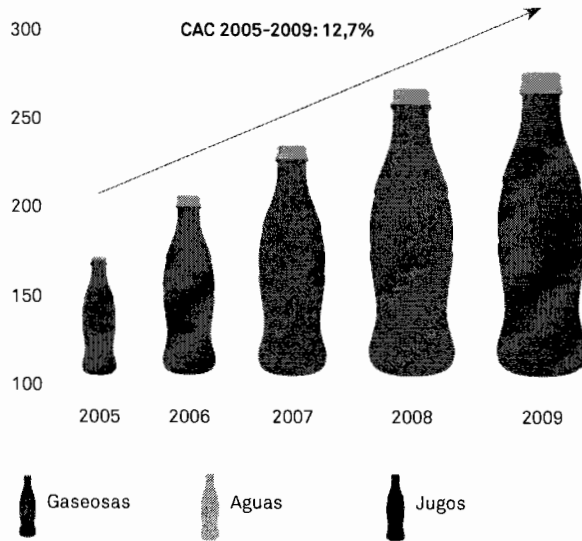
2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

61

El principal negocio de Paraguay Refrescos S.A. es la producción y venta de bebidas gaseosas, las que representaron durante el 2009 un 96% de las ventas físicas de la Compañía, alcanzando los 265 millones de litros.

Gráfico N°44: Evolución de las Ventas Físicas de Paraguay Refrescos entre 2005 y 2009
Millones de litros



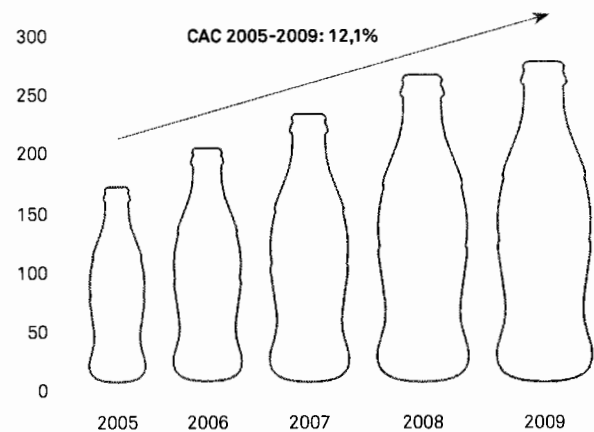
Fuente: La Compañía

Bebidas Gaseosas

La Compañía posee las licencias de las marcas Coca-Cola, Coca-Cola Light, Fanta, Sprite, Schweppes y Simba, y las marcas Gini y Crush competitivas en el segmento de menor precio.

Desde el año 2005 hasta el 2009, las ventas han venido aumentando sostenidamente, presentando un crecimiento anual promedio de 12,1%.

Gráfico N°45: Evolución de las Ventas Físicas de Bebidas Gaseosas de Paraguay Refrescos entre 2005 y 2009
Millones de litros



Fuente: La Compañía

Aguas

Paraguay Refrescos distribuye la marca Dasani en aguas. Las ventas de aguas crecieron un 264% entre 2005 y 2009. En 2009 las ventas de aguas ascendieron a 10 millones de litros, representando un 48% de participación de mercado.

Plantas Productivas

La Compañía cuenta con una planta productiva en Asunción, en la que se produce todo el mix de productos de la Compañía, con la excepción de los productos enlatados, los que son adquiridos a Cican en Argentina. La Compañía atiende a un total de 6,9 millones de habitantes. Durante el año 2009, esta planta se encontraba a un 69% de capacidad, produciendo 244 millones de litros.

La Compañía posee, además del centro de distribución ubicado en la planta, otros 3 centros, lo que le permite atender a más de 43 mil clientes.

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

62

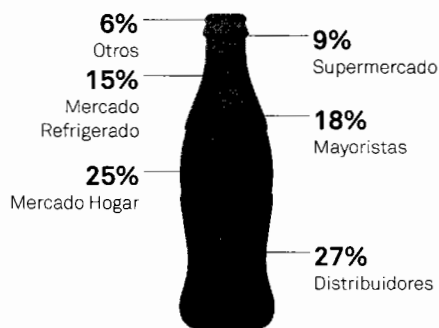
Distribución y Canales de Ventas

La Compañía distribuye sus productos a través de fleteros contratistas, quienes llevan los productos en forma directa a más de 43 mil clientes.

Las ventas de la Compañía se realizan fundamentalmente en los siguientes canales; distribuidores, tradicional, mayoristas y mercado refrigerado. El canal más importante es el distribuidores, con un 27% de las ventas.

Gráfico N°46: Composición de las Ventas Físicas por Canal de Coca-Cola Polar en Paraguay durante el Año 2009

Total: 276 millones lts.



Fuente: La Compañía

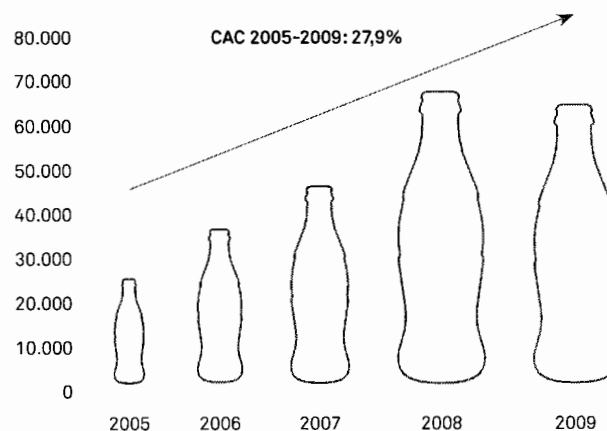
Resultados

En Paraguay, la Compañía ha logrado un significativo crecimiento y positivos resultados, consolidando su inversión en este país.

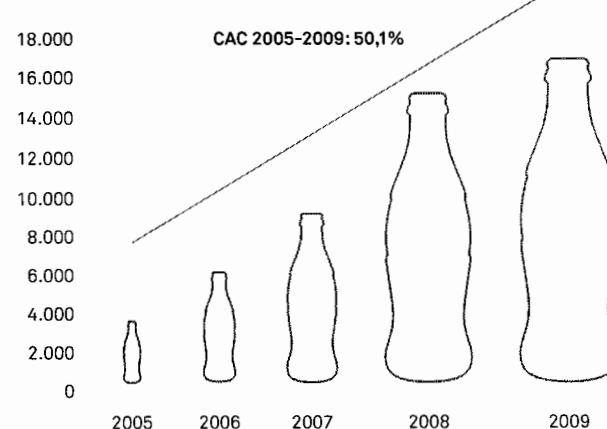
Entre los años 2005 y 2009, los ingresos crecieron a un promedio anual de 27,9%, mientras que el EBITDA lo hizo a una tasa promedio anual mayor al 50%, alcanzando los Ch\$ 17 mil millones en 2009.

Gráfico N°47 y 48: Evolución de los Ingresos y EBITDA de Coca-Cola Polar en Paraguay entre 2005 y 2009
Millones de Ch\$

Ingresos



EBITDA



Fuente: La Compañía.

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

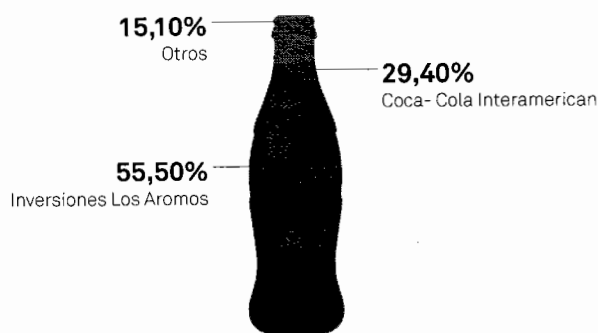
63

2.4 Accionistas y Administración

2.4.1 DIRECTORES Y GERENTES

NOMBRE	CARGO
CHADWICK CLARO EDUARDO	DIRECTOR
HERRERA RAMÍREZ ANDRÉS	DIRECTOR
LAVÍN GARCÍA-HUIDOBRO CARLOS E.	DIRECTOR
FRANZINI MARTÍN	DIRECTOR
CHADWICK CLARO MARÍA SOLEDAD	DIRECTOR
EDWARDS GUZMÁN JUAN PABLO	DIRECTOR
ALSCHER FRANZ	DIRECTOR
MARTURET RUBÉN	DIRECTOR SUPLENTE
CLARO MARCHANT PATRICIA	DIRECTOR SUPLENTE
CHADWICK HURTADO MARÍA DE LA L.	DIRECTOR SUPLENTE
GANDARILLAS CHADWICK JOSÉ	DIRECTOR SUPLENTE
BERAMENDI GERARDO	DIRECTOR SUPLENTE
TISNE MARITANO FERNANDO JOSÉ	DIRECTOR SUPLENTE
CHADWICK CLARO CAROLINA	DIRECTOR SUPLENTE
MANDIOLA PAROT CRISTIÁN	GERENTE GENERAL

Gráfico N°49: Estructura de Propiedad de Coca-Cola Polar al 30 de Junio de 2010



Fuente: SVS

2.4.2 PRINCIPALES ACCIONISTAS

Coca-Cola Polar es controlada por Inversiones Los Aromos Ltda., una sociedad controlada por la familia Chadwick, grupo con vasta experiencia en la industria de bebidas tanto analcohólicas como alcohólicas.

Desde 1996, Coca-Cola Co. participa activamente en la propiedad de la Compañía, con el 29,4% de la propiedad, lo que da cuenta del interés de Coca-Cola Co. en la Compañía y de las buenas relaciones que existen entre ambas.

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

64

12 MAYORES ACCIONISTAS	Nº ACCIONES	%
INVERSIONES LOS AROMOS LTDA	155.396.232	55,50%
COCACOLA INTERAMERICAN CORPORATION	82.315.982	29,40%
MONEDA SA. AFI PARA PIONERO FONDO DE INVERSIÓN	17.080.000	6,10%
MONEDA SA. AFI PARA COLONO FONDO DE INVERSIÓN	6.483.600	2,32%
AFP HABITAT S A PARA FONDO PENSIÓN C	2.379.112	0,85%
FONDO DE INVERSIÓN LARRAÍN VIAL BEAGLE	2.278.268	0,81%
CELFIN SMALL CAP CHILE FONDO DE INVERSIÓN	1.982.252	0,71%
MONEDA SA AFI PARA MONEDA CHILE FUND LTD	1.780.400	0,64%
INVERSIONES LAS ACHIRAS LTDA	1.470.000	0,53%
AFP HABITAT S.A. FONDO TIPO B	1.297.268	0,46%
NEGOCIOS Y VALORES S A C DE B	1.201.837	0,43%
AFP HABITAT S.A. FONDO TIPO A	1.040.805	0,37%

2.4.3 ADMINISTRACIÓN

Gerente General

Cristián Mandiola Parot

Gerente de Administración y Finanzas

Alan Dunford Álamos

Gerente de Desarrollo

Hans Maier Berríos

Asesor Legal

Jorge Herrera Ramírez

Gerente Contralor

Carlos López Alarcón

Subgerente Administración y Finanzas

Felcio Cartes Burgos

Gerente Recursos Humanos

Patricia Bustamante Schot

Gerente Técnico

Mario Corón Salazar

2.5 Factores de Riesgo

Contratos de Licencia con Coca-Cola Co.

El 100% de las ventas de la Compañía derivan de la producción y distribución de productos pertenecientes a Coca-Cola Co. Coca-Cola Polar produce y distribuye estos productos a través de contratos de embotellador entre la Compañía y/o sus filiales, con la filial local de Coca-Cola Co.

A través de estos contratos, Coca-Cola Co. tiene la facultad de aprobar los planes de marketing, operacional y de publicidad de la Compañía, de exigir que esta última demuestre su capacidad financiera para llevar a cabo tales planes, y de fijar unilateralmente los precios de los concentrados y las bebidas vendidas a la Compañía. Históricamente, estos precios se han definido como un porcentaje del precio de venta a los clientes de cada uno de los empaques/marcas utilizados, y por lo tanto, están determinados en moneda local, sin que exista riesgo cambiario.

Los actuales contratos de embotellador de Coca-Cola Polar y sus filiales con Coca-Cola Co. son por quinquenios renovables y fueron renovados en su totalidad a diciembre de 2009.

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

65

Los contratos pueden ser terminados por Coca-Cola Co. ante un evento de incumplimiento por parte de la Compañía, lo que tendría considerables efectos negativos en el negocio y resultados de la Compañía. Los contratos son a plazo fijo, sin embargo, históricamente, Coca-Cola Co. ha renovado los contratos de sus embotelladores chilenos, y en algunos casos ha otorgado nuevas franquicias en Sudamérica, como el caso de Paraguay y Coca-Cola Polar en 2004.

Competencia

El negocio de bebidas gaseosas y no alcohólicas es altamente competitivo en cada uno de los territorios donde opera Coca-Cola Polar. En cada uno de éstos, la Compañía compite con embotelladores de otras marcas internacionales, como Pepsi Co., y productores de marcas locales.

Entre estos últimos, cabe destacar las marcas de precio, que representan un riesgo para el negocio, debido a que se comercializan a precios muy inferiores, generando presiones al nivel de precios de la industria. Para competir con estas marcas, Coca-Cola Co. ha introducido diversas marcas competitivas a bajo precio como Tai, en Chile y Argentina, y Simba en Paraguay.

En Chile existe un alto grado de competitividad en la industria, siendo ECUSA el competidor más relevante. Coca-Cola se ha mantenido sostenidamente como el líder de la industria, gracias a la innovación en productos y formatos y fuertes campañas de promoción, entre otros. La Compañía estima que se encuentra muy bien posicionada para lograr los objetivos de venta con sólidos márgenes.

En Argentina, las marcas de precio tienen un 2,9% de participación de mercado, y se estima que a medida que las condiciones macroeconómicas mejoren, y aumente la fiscalización por parte de la autoridad en materias operativas y tributarias, la participación de este tipo de productos se establezca o disminuya. Si bien la Compañía estima que está en condiciones de cumplir sus objetivos de venta y márgenes, nada asegura que este entorno altamente competitivo no afecte la

situación financiera y resultados de la Compañía.

En Paraguay, el competidor más fuerte de la Compañía es la marca local Niko, con un 24% de participación. Se espera que la Compañía siga aumentando su participación a medida que las condiciones económicas mejoren y prosperen las iniciativas que apuntan a una regulación más exhaustiva.

Precio del Azúcar y Otros Insumos

El azúcar es uno de los principales insumos utilizados en la elaboración de bebidas gaseosas. Incrementos en el precio del azúcar, incluyendo aquellos producidos por cambios arancelarios y restricciones a las importaciones, pueden afectar negativamente los resultados de la Compañía.

En Chile, el precio del azúcar está sujeto a un sistema de banda de precio, mientras que en Argentina y Paraguay el precio es libre y se rige de acuerdo a los precios internacionales. Para disminuir la exposición al precio del azúcar, la Compañía compromete contratos de cobertura.

Otros insumos claves del proceso productivo son la resina PET, utilizada en la elaboración de envases y cuyo precio está indexado al petróleo, y el aluminio, que en conjunto representan cerca del 25% del costo de explotación. Los precios de estos insumos presentan ciclos que pueden afectar negativamente los resultados de la Compañía. Para minimizar la exposición al precio de estos insumos, se efectúan compras anticipadas y contratos anuales de abastecimiento.

Adicionalmente, la Compañía ha implementado planes de disminución de costos, fundamentalmente utilizando preformas PET de menor gramaje, reducción que ha sido aprobada por Coca-Cola Co.

Riesgos Relacionados con Argentina y Paraguay

Durante el año 2009, aproximadamente el 63,7% de los ingresos consolidados y más del 57% del EBITDA consolidado provinieron de las operaciones en Argentina y Paraguay,

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

66

países que poseen clasificaciones de riesgo considerablemente más bajas que Chile. Dado que el consumo de bebidas gaseosas está fuertemente correlacionado con la situación económica del entorno, los resultados y situación financiera de la Compañía dependen de la situación económica en Argentina y Paraguay. Cambios en el panorama económico y político de estos países podrían afectar negativamente los resultados de la Compañía.

Riesgo Cambiario

Los ingresos de la Compañía están asociados a las monedas locales de los países en que opera, lo que expone a la Compañía a cambios en los tipos de cambio respectivos.

Para disminuir la exposición al tipo de cambio de los flujos de caja operacionales expresados en dólares, la Compañía usualmente evalúa realizar contratos de cobertura. Sin embargo, no existen contratos vigentes de cobertura en moneda extranjera.

2.6 Política de Inversión y Financiamiento

Política de Inversión

La Compañía efectuará las inversiones necesarias para el cumplimiento de su objetivo social, según lo establecen sus estatutos. Para tales propósitos, la Administración tendrá las facultades suficientes para efectuar inversiones en el negocio, sobre la base de planes de expansión aprobados por el Directorio y en proyectos rentables de acuerdo a criterios técnicos – económicos.

Política de Financiamiento

Las fuentes de financiamiento se administran en concordancia con el plan financiero de largo plazo de la Compañía. Los recursos financieros se obtienen de fuentes propias, endeudamiento tradicional, instrumentos de oferta pública y privada, créditos de proveedores y aportes de capital, si las condiciones estratégicas lo aconsejan. La utilidad del período

do representa una fuente neta de financiamiento en aquella porción de retención que es aprobada por la Junta General de Accionistas (Ordinaria o Extraordinaria).

3.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS

A continuación se presentan los antecedentes financieros consolidados de Coca-Cola Polar bajo norma IFRS, los que se encuentran disponibles en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

67

3.1 Estados Financieros Anuales

3.1.1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO ANUAL

(en miles de Ch\$ de cada período)

	DIC -2009	DIC - 2008
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	51.166.712	51.299.880
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	129.001.593	134.207.601
TOTAL ACTIVOS	180.168.305	185.507.481
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	42.651.550	51.389.987
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	33.337.360	27.556.811
TOTAL PATRIMONIO	104.179.395	106.560.683
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	180.168.305	185.507.481

3.1.2 ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS INTEGRALES ANUAL

(en miles de Ch\$ de cada período)

	DIC -2009	DIC - 2008
INGRESOS ORDINARIOS	216.599.036	211.656.440
COSTO DE VENTAS	-124.605.668	-124.624.465
COSTOS DE MERCADOTECNIA	-20.299.991	-18.641.696
COSTOS DE DISTRIBUCIÓN	-28.715.061	-26.215.280
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	-14.004.763	-13.454.605
COSTOS FINANCIEROS	-2.648.518	-2.700.028
OTROS	319.983	-4.290.027
GANANCIA	26.645.018	21.730.339
EBITDA¹	38.760.757	38.459.645

1. Suma de las cuentas Ingresos Ordinarios, Costo de Ventas, Costos de Mercadotecnia, Costos de Distribución, Gastos de Administración, descontando el valor de la Depreciación y Amortización del ejercicio.

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

68

3.1.3 ESTADO CONSOLIDADO DE FLUJOS DE EFECTIVO ANUAL

(en miles de Ch\$ de cada periodo)

	DIC-2009	DIC-2008
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, SALDO INICIAL	9.868.156	4.691.669
FLUJOS DE EFECTIVO NETOS DE (UTILIZADOS EN) ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	24.659.087	36.200.278
FLUJOS DE EFECTIVO NETOS DE (UTILIZADOS EN) ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	-2.588.316	-14.908.885
FLUJOS DE EFECTIVO NETOS DE (UTILIZADOS EN) ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-20.884.395	-15.810.669
EFFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO SOBRE EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	-1.652.167	-304.237
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO, ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, SALDO FINAL	9.402.365	9.868.156

3.2 Razones Financieras Anuales

	DIC-2009	DIC-2008
ENDEUDAMIENTO ¹	0,73x	0,74x
LIQUIDEZ CORRIENTE ²	1,20x	1,00x
PASIVOS CORRIENTES / PASIVOS TOTALES ³	56,13%	65,09%

1. (Total Pasivos Corrientes + Total Pasivos No Corrientes) / (Total Patrimonio)

2. Total Activos Corrientes / Total Pasivos Corrientes

3. Total Pasivos Corrientes / (Total Pasivos Corrientes + Total Pasivos No Corrientes)

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

69

3.3 Estados Financieros Semestrales

3.3.1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO SEMESTRAL

(en miles de Ch\$ de cada período)

	JUN- 2010	JUN- 2009
TOTAL ACTIVOS CORRIENTES	53.759.769	44.252.841
TOTAL ACTIVOS NO CORRIENTES	146.638.058	119.350.073
TOTAL DE ACTIVOS	200.397.827	163.602.914
TOTAL PASIVOS CORRIENTES	40.555.527	38.221.399
TOTAL PASIVOS NO CORRIENTES	39.504.285	26.329.768
TOTAL PATRIMONIO	120.338.015	99.051.747
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	200.397.827	163.602.914

3.3.2 ESTADO CONSOLIDADO DE RESULTADOS INTEGRALES SEMESTRAL

(en miles de Ch\$ de cada período)

	JUN -2010	JUN- 2009
INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	108.856.640	108.248.093
COSTO DE VENTAS	-65.347.804	-62.883.949
COSTOS DE DISTRIBUCIÓN	-14.001.656	-14.770.647
GASTO DE ADMINISTRACIÓN	-6.673.987	-7.377.857
OTROS GASTOS, POR FUNCIÓN	-7.901.255	-10.605.677
COSTOS FINANCIEROS	-1.469.634	-1.390.807
OTROS	-65.614	-305.362
GANANCIA	13.396.690	10.913.794
EBITDA ¹	20.105.486	17.578.693

1. Suma de las cuentas Ingresos Ordinarios, Costo de Ventas, Costos de Mercadotecnia, Costos de Distribución, Gastos de Administración, descontando el valor de la Depreciación y Amortización del ejercicio.

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

70

3.3.3 ESTADO CONSOLIDADO DE FLUJOS DE EFECTIVO SEMESTRAL

(en miles de Ch\$ de cada período)

	JUN -2010	JUN- 2009
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO AL PRINCIPIO DEL PERÍODO	9.402.365	9.868.156
FLUJOS DE EFECTIVO PROCEDENTES DE (UTILIZADOS EN) ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	24.621.601	12.735.158
FLUJOS DE EFECTIVO NETOS DE (UTILIZADOS EN) ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-17.399.117	-7.471.785
FLUJOS DE EFECTIVO PROCEDENTES DE (UTILIZADOS EN) ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN	-3.669.123	-891.113
EFFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO SOBRE EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	534.460	-1.575.842
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFFECTIVO AL FINAL DEL PERÍODO	13.490.186	12.664.574

3.3.4 RAZONES FINANCIERAS SEMESTRALES

	JUN -2010	JUN- 2009
ENDEUDAMIENTO ²	0,67x	0,65x
LIQUIDEZ CORRIENTE ³	1,33x	1,16x
PASIVOS CORRIENTES / PASIVOS TOTALES ⁴	50,66%	59,21%

2. (Total Pasivos Corrientes + Total de Pasivos No Corrientes) / (Total Patrimonio)

3. Total Activos Corrientes / Total Pasivos Corrientes

4. Total Pasivos Corrientes / (Total Pasivos Corrientes + Total Pasivos No Corrientes)

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

71

3.4 Créditos Preferentes

A la fecha de este instrumento, el Emisor no tiene obligaciones que gocen de preferencia o privilegios por sobre los Bonos que se emiten con cargo al Contrato de Emisión.

3.5 Restricción al Emisor en Relación a otros acreedores

A la fecha del Contrato de Emisión, el Emisor no tiene restricciones con motivo de otros títulos de deuda o contratación de créditos.

3.6 Restricción al Emisor en Relación a la Presente Emisión

La presente emisión está acogida a las obligaciones y restricciones detalladas en el título "Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones del Emisor" del presente prospecto. A modo de resumen se describen a continuación los principales resguardos financieros de la presente emisión:

Endeudamiento Financiero Neto: Mantener, a contar de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2010, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de "Endeudamiento Financiero Neto" no superior a uno **como cinco veces**, medido sobre cifras de su Estado de Situación Financiera Consolidado. Para estos efectos, el nivel de Endeudamiento Financiero Neto estará definido como la razón entre la **Deuda Financiera Neta** y el **Patrimonio Total** del Emisor. Por su parte, se entenderá por Deuda Financiera Neta la diferencia entre la **Deuda Financiera** y la **Caja** del Emisor.

Al 30 de Junio de 2010, el Nivel de Endeudamiento Financiero Neto fue de 0,4 veces, encontrándose el Emisor en pleno cumplimiento del límite establecido.

Cobertura Financiera Neta: Mantener, a contar de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2010, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de "Cobertura Financiera Neta" mayor a **tres veces**. Se entenderá por Cobertura Financiera Neta la razón entre el **EBITDA** del Emisor de los últimos doce meses y los **Gastos Financieros Netos** del Emisor de los

últimos doce meses. Sin embargo, se entenderá que la presente limitación ha sido incumplida cuando el mencionado nivel de Cobertura Financiera Neta sea inferior al nivel antes indicado por dos trimestres consecutivos. En todo caso, el Emisor se obliga a incluir en las Notas a los Estados Financieros Consolidados que debe reportar trimestralmente a la SVS, el nivel en que se encuentran los índices descritos en el presente numeral y en el numeral precedente.

Al 30 de Junio de 2010, el Nivel de Cobertura Financiera Neta fue de 31,3 veces, encontrándose el Emisor en pleno cumplimiento del límite establecido.

3.7 Definiciones de Interés

Activo Esencial: Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor los contratos de embotellador suscritos por el Emisor, y por las Filiales Relevantes del Emisor.

Activos Libres de Gravámenes: corresponde a los activos que cumplan las siguientes condiciones: a) sean de propiedad de Embotelladoras Coca - Cola Polar S.A.; b) que estuvieran clasificados bajo la cuenta Total Activos, de los Estados Financieros del Emisor; y c) que estuvieran libres de toda prenda, hipoteca u otro tipo de gravámenes constituidos a favor de terceros.

Caja: corresponderá a la caja y equivalentes de caja que en el Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor al 31 de marzo de 2010 se encuentran contabilizados en las cuentas "Efectivo y Equivalentes al Efectivo", "Otros Activos Financieros, Corriente" y "Otros Activos Financieros, no Corriente".

Deuda Financiera: corresponderá a los préstamos que devenguen intereses, que en el Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor al 31 de marzo de 2010 se encuentran contabilizados en las cuentas "Otros Pasivos Financieros, Corriente" y "Otros Pasivos Financieros, no Corriente".

EBITDA: significará la suma de las siguientes cuentas del Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor de acuerdo al significado que a éstas se les asigna en los Es-

2.1.

PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

72

tados Financieros IFRS del Emisor: Ingresos de Actividades Ordinarias, Costo de Ventas, Costos de Distribución, Gastos de Administración, Otros Gastos, por función, descontando el valor de la Depreciación y Amortización del Ejercicio presente en las Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para los efectos del cálculo del EBITDA, se estará a la definición de dichas partidas contenidas en la normativa aplicable vigente al 31 de marzo de 2010;

“EBITDA Filial”: significará el ebitda de cada Filial, que el Emisor se obliga a calcular y publicar trimestralmente en el Análisis Razonado a los Estados Financieros del Emisor, el cual estará disponible trimestralmente en la página Web de la SVS, www.svs.cl y será entregado por el Emisor conforme a las disposiciones y plazos de la normativa que lo regula.

“Estados Financieros”: significará el Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado Consolidado de Resultados Integrales, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros Consolidados y Análisis Razonado a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, en adelante los “EEFF-IFRS”, preparados por el Emisor de acuerdo con la International Financing Reporting Standards o IFRS, de conformidad a lo dispuesto en la Circular mil ochocientos setenta y nueve de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones y complementaciones, o la norma que la reemplace. Las referencias hechas en este Prospecto a partidas específicas de los EEFF-IFRS se entenderán hechas a las partidas incluidas en el formato EEFF-IFRS que estará a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros en las fechas previstas por la normativa respectiva. En el caso que la autoridad competente, según la normativa aplicable en Chile, modifique los nombres de las cuentas de los Estados Financieros, las referencias de este Contrato de Emisión a partidas específicas de los Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas cuentas que las reemplazaren.

“Filial” o “Filiales”: tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo 86 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas;

Filiales Relevantes: significará cualquier Filial cuyo EBITDA Filial represente a lo menos un tercio del EBITDA total del Emisor siempre y cuando dicha Filial mantenga vigentes contratos de embotellador con la sociedad constituida bajo las leyes de Atlanta, Estados Unidos denominada “The Coca-Cola Export Company”.

Gastos Financieros Netos: corresponderá a la diferencia entre el valor absoluto de los gastos por intereses asociados a la Deuda Financiera del Emisor, que en el Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil diez se encuentran contabilizados en la cuenta “Costos Financieros”; y los ingresos por intereses asociados a la Caja del Emisor, que en el Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil diez se encuentran contabilizados en la cuenta “Ingresos Financieros”;

Patrimonio Total: corresponderá a la suma del valor del patrimonio y de las participaciones minoritarias, que en el Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil diez se encuentran contabilizados en las cuentas Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora” y “Participaciones no controladoras” respectivamente;

Pasivo Total no Garantizado: significará los pasivos de la cuenta Total Pasivos Corriente y Total Pasivos no Corriente de los Estados Financieros del Emisor que no gocen de preferencias o privilegios.

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

73

2.2.1 PROSPECTO LEGAL DEL PUNTO 4 AL 7

4. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1 Escritura de Emisión

La escritura de emisión de bonos por línea se otorgó en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 6 de julio de 2010, Repertorio N° 5810-2010 y fue modificada por escritura de fecha 11 de agosto de 2010, Repertorio N° 7101-2010 otorgada en la misma Notaría. (en adelante, los "Bonos", el "Contrato de Emisión" o la "Línea").

La Escritura Complementaria de las Series A y B se otorgó en la Notaría de Santiago de Patricio Raby Benavente con fecha 13 de agosto de 2010, Repertorio N° 7.219-2010 (en adelante, la "Escritura Complementaria").

4.2 Inscripción en el Registro de Valores

En trámite, registrándose esta información una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante la "SVS") otorgue el respectivo certificado de inscripción.

4.3 Código Nemotécnico

Serie A: BEKOP-A

Serie B: BEKOP-B

4.4 Características de la Línea

4.4.1 EMISIÓN POR MONTO FIJO O POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de Bonos.

4.4.2 MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN

Monto Máximo de la Emisión: 2.500.000 Unidades de Fomento

En cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en pesos nominales, Unidades de Fomento, o dólares y, serán pagaderos en pesos o en su equivalencia en pesos, todo ello según se establezca en cada escritura

pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (en adelante la "Escritura Complementaria") El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse, según corresponda, /i/ al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria; y/o, /ii/ al valor del dólar observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el día hábil bancario anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria en caso que se haya utilizado como unidad de reajustabilidad el Dólar;.

Límite máximo a colocar con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de 2.500.000 Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a ésta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de fecha, 6 de julio de 2010 repertorio N° 5.811-2010 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente modificada por escritura pública de fecha 11 de agosto de 2010 repertorio N° 7.100-2010 otorgada en la misma Notaría.

Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

efectuadas con cargo a ella. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos (en adelante el "Representante"). Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al Depósito Central de Valores ("DCV") y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

4.4.3 PLAZO DE VENCIMIENTO DE LA LÍNEA

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 10 años contados desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de 10 años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a 10 años.

4.4.4 BONOS AL PORTADOR, A LA ORDEN O NOMINATIVOS

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador.

4.4.5 BONOS MATERIALIZADOS O DESMATERIALIZADOS

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán desmaterializados.

4.4.6 AMORTIZACIONES EXTRAORDINARIAS

4.4.6.1 Rescate Anticipado

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, a contar de la fecha que se indique en la(s) respectiva(s) Escrituras Complementarias para la respectiva serie.

En el caso de Bonos denominados en dólares, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en la(s) respectiva(s) Escritura(s) Complementaria(s) se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:

(i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate;

(ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

(iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (1) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y (2) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Spread de Prepago, según ambos términos se definen a continuación.

La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el día hábil bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, (x) el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e (y) el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la du-

ración del Bono a ser rescatado.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile UF-02, UF-05, UF-07, UF-10 y UF-20, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos-02, -04, Pesos-07 y Pesos-10, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al día hábil bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado.

Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark 1:20 PM" del SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace.

En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el día hábil bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El "Spread de Prepago" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación re-

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

2.2.1 PROSPECTO LEGAL DEL PUNTO 4 AL 7 76

sultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante a más tardar 2 días hábiles bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos 3 de los Bancos de Referencia, según este término se define más adelante, una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el día hábil bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto.

Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security.

La Tasa de Prepago deberá determinarse el día hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante a más tardar a las 17:00 horas del día hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado;

En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el diario "Estrategia", y si este dejare de existir, el diario "El Mercurio" de Santiago o en su defecto cualquier otro diario de amplia circulación nacional, (en adelante el "Diario") y notificará al Representante y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 15 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de dólares, Unidades de Fomento o pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, 15 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al día hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley del DCV;

En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos 15 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate (cuando corresponda) y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser día hábil bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

4.4.6.2 Opción de Pago Anticipado

Si durante la vigencia de la Línea, el Emisor cediera, sea a título oneroso o gratuito, o gravare los derechos emanados de los Activos Esenciales o por cualquier causa terminare uno o más de los contratos de embotellador que conforman el Activo Esencial sin que haya sido renovado o reemplazado por otro que contenga términos y condiciones sustancialmente similares a aquél o aquéllos que hayan terminado, se verificará la "Causal de Opción de Pago Anticipado", en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según dicho término se define más adelante, una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que el Emisor ha cedido el Activo Esencial en el evento que la cesión de los derechos emanados de los Activos Esenciales (los "Derechos") se hayan cedido a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad

matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que se cedan los Derechos, y ésta no podrá a su vez, ceder los Derechos, sea a título oneroso o gratuito, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La Filial del Emisor a la que se traspasen los Derechos o la Filial de ésta que pudiera adquirirlos a su vez, se hará solidariamente responsable del pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, en el mismo instrumento en que conste la cesión de los Derechos en cuestión.

El Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente numeral. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la "Opción de Pago Anticipado". En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "Cantidad a Prepagar". El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante, deberá citar a una junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de 30 días hábiles bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de 30 días hábiles bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva junta de Tenedores de Bonos, en adelante el "Plazo de Ejercicio de la Opción", los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a parti-

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

2.2.1 PROSPECTO LEGAL DEL PUNTO 4 AL 7 78

cipar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma (en adelante los “Tenedores de Bonos Elegibles”) podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los 60 días hábiles bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días hábiles bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.-

4.4.7 GARANTÍAS

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

4.4.8 USO GENERAL DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán a (i) el refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o (ii) al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales; y/o (iii) a

otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales.

4.4.9 USO ESPECÍFICO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A y B se destinarán en un treinta por ciento, aproximadamente, al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y en un setenta por ciento, aproximadamente, al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales.

4.4.10 CLASIFICACIONES DE RIESGO

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos y de las Series A y B son las siguientes:

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada.
Categoría: AA-

Clasificador: Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Categoría: AA-

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a junio de 2010.

4.4.11 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA EMISIÓN

Monto inicial a colocar:

La Serie A considera Bonos por un valor nominal de hasta UF 2.500.000.

La Serie B considera Bonos por un valor nominal de hasta \$ 53.000.000.000, equivalentes a 2.494.826,8 UF a la fecha de la Escritura Complementaria.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 2.500.000 UF, considerando tanto los Bonos Serie A y los Bonos Serie B, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie C, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con fe-

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

cha 13 de agosto de 2010 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el repertorio número 7.220-2010, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos que consta de escritura pública de fecha 6 de julio de 2010, otorgada en la misma notaría, repertorio 5.811-2010, modificada por escritura pública de fecha 11 de agosto de 2010 también de la misma notaría, repertorio 7.100-2010.

Series:

Serie A y Serie B

Cantidad de Bonos:

Serie A: 5.000 bonos.

Serie B: 5.300 bonos.

Cortes:

Serie A: UF 500

Serie B: \$10.000.000

Valor Nominal de las Series:

Serie A: UF 2.500.000

Serie B: \$ 53.000.000, equivalentes a UF 2.494.826,8 a la fecha de la Escritura Complementaria.

Reajutable/No Reajutable:

Serie A: Los Bonos de la Serie A estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en pesos moneda nacional conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago.

Serie B: No contempla reajuste

Tasa de Interés:

Serie A: Los Bonos Serie A devengarán, sobre el capital insóluto expresado en UF, un interés anual de 3,00%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,4889% semestral.

Serie B: Los Bonos Serie B devengarán, sobre el capital insóluto un interés anual de 6,5%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente

a 3,1988% semestral.

Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes:

Los intereses y reajustes de las Series A y B se devengarán desde el 15 de agosto de 2010

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

Tablas de Desarrollo:

Bono Embotelladoras Coca - Cola Polar S.A.

Serie A

Valor Nominal: UF 500

Intereses: Semestrales

Amortización desde: 15 de febrero de 2014

Tasa Carátula Anual: 3,00% anual

Tasa Carátula Semestral: 1,4889% semestral

Fecha Inicio Devengo Intereses: 15 de agosto de 2010

Fecha Vencimiento: 15 de agosto de 2017

Prepago a partir de: 15 de agosto de 2011

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	SALDO INSOLUTO
1	1		15 DE FEBRERO DE 2011	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
2	2		15 DE AGOSTO DE 2011	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
3	3		15 DE FEBRERO DE 2012	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
4	4		15 DE AGOSTO DE 2012	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
5	5		15 DE FEBRERO DE 2013	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
6	6		15 DE AGOSTO DE 2013	7,4445	0,0000	7,4445	500,0000
7	7	1	15 DE FEBRERO DE 2014	7,4445	62,5000	69,9445	437,5000
8	8	2	15 DE AGOSTO DE 2014	6,5139	62,5000	69,0139	375,0000
9	9	3	15 DE FEBRERO DE 2015	5,5834	62,5000	68,0834	312,5000
10	10	4	15 DE AGOSTO DE 2015	4,6528	62,5000	67,1528	250,0000
11	11	5	15 DE FEBRERO DE 2016	3,7223	62,5000	66,2223	187,5000
12	12	6	15 DE AGOSTO DE 2016	2,7917	62,5000	65,2917	125,0000
13	13	7	15 DE FEBRERO DE 2017	1,8611	62,5000	64,3611	62,5000
14	14	8	15 DE AGOSTO DE 2017	0,9306	62,5000	63,4306	0,0000

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

2.2.1 PROSPECTO LEGAL DEL PUNTO 4 AL 7 81

Bono Embotelladoras Coca - Cola Polar S.A.
Serie B

Valor Nominal: Ch\$ 10.000.000

Intereses: Semestrales

Amortización desde: 15 de febrero de 2014

Tasa Carátula Anual: 6,50% anual

Tasa Carátula Semestral: 3,1988% semestral

Fecha Inicio Devengo Intereses: 15 de agosto de 2010

Fecha Vencimiento: 15 de agosto de 2017

Prepago a partir de: 15 de agosto de 2011

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	SALDO INSOLUTO
1	1		15 DE FEBRERO DE 2011	319.880	0	319.880	10.000.000
2	2		15 DE AGOSTO DE 2011	319.880	0	319.880	10.000.000
3	3		15 DE FEBRERO DE 2012	319.880	0	319.880	10.000.000
4	4		15 DE AGOSTO DE 2012	319.880	0	319.880	10.000.000
5	5		15 DE FEBRERO DE 2013	319.880	0	319.880	10.000.000
6	6		15 DE AGOSTO DE 2013	319.880	0	319.880	10.000.000
7	7	1	15 DE FEBRERO DE 2014	319.880	1.250.000	1.569.880	8.750.000
8	8	2	15 DE AGOSTO DE 2014	279.895	1.250.000	1.529.895	7.500.000
9	9	3	15 DE FEBRERO DE 2015	239.910	1.250.000	1.489.910	6.250.000
10	10	4	15 DE AGOSTO DE 2015	199.925	1.250.000	1.449.925	5.000.000
11	11	5	15 DE FEBRERO DE 2016	159.940	1.250.000	1.409.940	3.750.000
12	12	6	15 DE AGOSTO DE 2016	119.955	1.250.000	1.369.955	2.500.000
13	13	7	15 DE FEBRERO DE 2017	79.970	1.250.000	1.329.970	1.250.000
14	14	8	15 DE AGOSTO DE 2017	39.985	1.250.000	1.289.985	0

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

Fecha Amortización Extraordinaria:

Los Bonos Serie A y Serie B se podrán rescatar anticipadamente en forma total o parcial a partir del 15 de agosto de 2011, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie A y Serie B se rescatarán al mayor valor entre (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, (ii) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (iii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será de 0,50%.

Plazo de Colocación:

36 meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autoriza la emisión de los Bonos Serie A y Serie B. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

Plazo de Vencimiento:

El plazo de vencimiento para la Serie A y Serie B será el 15 de agosto de 2017.

4.4.12 PROCEDIMIENTO PARA BONOS CONVERTIBLES

Estos bonos no serán convertibles en acciones.

4.5 Resguardos y Covenants a Favor de los Tenedores de Bonos:

4.5.1 OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMISOR

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las si-

guientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

Uno: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile.

Dos: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de Normas IFRS o a las que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo; contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que si por disposición de la ley, de la Superintendencia o de otra entidad facultada al efecto.

/i/ se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las Normas IFRS por otra norma contable diferente o

/ii/ se modificaren los activos o pasivos que se contabilizan en las respectivas cuentas o cambiaren los criterios de valoración de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones ("Resguardos") del Emisor contempladas en este Prospecto, el Emisor deberá, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

Tenedores de Bonos.

Asimismo, el Emisor, dentro de un plazo de 30 días hábiles bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos que, dentro de los 25 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable.

El informe que emitan los auditores externos adaptando los Resguardos será conclusivo y el Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los auditores en el referido informe dentro del plazo de 20 días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El contenido del informe de los auditores será de su exclusiva responsabilidad.

Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha del registro de las modificaciones en la SVS.

Con todo, en los casos referidos en el literal /ii/ anterior, en la medida que un cambio no afecte en forma relevante los Resguardos del Emisor, este último podrá abstenerse de modificar el Contrato de Emisión, sin perjuicio de que deberá informar al Representante de dichos cambios mediante el hecho esencial que en su caso corresponda o, en su defecto, mediante una comunicación escrita enviada dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros señalando que dichos cambios no son relevantes.

Para estos efectos, se entenderá que las nuevas disposiciones afectan los Resguardos del Emisor en forma relevante, cuando /A/ el EBITDA o el Patrimonio Total del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios normativos, disminuya en más de un 5% respecto del que hubiere sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo o /B/ tuvieren como consecuencia que el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos.

En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas modificaciones, el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos.

También se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto resguardar cambios causados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos producidos por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.

Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros, en tanto se mantenga vigente la presente Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente Línea.

Tres: Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

2.2.1 PROSPECTO LEGAL DEL PUNTO 4 AL 7 84

enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los 30 días hábiles bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente de esta número, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números ocho y nueve del número 4.5.1 de este Prospecto y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.

Cuatro: Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento.

Cinco: Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo Hecho Esencial, según lo establecido en la Sección II, número dos, Información Requerida, numeral 2.2 "Hechos Esenciales y otra Información del Emisor y sus Valores", de la Norma de Carácter General 30 de la SVS, que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces o esté autorizado y, en cuanto proceda, por sus auditores externos y deberá ser remitido al Representante mediante correo certificado.

Seis: No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por partes relacionadas, ni efectuar con estas partes otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cua-

renta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Se estará a la definición de "partes relacionadas" que da el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas;

Siete: Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS". El Emisor velará porque sus Filiales Relevantes, se ajusten a la misma condición;

Ocho: Mantener, a contar de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2010, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de "Endeudamiento Financiero Neto" no superior a 1,5 veces, medido sobre cifras de su Estado de Situación Financiera Consolidado. Para estos efectos, el nivel de Endeudamiento Financiero Neto estará definido como la razón entre la Deuda Financiera Neta y el Patrimonio Total del Emisor. Por su parte, se entenderá por Deuda Financiera Neta la diferencia entre la Deuda Financiera y la Caja del Emisor.

Nueve: Mantener, a contar de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2010, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de "Cobertura Financiera Neta" mayor a 3 veces. Se entenderá por Cobertura Financiera Neta la razón entre el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y los Gastos Financieros Netos del Emisor de los últimos doce meses. Sin embargo, se entenderá que la limitación del presente numeral ha sido incumplida cuando el mencionado nivel de Cobertura Financiera Neta sea inferior al nivel antes indicado por dos trimestres consecutivos. En todo caso, el Emisor se obliga a incluir en las Notas a los Estados Financieros Consolidados que debe reportar trimestralmente a la SVS, el nivel en que se encuentran los índices descritos en el presente numeral y en el numeral precedente, indicando el detalle y monto de cada una de las cuentas que los componen.

Diez: Contratar y mantener seguros que protejan los activos operacionales del Emisor de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. Este último vela-

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

rá por que sus Filiales se ajusten a la misma condición.

4.5.2 CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE EMISIÓN

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

Uno: Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos: Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos.

Dos: Declaraciones Falsas o Incompletas: Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los documentos de la Emisión o en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;

Tres: Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión: Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones indicadas en los números 4.5.1 y 4.5.3 de este Prospecto, adquiridas en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de: (a) los 120 días siguientes tratándose de las obligaciones de carácter financiero, indicada en los numerales ocho y nueve del número 4.5.1 anterior; o (b) dentro de los 60 días siguientes tratándose de las demás obligaciones, a contar de la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor;

Cuatro: Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o a cualquier otro acreedor, proveniente de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente por endeudamientos financieros o respecto de cualquier otro acreedor que, individualmente o en su conjunto, exceda el equivalente al 5% del Total de Activos del Emisor a la fecha de cálculo respectivo, entendiéndose por éstos la cuenta Total Activos del Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor; en adelante "Total de Activos," y el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, no lo subsanare dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicho retardo o bien, no obtuviere que la fecha de pago de esa obligación fuere expresamente prorrogada. Para estos efectos se considerará que el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes ha retardado el pago de cualquiera suma de dinero, cuando se le hayan notificado las acciones judiciales de cobro en su contra, y el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia dentro de los 60 días siguientes a la fecha de notificación de la respectiva acción judicial, demandando el pago de la pretendida obligación impaga o en plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

Cinco: Aceleración de Créditos: Si cualquier obligación del Emisor y de sus Filiales Relevantes, se hiciere exigible anticipadamente en su totalidad, ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa, siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan el equivalente al 5% del Total de Activos del Emisor a la fecha de cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o de sus Filiales Relevantes y éstos no hubieren disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que la respectiva sociedad tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

Seis: Quiebra o Insolvencia: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriere en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si El Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o acuerdo extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier Ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes o de parte importante de los bienes de cualquiera de ellos, o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes tomare cual-

quier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor o de la respectiva Filial Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento.

Siete: Disolución del Emisor. Si se modificare el plazo de duración del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviera o liquidare el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna.

Ocho: Activos Libres de Gravámenes. Si el Emisor a contar de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2010, no mantuviera en sus Estados Financieros trimestrales Activos Libres de Gravámenes por un monto de al menos 1,3 veces su Pasivo Total no Garantizado.

4.5.3 EFECTO DE FUSIONES, DIVISIONES U OTROS:

Uno: Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo el Contrato de Emisión, como resultado de la fusión;

Dos: División: Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

2.2.1 PROSPECTO LEGAL DEL PUNTO 4 AL 7 87

las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante;

Tres: Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna;

Cuatro: Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, la creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

Cinco: Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, la absorción de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

5. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Mecanismo de colocación

El mecanismo de colocación de los Bonos será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter desmaterializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.2 Colocadores

IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Penta Corredores de Bolsa S.A.

5.3 Relación con Colocadores

No hay.

6. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, ubicada en Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2 Forma en que se Avisará a los Tenedores de Bonos Respecto de los Pagos

No se realizarán avisos de pagos a los Tenedores de Bonos.

6.3 Informes Financieros y Demás Información que el Emisor Proporcionará a los Tenedores de Bonos

El Emisor deberá enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada.

El Emisor deberá también enviar al Representante, en el

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

2.2.1 PROSPECTO LEGAL DEL PUNTO 4 AL 7 88

mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los 30 días hábiles bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados.

Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente de del número 4.5.1, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números ocho y nueve del número 4.5.1 de este Prospecto y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.

7. OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador

Banco BICE, con domicilio en Teatinos 220, Comuna y ciudad de Santiago.

7.2 Encargado de la Custodia

El encargado de la custodia de los Bonos desmaterializados es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N° 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privados de depósito y custodia de valores.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores corresponde a Avenida Apoquindo N° 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.

7.3 Perito(s) Calificado(s)

No corresponde.

7.4 Administrador Extraordinario

No corresponde.

7.5 Relación con Representante de los Tenedores de Bonos, Encargado de la Custodia, Perito(s) Calificado(s) y Administrador Extraordinario

No corresponde.

7.6 Asesores legales externos

Patricio Prieto y Compañía Limitada (Prieto y Cía.).

7.7 Auditores externos

PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

89

2.2.2 DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD

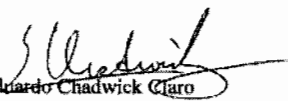


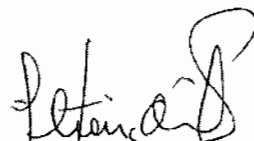
Declaración Jurada de Responsabilidad y Declaración Jurada Especial

Los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General de **Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.**, debidamente facultados al efecto, declaran bajo juramento que se hacen responsables de la veracidad de toda la información proporcionada por **Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.** a la Superintendencia de Valores y Seguros, en relación a los antecedentes presentados con motivo de la solicitud de inscripción en el Registro de Valores de esa Superintendencia de los bonos Serie A y B que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos Desmaterializados con plazo de vencimiento a 10 años, que se encuentra actualmente en proceso de inscripción en el Registro de Valores de esa Superintendencia; declaración que además se hace extensiva a toda la documentación e información presentada con la señalada solicitud.

Lo anterior en cumplimiento del Título XVI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 y sus modificaciones posteriores, emitidas por esa Superintendencia.

Asimismo, los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General de la referida sociedad, declaran bajo juramento que **Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.** no se encuentra en cesación de pagos.


Eduardo Chadwick Claro
RUT 7.011.444-5
Presidente


Cristián Mandiola Parot
RUT 7.055.490-9
Gerente General

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

90

2.2.3 CERTIFICADOS CLASIFICACIÓN DE RIESGO

FitchRatings

KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 17 de agosto de 2010
C10-005

Señor
Alan Dunford A.
Gerente de Administración y Finanzas
Embotelladoras Coca Cola Polar S.A.
Av. Nueva Tajamar 481, of. 401, Torre Sur
Presente

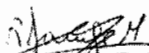
De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda., utilizando estados financieros al 30 de junio de 2010, clasifica en escala nacional a la emisión de bonos serie A, por un monto de UF2.500.000 y serie B, por un monto de \$53.000 millones, con cargo a la línea de bonos (10 años), en trámite de inscripción, de Embotelladoras Coca Cola Polar S.A., como consta en escritura pública de fecha 13 de agosto de 2010, Repertorio N° 7219-2010 otorgada en la 5ª Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, de la siguiente forma:

Emisión de bonos series A y B, con
cargo a la línea de bonos, en trámite de inscripción (10 años)
Outlook

Categoría 'AA-(cl)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



RINA JARUPE MUALIM
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada

/lh

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

2.2.3 CERTIFICADOS CLASIFICACIÓN DE RIESGO 91



En Santiago, a 17 de agosto de 2010, certifico que la clasificación asignada a la Línea de Bonos en proceso de inscripción por Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos ⁽¹⁾ : AA-

(1) Según escritura pública de fecha 6 de julio de 2010, Repertorio N° 5.810-2010, modificada según escritura pública de fecha 11 de agosto de 2010, Repertorio N° 7.101-2010, ambas de la 5ª Notaría de Santiago.

Emisiones al amparo de la línea

- Primera emisión ^(*)

Según escritura pública de fecha 13 de agosto de 2010, Repertorio N° 7.219-2010, de la 5ª Notaría de Santiago.

() Incluye Serie A y Serie B.*

Esta clasificación se realizó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2010.

Gonzalo Oyarce
Socio

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

92

2.2.4 ESCRITURA DE EMISIÓN

REPERTORIO N° 5810-2010

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS POR LÍNEA DE TÍTULOS

A

DIEZ AÑOS

EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.

Y

BANCO BICE

En Santiago de Chile, a seis de Julio del año dos mil diez, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **Comparecen:**

1.- **Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y tres millones cuatrocientos setenta y tres mil guión tres, representada por don Cristián Mandiola Parot, Gerente General, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 7.055.490-9 Alan Dunford Alamos, Gerente de Administración y Finanzas, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 7.033.714-2, ambos domiciliados en Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, cuarto piso, Torre Sur Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", la "Sociedad", o el "Deudor"; y

2.- **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro,

y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante";

todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diez, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme el cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.-

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.-

Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión:

Uno: todos los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula;

Dos: cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS";

Tres: cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y

Cuatro: los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala:

“Activo Esencial”: Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor los contratos de embotellador suscritos por el Emisor, y por las Filiales Relevantes del Emisor;

“Activos Libres de Gravámenes”: corresponde a los activos que cumplan las siguientes condiciones: a) sean de propiedad de Embotelladoras Coca - Cola Polar S.A.; b) que estuvieran clasificados bajo la cuenta Total Activos, de los Estados Financieros del Emisor; y c) que estuvieran libres de toda prenda, hipoteca u otro tipo de gravámenes constituidos a favor de terceros;

“Acuerdos del Directorio”: significará, los adoptados por el Directorio del Emisor en su sesión celebrada el veintiséis de mayo del año dos mil diez;

“Agente Colocador”: significará IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Penta Corredores de Bolsa S.A., o aquella otra entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo;

“Bolsa de Comercio”: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.;

“Bonos”: significará títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias;

“Caja”: corresponderá a la caja y equivalentes de caja, que en el Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil diez se encuentran contabilizados en las cuentas “Efectivo y Equivalentes al Efectivo”, “Otros Activos Financieros, Corriente” y “Otros Activos Financieros, no Corriente”;

“Contrato de Emisión”: significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto;

“DCV”: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores;

“Deuda Financiera”: corresponderá a los préstamos que devenguen intereses, que en el Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil diez se encuentran contabilizados en las cuentas “Otros Pasivos Financieros, Corriente” y “Otros Pasivos Financieros, no Corriente”;

“Día Hábil”: significará cualquier día del año que no sea domingo o festivo de acuerdo a la legislación chilena;

“Día Hábil Bancario”: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago;

“Diario”: significará el periódico “Estrategia”, y si este dejare de existir, el diario “El Mercurio” de Santiago o en su defecto cualquier otro diario de amplia circulación nacional;

“Documentos de la Emisión”: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos;

“Dólar” o “Dólares”: significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América;

“Dólar Observado”: significará la tasa de cambio que publica diariamente el Banco Central de Chile para la transacción de Dólares con Pesos chilenos en la fecha en que cualquiera conversión de monedas o pago de sumas expresadas en Dólares requiera ser efectuado, todo ello en conformidad al Capítulo I, número seis del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile;

“EBITDA”: significará la suma de las siguientes cuentas de acuerdo al Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil diez: Ingresos de Actividades Ordinarias, Costo de Ventas, Costos de Distribución, Gastos de

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

Administración, Otros Gastos, por función, descontando el valor de la Depreciación y Amortización del Ejercicio presente en las Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor;

“EBITDA Filial”: significará el ebitda de cada Filial, que el Emisor se obliga a calcular y publicar trimestralmente en el Análisis Razonado a los Estados Financieros del Emisor, el cual estará disponible trimestralmente en la página Web de la SVS, www.svs.cl.

“Emisión”: significará las emisiones de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión;

“Escrituras Complementarias”: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales;

“Estados Financieros”: significará el Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado Consolidado de Resultados Integrales, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros Consolidados y Análisis Razonado a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, en adelante los “EEFF-IFRS”, preparados por el Emisor de acuerdo con la *International Financing Reporting Standards* o IFRS, de conformidad a lo dispuesto en la Circular mil ochocientos setenta y nueve de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones y complementaciones, o la norma que la reemplace. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a partidas específicas de los EEFF-IFRS se entenderán hechas a las partidas incluidas en el formato EEFF-IFRS que estará a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros en las fechas previstas por la normativa respectiva;

“Filial” o **“Filiales”**: tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas;

“Filiales Relevantes”: significará cualquier Filial cuyo EBITDA

Filial represente a lo menos un tercio del EBITDA total del Emisor, siempre y cuando dicha Filial mantenga vigentes contratos de embotellador con la sociedad constituida bajo las leyes de Atlanta, Estados Unidos denominada “The Coca-Cola Export Company”;

“Gastos Financieros Netos”: Corresponderá a la diferencia entre el valor absoluto de los gastos por intereses asociados a la Deuda Financiera del Emisor, que en el Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil diez se encuentran contabilizados en la cuenta “Costos Financieros”; y los ingresos por intereses asociados a la Caja del Emisor, que en el Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil diez se encuentran contabilizados en la cuenta “Ingresos Financieros”;

“Ley de Mercado de Valores”: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores;

“Ley de Sociedades Anónimas”: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas;

“Ley del DCV”: significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores;

“Línea”: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión;

“Normas Internacionales de Información Financiera “IFRS”” o **“IFRS”**: significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil nueve;

“Patrimonio Total”: corresponderá a la suma del valor del patrimonio y de las participaciones minoritarias, que en el Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil diez se encuentran contabilizados en las cuentas “Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora” y “Participaciones no controladoras” respectivamente;

“Pasivo Total no Garantizado”: significará los pasivos de la

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

cuenta Total Pasivos Corriente y Total Pasivos no Corriente de los Estados Financieros del Emisor que no gocen de preferencias o privilegios;

“Peso”: significará la moneda de curso legal en la República de Chile;

“Prospecto”: significará el prospecto o folleto de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS;

“Registro de Valores”: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica;

“Reglamento del DCV”: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno;

“Representante de los Tenedores de Bonos” o **“Representante”**: significará el Banco BICE en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento;

“SVS” o **“Superintendencia”**: significará la Superintendencia de Valores y Seguros;

“Total de Activos”: significará la cuenta Total Activos del Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor;

“Tabla de Desarrollo”: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos;

“Tenedores de Bonos”: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión;

“Unidad de Fomento” o **“UF”**: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda

o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.-

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.-

Uno: Nombre: El nombre del Emisor es **Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.**-

Dos: Dirección sede principal: La dirección de la sede principal del Emisor es Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, cuarto piso, Torre Sur, Las Condes, Santiago.

Tres: Información Financiera: Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de Marzo de dos mil diez.-

CLÁUSULA TERCERA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-

Uno: Designación: El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco BICE, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuarto de esta Cláusula Tercera;

Dos: Nombre: El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco BICE;

Tres: Dirección de la sede principal: dirección de su Casa Matriz es calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago;

Cuatro: Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos: El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

Representante de los Tenedores de Bonos, (i) una comisión inicial de aceptación del rol de Representante de los Tenedores de Bonos de cien Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, pagadera por una sola vez una vez suscrito el presente Contrato de Emisión de Bonos; (ii) una comisión semestral por todo el tiempo que exista una o más colocaciones de Bonos con cargo a esta línea de Bonos, equivalente a cuarenta Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado. Esta comisión semestral se devengará y pagará en cada fecha de pago de cupones de la primera emisión con cargo a la Línea, o de la emisión más antigua que se encuentre vigente; (iii) una comisión de treinta y cinco Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado pagadera por una sola vez por cada Escritura Complementaria que se pagará una vez suscrita la respectiva Escritura Complementaria. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes.-

CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.-

Uno: Designación: Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado “DCV”, a efectos que mantenga en depósito los Bonos;

Dos: Nombre: El nombre del DCV es “Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores”;

Tres: Domicilio y dirección de su sede principal: El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago;

Cuatro: Rol Único Tributario: El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos;

Cinco: Remuneración del DCV: La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.

CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.-

Uno: Designación: El Emisor designa en este acto al Banco BICE, en adelante, también el “Banco Pagador”, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco BICE por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número dos de esta Cláusula Quinta;

Dos: Remuneración del Banco Pagador: En la medida que las fechas de pago de cupones no excedan de cuatro dentro de un mismo año calendario, el Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Banco Pagador, una comisión fija semestral equivalente a diez Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, pagadera en cada fecha de pago de cupones de la primera emisión con cargo a la Línea, o de la emisión más antigua que se encuentre vigente. Por cada pago adicional de cupones que sea necesario realizar dentro de un mismo año calendario, en fechas distintas a las cuatro fechas mencionadas anteriormente, el Emisor deberá pagar al Banco BICE, por sus funciones de Banco Pagador, una comisión adicional de cinco Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, por cada nuevo evento de pago;

Tres: Reemplazo del Banco Pagador: El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar fundadamente a su cargo, en acuerdo con el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha que corresponda pagar intereses o amortizar el capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.

CLÁUSULA SEXTA.- ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.-

Uno: Monto Máximo de la Emisión: (a) El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Dólares, Unidades de Fomento o Pesos nominales. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de esta fecha, número de repertorio cinco mil ochocientos once guión dos mil

diez otorgada con esta misma fecha ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Dólares o Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer;

(b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos;

Dos: Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie: Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno;

Tres: Oportunidad y mecanismo para determinar el monto

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento;

Cuatro: Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años;

Cinco: Características generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, Unidades de Fomento o en Dólares y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. Para los efectos de esta Línea, en aquellos casos en que los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se expresen en Pesos nominales o en Dólares y a fin de evitar que las futuras colocaciones que efectúe el Emisor con cargo a la Línea sobrepasen el monto total de la Línea, se establecerá la equivalencia en Unidades de Fomento del monto total de cada una de esas colocaciones utilizando, para estos efectos, según corresponda: **(a)** el valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria; y/o **(b)** el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria;

Seis: Condiciones económicas de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto: **(a)** Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales, Unidades de Fomento o Dólares según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; **(b)** Series o sub-series, si correspondiere, de esa Emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** Valor nominal de cada Bono; **(e)** Plazo de colocación de la respectiva Emisión; **(f)** Plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; **(g)** Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes; **(h)** Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie si correspondiere- para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos; **(i)** Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **(j)** Moneda de pago de los Bonos; **(k)** Reajustabilidad, si correspondiere; y **(l)** Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva.

Siete: Bonos Desmaterializados al Portador: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

desmaterializados desde la respectiva Emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante “NCG setenta y siete”; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos; **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete;

Ocho: Cupones para el pago de intereses y amortización: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique

al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca;

Nueve: Intereses: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo;

Diez: Amortización: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales, Unidades de Fomento o Dólares, respectivamente. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente;

Once: Reajustabilidad: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. Por su parte y en caso que éstos se hubieren emitido en Dólares, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se solucionarán en su equivalente en Pesos, de acuerdo al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago y no tendrán ningún tipo de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos nominales tampoco se reajustarán;

Doce: Moneda de Pago: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos;

Trece: Aplicación de las normas comunes: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a

dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.-

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.-

Uno: Rescate anticipado:

(a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:

(i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate;

(ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, “SEBRA”, o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

2.2.4 ESCRITURA DE EMISIÓN 101

(iii) a un valor equivalente al mayor valor entre **(Uno)** el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y **(Dos)** el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, “SEBRA”, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la **“Tasa de Prepago”** será equivalente a la suma de la **“Tasa Referencial”** más un **“Spread de Prepago”**.

La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento,

las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado.

Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano” del “SEBRA”, o aquél sistema que lo suceda o reemplace.

En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El **“Spread de Prepago”** para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de lo bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto.

Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security.

La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado;

(b) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante

notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Dólares, Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV;

(c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente,

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Dos: Opción de pago anticipado: Si durante la vigencia de la presente Línea, el Emisor cediera, ya sea a título oneroso o gratuito, o gravare los derechos emanados de los Activos Esenciales o por cualquier causa terminare uno o más de los contratos de embotellador que conforman el Activo Esencial sin que haya sido renovado o reemplazado por otro que contenga términos y condiciones sustancialmente similares a aquél o aquéllos que hayan terminado, se verificará la “**Causal de Opción de Pago Anticipado**”, en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles –según dicho término se define más adelante– una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que el Emisor ha cedido el Activo Esencial en el evento que la cesión de los derechos emanados de los Activos Esenciales (los “Derechos”) se hayan cedido a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que se cedan los Derechos, y ésta no podrá a su vez, ceder los Derechos, sea a título oneroso o gratuito, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La Filial del Emisor a la que se traspasen los Derechos o la Filial de ésta que pudiera adquirirlos a su vez, se hará solidariamente responsable del pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, en el mismo instrumento en que conste la cesión de los Derechos en cuestión.

El Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente cláusula. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la “**Opción de Pago Anticipado**”. En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la “**Cantidad a Prepagar**”. El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos, en adelante el “**Plazo de Ejercicio de la Opción**”, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los “**Tenedores de Bonos Elegibles**”/ podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.-

Tres: Fecha, Lugar y Modalidades de pago:

(a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales, Unidades de Fomento o Dólares, respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme: (i) al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha en que corresponda efectuar dicho

pago; y/o (ii) al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago;

(b) Los pagos se efectuarán en la oficina principal de Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieron la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos;

Cuatro: Garantías: La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil;

Cinco: Inconvertibilidad: Los Bonos no serán convertibles en acciones;

Seis: Emisión y Retiro de los Títulos:

(a) Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación,

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos;

(b) Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita; (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos; (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV; (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión; (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos

expresados en la Tabla de Desarrollo; (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título;

Siete: Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción: El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.-

CLÁUSULA OCTAVA.- USO DE LOS FONDOS.-

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán a /i/ el refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o /ii/ al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales; y/o /iii/ a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales. El

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada Emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.-

CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.-

El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión:

Uno: Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile;

Dos: Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor;

Tres: Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley de Quiebras, u otra ley aplicable;

Cuatro: Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez, o cumplimientos de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión;

Cinco: Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales; y

Seis: Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" y entregan, en conjunto con las notas indicadas en esos Estados Financieros, una visión veraz y fidedigna de las

condiciones financieras del Deudor, a la fecha en que éstos han sido preparados.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.-

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

Uno: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile;

Dos: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS o a las que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo; contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: **/i/** en caso que por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, se modifique la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS o modificando los activos o pasivos que se contabilizan en las respectivas cuentas o cambia los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afecte una o más restricciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimosegunda.

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

/ii/ se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros bajo IFRS, en ambos casos afectando materialmente al Emisor de forma tal de causar el incumplimiento de una o más de las aludidas obligaciones, limitaciones o prohibiciones (“Resguardos”) contempladas en el Contrato de Emisión, el Emisor deberá, dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS, solicitará a sus auditores externos que, dentro de los veinticinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario.

En todo caso, el Representante de Tenedores de Bonos se reserva el derecho para abstenerse de concurrir a la modificación del Contrato de Emisión respectiva, sin el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, cuando el informe de los auditores externos referido en el párrafo anterior, no sea conclusivo sobre la equivalencia de los nuevos Resguardos con respecto a los actualmente existentes en el Contrato de Emisión.

En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas

modificaciones, el Emisor dejare de cumplir con una o más Resguardos. Para los efectos de lo dispuesto en los literales /i/ y /ii/ precedentes, se entenderá que las disposiciones afectan materialmente al Emisor, cuando el EBITDA o el Patrimonio Total del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuya en más de un cinco por ciento respecto del que hubiere sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo.

Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros, en tanto se mantenga vigente la presente Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente Línea;

Tres: Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este Contrato de Emisión, particularmente de esta cláusula, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números ocho y nueve de la cláusula Décima y cualquier otra información relevante que

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas;

Cuatro: Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento;

Cinco: Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo Hecho Esencial, según lo establecido en la Sección II, número dos, Información Requerida, numeral dos punto dos “Hechos Esenciales y otra Información del Emisor y sus Valores”, de la Norma de Carácter General número treinta de la SVS, que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones emanadas de este Contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces o esté autorizado y, en cuanto proceda, por sus auditores externos y deberá ser remitido al Representante mediante correo certificado;

Seis: No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por partes relacionadas, ni efectuar con estas partes otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Se estará a la definición de “partes relacionadas” que da el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas;

Siete: Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera “IFRS”. El Emisor velará porque sus Filiales Relevantes, se ajusten a la misma condición;

Ocho: Mantener, a contar de los Estados Financieros al treinta

y uno de marzo de dos mil diez, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de **“Endeudamiento Financiero Neto”** no superior a **uno coma cinco veces**, medido sobre cifras de su Estado de Situación Financiera Consolidado. Para estos efectos, el nivel de Endeudamiento Financiero Neto estará definido como la razón entre la Deuda Financiera Neta y el Patrimonio Total del Emisor. Por su parte, se entenderá por Deuda Financiera Neta la diferencia entre la Deuda Financiera y la Caja del Emisor;

Nueve: Mantener, a contar de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil diez, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de **“Cobertura Financiera Neta”** mayor a tres veces. Se entenderá por Cobertura Financiera Neta la razón entre el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y los Gastos Financieros Netos del Emisor de los últimos doce meses. Sin embargo, se entenderá que la limitación del presente numeral ha sido incumplida cuando el mencionado nivel de Cobertura Financiera Neta sea inferior al nivel antes indicado por dos trimestres consecutivos. En todo caso, el Emisor se obliga a incluir en las Notas a los Estados Financieros Consolidados que debe reportar trimestralmente a la SVS, el nivel en que se encuentran los índices descritos en el presente numeral y en el numeral precedente;

Diez: Contratar y mantener seguros que protejan los activos operacionales del Emisor de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. Este último velará por que sus Filiales se ajusten a la misma condición.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCION DE FILIALES.-

Uno: Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo este Contrato de Emisión, como resultado de la fusión;

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

Dos: División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante;

Tres: Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna;

Cuatro: Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, la creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión;

Cinco: Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, la absorción de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR:

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que

la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

Uno: Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos: Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos;

Dos: Declaraciones Falsas o Incompletas: Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los Documentos de la Emisión o en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;

Tres: Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión: Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones indicadas en las cláusulas Décima o Décimo Primera anteriores, adquiridas en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de: (a) los ciento veinte días siguientes tratándose de las obligaciones de carácter financiero, indicada en los numerales ocho y nueve de la cláusula Décima anterior; o (b) dentro de los sesenta días siguientes tratándose de las demás obligaciones, a contar de la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor;

Cuatro: Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o a cualquier

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

otro acreedor, proveniente de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente por endeudamientos financieros o respecto de cualquier otro acreedor que, individualmente o en su conjunto, exceda el equivalente al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor a la fecha de cálculo respectivo, y el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, no lo subsanare dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de dicho retardo o bien, no obtuviere que la fecha de pago de esa obligación fuere expresamente prorrogada. Para estos efectos se considerará que el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes ha retardado el pago de cualquiera suma de dinero, cuando se le hayan notificado las acciones judiciales de cobro en su contra, y el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de notificación de la respectiva acción judicial, demandando el pago de la pretendida obligación impaga o en plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

Cinco: Aceleración de Créditos: Si cualquier obligación del Emisor y de sus Filiales Relevantes, se hiciere exigible anticipadamente en su totalidad, ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa, siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan el equivalente al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor a la fecha de cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o de sus Filiales Relevantes y éstos no hubieren disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la respectiva sociedad tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

Seis: Quiebra o Insolvencia: Si el Emisor o cualquiera de sus

Filiales Relevantes incurriere en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si El Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o acuerdo extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier Ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes o de parte importante de los bienes de cualquiera de ellos, o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor o de la respectiva Filial Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento;

Siete: Disolución del Emisor. Si se modificare el plazo de duración del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviera o liquidare el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna; y,

Ocho: Activos Libres de Gravámenes. Si el Emisor a contar de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil diez, no mantuviere en sus Estados Financieros trimestrales Activos Libres de Gravámenes por un monto de al menos uno coma tres

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

veces su Pasivo Total no Garantizado.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.-

Uno: Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores;

Dos: Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) La fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) La fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a lo menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos para que haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta;

Tres: La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean

Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos;

Cuatro: Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal;

Cinco: Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos;

Seis: Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos y publicaciones;

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

2.2.4 ESCRITURA DE EMISIÓN 112

Siete: Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta;

Ocho: Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva;

Nueve: El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo;

Diez: Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento;

Once: Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones

vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Dólares, Unidades de Fomento como en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, según corresponda: (a) el valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la Junta; y/o (b) el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano;

Doce: Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum;

Trece: La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

2.2.4 ESCRITURA DE EMISIÓN 113

reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación;

Catorce: En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor;

Quince: De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-

Uno: Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos:

(a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste;

(b) La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa;

(c) Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante;

(d) La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo;

(e) El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta Emisión que se encuentren en su poder;

(f) Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos Días Hábiles Bancarios distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el Día Hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación;

Dos: Derechos y facultades: Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se

ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos;

Tres: Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos:

(a) Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece;

(b) El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones;

(c) Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen;

(d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento;

e) Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos;

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

2.2.4 ESCRITURA DE EMISIÓN 115

(f) El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Uno: Domicilio: Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente; y

Dos: Arbitraje: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento

veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS:

En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- CONSTANCIA:

Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente Emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.-

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

2.2.4 ESCRITURA DE EMISIÓN 116

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS:

Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.-

PERSONERIAS: La personería de don Cristián Mandiola Parot y don Alan Dunford Álamos para representar a EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A. consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.-

La personería de los mandatarios del BANCO BICE consta de las escrituras públicas otorgadas el diecisiete de Enero de 2002 y el veintinueve de Agosto de 2006, ambas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.-

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

117

2.2.5 ESCRITURA MODIFICATORIA

REPERTORIO N° 7.101-2010

MODIFICACIÓN DE CONTRATO
DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA
A TREINTA AÑOS

EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A. COMO
EMISOR
Y
BANCO BICE
COMO
REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a once de Agosto del año dos mil diez, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **Comparecen: Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y tres millones cuatrocientos setenta y tres mil guión tres, representada por don Cristián Mandiola Parot, Gerente General, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 7.055.490-9 y Alan Dunford Alamos, Gerente de Administración y Finanzas, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 7.033.714-2, ambos domiciliados en Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, cuarto piso, Torre Sur Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el “Emisor”, la “Sociedad”, o el “Deudor”; y **Banco Bice**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el “Banco”, el “Banco Pagador”, el “Representante de los Tenedores de Bonos” o el “Representante”; todos los comparecientes y representantes

mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen:

CLÁUSULA PRIMERA. Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha seis de julio de dos mil diez, bajo el repertorio número cinco mil ochocientos once guión dos mil diez, **Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.** y el **Banco Bice** celebraron un contrato de emisión de línea de bonos, /en adelante, el “Contrato de Emisión”, en los términos y condiciones estipuladas en dicho instrumento. La línea de bonos objeto del Contrato, en adelante también denominada la “**Línea de Bonos**” se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “SVS”.

CLÁUSULA SEGUNDA: Con el objeto de solucionar las observaciones formuladas por la SVS por Oficio número catorce mil cuatrocientos cuatro de fecha cinco de agosto de dos mil diez, por el presente instrumento, los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos:

Uno/ En la Cláusula Primera, “Definiciones”, sustituir la definición de “Diario” por la siguiente: “**Diario**”: significará el periódico “Estrategia”, y si este dejare de existir, el diario “El Mercurio” de Santiago o si este dejare de existir el Diario Oficial;

Dos/ En la Cláusula Primera, “Definiciones”, sustituir la definición de “EBITDA” por la siguiente: “**EBITDA**”: significará la suma de las siguientes cuentas del Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor de acuerdo al significado que a éstas se les asigna en los Estados Financieros IFRS del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil diez: Ingresos de Actividades Ordinarias, Costo de Ventas, Costos de Distribución, Gastos de Administración, Otros Gastos, por función, descontando el valor de la Depreciación y Amortización del Ejercicio presente en las Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para los efectos del cálculo del EBITDA, se estará a la definición de dichas partidas contenidas en la normativa aplicable vigente al treinta y uno de marzo de 2010;

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

Tres/ En la Cláusula Primera, “Definiciones”, sustituir la definición de “EBITDA Filial” por la siguiente: “**EBITDA Filial**”: significará el ebitda de cada Filial, que el Emisor se obliga a calcular y publicar trimestralmente en el Análisis Razonado a los Estados Financieros del Emisor, el cual estará disponible trimestralmente en la página Web de la SVS, www.svs.cl, y será entregado por el Emisor conforme a las disposiciones y plazos de la normativa que lo regula.

Cuatro/ En la Cláusula Primera, “Definiciones”, sustituir la definición de “Estados Financieros” por la siguiente: “**Estados Financieros**”: significará el Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado Consolidado de Resultados Integrales, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros Consolidados y Análisis Razonado a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, en adelante los “EEFF-IFRS”, preparados por el Emisor de acuerdo con la International Financing Reporting Standards o IFRS, de conformidad a lo dispuesto en la Circular mil ochocientos setenta y nueve de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones y complementaciones, o la norma que la reemplace. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a partidas específicas de los EEFF-IFRS se entenderán hechas a las partidas incluidas en el formato EEFF-IFRS que estará a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros en las fechas previstas por la normativa respectiva. En el caso que la autoridad competente, según la normativa aplicable en Chile, modifique los nombres de las cuentas de los Estados Financieros, las referencias de este Contrato de Emisión a partidas específicas de los Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas cuentas que las reemplazaren;”

Cinco/ En la Cláusula Sexta, “Antecedentes y Características de la Emisión”, sustituir el número cinco por el siguiente: “**Cinco: Características generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, Unidades de Fomento o en Dólares y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias.

El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse, según corresponda, **/i/** al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria; y/o, **/ii/** al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria, en caso que se haya utilizado como unidad de reajustabilidad el Dólar”;

Seis/ En la Cláusula Décima, “Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones”, sustituir el número dos por el siguiente: “**Dos:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de Normas IFRS o a las que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo; contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año.- No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que si por disposición de la ley, de la Superintendencia o de otra entidad facultada al efecto **/i/** se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las Normas IFRS por otra norma contable diferente o **/ii/** se modificaren los activos o pasivos que se contabilizan en las respectivas cuentas o cambiaren los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones (“Resguardos”) del Emisor contempladas en este Contrato de Emisión; el Emisor deberá, dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, el Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados también desde que las

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos que, dentro de los veinticinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El informe que emitan los auditores externos adaptando los Resguardos será conclusivo y el Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los auditores en el referido informe dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El contenido del informe de los auditores será de su exclusiva responsabilidad. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha del registro de las modificaciones en la SVS.- Con todo, en los casos referidos en el literal /ii/ anterior, en la medida que un cambio no afecte en forma relevante los Resguardos del Emisor, este último podrá abstenerse de modificar el Contrato de Emisión, sin perjuicio de que deberá informar al Representante de dichos cambios mediante el hecho esencial que en su caso corresponda o, en su defecto, mediante una comunicación escrita enviada dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros señalando que dichos cambios no son relevantes. Para estos efectos, se entenderá que las nuevas disposiciones afectan los Resguardos del Emisor en forma relevante, cuando /A/ el EBITDA o el Patrimonio Total del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios normativos, disminuya en más de un cinco por ciento respecto del que hubiere sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo o /B/ tuvieren como consecuencia que el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos.- En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas modificaciones, el Emisor dejare

de cumplir con una o más Resguardos.- También se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto resguardar cambios causados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos producidos por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.- Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros, en tanto se mantenga vigente la presente Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente Línea”;

Siete/ En la Cláusula Décima, “Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones”, sustituir el último párrafo del número nueve por el siguiente: “En todo caso, el Emisor se obliga a incluir en las Notas a los Estados Financieros Consolidados que debe reportar trimestralmente a la SVS, el nivel en que se encuentran los índices descritos en el presente numeral y en el numeral precedente, indicando el detalle y monto de cada una de las cuentas que los componen”.

TERCERO: En lo no modificado por el presente instrumento, el Contrato de Emisión rige en todas sus partes.-

CUARTO: Los gastos notariales que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.-

PERSONERÍAS. La personería de don Cristián Mandiola Parot y don Alan Dunford Álamos para representar a EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A. consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.- La personería de los mandatarios del BANCO BICE consta de las escrituras públicas otorgadas el diecisiete de Enero de 2002 y el veintinueve de Agosto de 2006, ambas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

120

2.2.6 ESCRITURA COMPLEMENTARIA

REPERTORIO N°7219-2010.

**ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA
SERIES A y B**

**EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.COMO
EMISOR
Y
BANCO BICE
COMO
REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**

En Santiago de Chile, a trece de Agosto del año dos mil diez, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, comparecen: **Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y tres millones cuatrocientos setenta y tres mil guión tres, representada por don Cristián Mandiola Parot, Gerente General, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 7.055.490-9 Alan Dunford Alamos, Gerente de Administración y Finanzas, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 7.033.714-2, ambos domiciliados en Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, cuarto piso, Torre Sur Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el **"Emisor"**, la **"Sociedad"**, o el **"Deudor"**; y **Banco Bice**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el **"Banco"**, el **"Banco Pagador"**, el **"Representante de los Tenedores de Bonos"** o el **"Representante"**; todos los comparecientes y representantes

mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.

Uno. Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha seis de julio de dos mil diez, bajo el repertorio número cinco mil ochocientos diez guión dos mil diez, modificada por escritura pública otorgada en la misma notaría con fecha once de agosto de dos mil diez, bajo el repertorio número siete mil ciento uno guión dos mil diez, el Emisor convino con el Banco Bice un Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos /en adelante el **"Contrato de Emisión"**/, por un monto máximo de dos millones quinientas mil UF y un plazo de diez años contados desde la inscripción de la respectiva línea. La línea de bonos que consta del Contrato de Emisión, /en adelante la **"Línea de Bonos"** o la **"Línea"**/, se encuentra actualmente en proceso de inscripción ante la Superintendencia de Valores y Seguros. **Dos.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **Tres.** Conforme a lo establecido en la cláusula Sexta del Contrato de Emisión, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; estarán expresados en Pesos, Unidades de Fomento o en Dólares de los Estados Unidos de América y serán pagaderos en Pesos. Para los efectos de esta Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las subseries de la Serie respectiva. **Cuatro.** A esta fecha, no se han efectuado emisiones de Bonos con cargo a la Línea de Bonos. **Cinco.** Conforme con lo establecido en la cláusula Sexta del Contrato de Emisión, el Emisor sólo podrá colocar y tener en circulación bonos vigentes emitidos con cargo a la Línea de Bonos por un monto nominal de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento.

CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

2.2.6 ESCRITURA COMPLEMENTARIA 121

SERIE A y B. De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie A /en adelante la “**Serie A**”, y los “**Bonos Serie A**”/ y otra serie de bonos denominada Serie B /en adelante “**Serie B**”, y los “**Bonos Serie B**”/ con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie A y de la Serie B son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.

CLÁUSULA TERCERA CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS

DE LA SERIE A. (a) Monto a ser colocado. La Serie A considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos Serie A y los Bonos Serie B emitidos mediante esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie C, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el repertorio número siete mil doscientos veinte guión dos mil diez, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos que consta de escritura pública, de fecha seis de julio de dos mil diez, otorgada en esta misma notaría, repertorio cinco mil ochocientos once guión dos mil diez, modificada por escritura pública de fecha once de agosto de dos mil diez también de esta notaría, repertorio siete mil cien guión dos mil diez. **(b) Enumeración de los títulos.** Los Bonos Serie A tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cinco mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie A comprende en total la cantidad de cinco mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie A tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie A será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de

los Bonos Serie A. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie A vencerán el quince de agosto de dos mil diecisiete. **(g) Reajuste.** Los Bonos emitidos de la Serie A y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y deberán pagarse en su equivalente en pesos moneda nacional conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago, según se establece en la Cláusula Sexta número once del Contrato de Emisión. Este reajuste se aplicará a los Bonos de la Serie A desde el quince de agosto de dos mil diez. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(h) Tasa de interés.** Los Bonos Serie A devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma cuatro ocho ocho nueve por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el quince de agosto de dos mil diez y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (i) de esta cláusula. **(i) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie A regulada en esta Escritura Complementaria llevan catorce cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los ocho últimos para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie A que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número uno, como Anexo A, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. **(j) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie A a partir del quince de agosto de dos mil once, incluyendo este día, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie A se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (iii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será de **cero coma cinco por ciento**. **(k) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie A se destinarán en un treinta por ciento, aproximadamente, al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y en un setenta por ciento, aproximadamente, al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales.

CLÁUSULA CUARTA. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS DE LA SERIE B.

(a) Monto a ser colocado. La Serie B considera Bonos por un valor nominal de hasta cincuenta y tres mil millones de pesos, equivalentes a dos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ochocientos veintiséis, coma ocho Unidades de Fomento, de acuerdo con el valor de esta última a la fecha del presente instrumento, esto es el trece de agosto de dos mil diez. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos Serie A y los Bonos Serie B emitidos mediante esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie C, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el repertorio número siete mil doscientos veinte guión dos mil diez, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos que

consta de escritura pública de fecha seis de julio de dos mil diez, otorgada en esta misma notaría, repertorio cinco mil ochocientos once guión dos mil diez, modificada por escritura pública de fecha once de agosto de dos mil diez también de esta notaría, repertorio siete mil cien guión dos mil diez. **(b) Enumeración de los títulos.** Los Bonos Serie B tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cinco mil trecientos, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie B comprende en total la cantidad de cinco mil trescientos Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie B tiene un valor nominal de diez millones de Pesos. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie B será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie B. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie B vencerán el quince de agosto de dos mil diecisiete. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto un interés anual de seis coma cinco por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a tres coma uno nueve ocho ocho por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el quince de agosto de dos mil diez y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (i) de esta cláusula. **(h) Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos de la Serie B y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Pesos nominales y, por consiguiente, no tendrán reajustabilidad alguna. **(i) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie B regulada en esta Escritura Complementaria llevan catorce cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los seis primeros serán para el pago de intereses y los ocho últimos para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie B que se protocoliza

2.2.

SERIES A Y B POR LÍNEA DE BONOS

con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número uno, como Anexo B, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales.

(j) Fechas o períodos de amortización extraordinaria. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie B a partir del quince de agosto de dos mil once, incluyendo este día, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie B se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (iii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será de **cero coma cinco** por ciento. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie B se destinarán en un treinta por ciento, aproximadamente, al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y en un setenta por ciento, aproximadamente, al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales

CLÁUSULA QUINTA. NORMAS SUBSIDIARIAS. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.

CLÁUSULA SEXTA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

PERSONERÍAS. La personería de don Cristián Mandiola Parot y don Alan Dunford Álamos para representar a EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A. consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, otorgada en la Notaría de

Santiago de don Patricio Raby Benavente.- La personería de los mandatarios del BANCO BICE consta de las escrituras públicas otorgadas el diecisiete de Enero de 2002 y el veintinueve de Agosto de 2006, ambas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

124

2.3.1 PROSPECTO LEGAL PUNTOS 4 AL 7

4. DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN

4.1 Escritura de Emisión

La escritura de emisión de bonos por línea se otorgó en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 6 de julio de 2010, Repertorio N° 5811-2010 y fue modificada por escritura de fecha 11 de agosto de 2010, Repertorio N° 7.100-2010 otorgada en la misma Notaría (en adelante, los “Bonos”, el “Contrato de Emisión” o la “Línea”).

La Escritura Complementaria de la Serie C se otorgó en la Notaría de Santiago de Patricio Raby Benavente con fecha 13 de agosto de 2010, Repertorio N° 7.220-2010 (en adelante, la “Escritura Complementaria”).

4.2 Inscripción en el Registro de Valores

En trámite, registrándose esta información una vez que la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante la “SVS”) otorgue el respectivo certificado de inscripción.

4.3 Código Nemotécnico

Serie C: BEKOP-C

4.4 Características de la Línea

4.4.1 EMISIÓN POR MONTO FIJO O POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA

La emisión que se inscribe corresponde a una línea de Bonos.

4.4.2 MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN

Monto Máximo de la Emisión: 2.500.000 Unidades de Fomento

En cada emisión con cargo a la Línea se especificará si ella estará expresada en pesos nominales, Unidades de Fomento, o dólares y, serán pagaderos en pesos o en su equivalencia en pesos, todo ello según se establezca en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las

colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea (en adelante la “Escritura Complementaria”) El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse, según corresponda, /i/ al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria; y/o, /ii/ al valor del dólar observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el día hábil bancario anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria en caso que se haya utilizado como unidad de reajustabilidad el Dólar;.

Límite máximo a colocar con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de 2.500.000 Unidades de Fomento considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a ésta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de fecha, 6 de julio de 2010 repertorio N° 5.810-2010 otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, modificada por escritura pública de fecha 11 de agosto de 2010 repertorio N° 7.101-2010 otorgada en la misma Notaría.

Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los 10 días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el 100% del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

efectuadas con cargo a ella. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos (en adelante el "Representante"). Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al Depósito Central de Valores ("DCV") y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de Tenedores de Bonos.

4.4.3 PLAZO DE VENCIMIENTO DE LA LÍNEA

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de 30 años contados desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

4.4.4 BONOS AL PORTADOR, A LA ORDEN O NOMINATIVOS

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador.

4.4.5 BONOS MATERIALIZADOS O DESMATERIALIZADOS

Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán desmaterializado

4.4.6 AMORTIZACIONES EXTRAORDINARIAS

4.4.6.1 Rescate Anticipado

Salvo que se indique lo contrario para una o más series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, a contar de la fecha que se indique en la(s) respectiva(s) Escrituras Complementarias para la respectiva serie.

En el caso de Bonos denominados en dólares, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en la(s) respectiva(s) Escritura(s) Complementaria(s) se especificará si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:

(i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate;

(ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

(iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (1) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y (2) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva tabla de desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la Tasa Referencial más un Spread de Prepago, según ambos términos se definen a continuación.

La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el día hábil bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, (x) el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e (y) el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile UF-02, UF-05, UF-07, UF-10 y UF-20, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos-02, -04, Pesos-07 y Pesos-10, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al día hábil bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado.

Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark 1:20 PM" del SEBRA, o aquél sistema que lo suceda o reemplace.

En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el día hábil bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El "Spread de Prepago" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante a más tardar 2 días hábiles bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos 3 de los Bancos de Referencia, según este término se define más adelante, una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el día hábil bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto.

Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security.

La Tasa de Prepago deberá determinarse el día hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante a más tardar a las 17:00 horas del día hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado;

En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad

de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el diario "Estrategia", y si este dejare de existir, el diario "El Mercurio" de Santiago o en su defecto cualquier otro diario de amplia circulación nacional, (en adelante el "Diario") y notificará al Representante y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos 15 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de dólares, Unidades de Fomento o pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, 15 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al día hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley del DCV;

En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos 15 días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate (cuando corresponda) y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser día hábil bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

4.4.6.2 Opción de Pago Anticipado

Si durante la vigencia de la Línea, el Emisor cediera, sea a título oneroso o gratuito, o gravare los derechos emanados de los Activos Esenciales o por cualquier causa terminare uno o más de los contratos de embotellador que conforman el Activo Esencial sin que haya sido renovado o reemplazado por otro que contenga términos y condiciones sustancialmente similares a aquél o aquéllos que hayan terminado, se verificará la "Causal de Opción de Pago Anticipado", en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según dicho término se define más adelante, una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que el Emisor ha cedido el Activo Esencial en el evento que la cesión de los derechos emanados de los Activos Esenciales (los "Derechos") se hayan cedido a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que se

cedan los Derechos, y ésta no podrá a su vez, ceder los Derechos, sea a título oneroso o gratuito, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La Filial del Emisor a la que se traspasen los Derechos o la Filial de ésta que pudiera adquirirlos a su vez, se hará solidariamente responsable del pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, en el mismo instrumento en que conste la cesión de los Derechos en cuestión.

El Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente numeral. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la "Opción de Pago Anticipado". En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la "Cantidad a Prepagar". El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante, deberá citar a una junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de 30 días hábiles bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de 30 días hábiles bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva junta de Tenedores de Bonos, en adelante el "Plazo de Ejercicio de la Opción", los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la mis-

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

ma (en adelante los "Tenedores de Bonos Elegibles") podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los 60 días hábiles bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días hábiles bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.-

4.4.7 GARANTÍAS

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos 2.465 y 2.469 del Código Civil.

4.4.8 USO GENERAL DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán a (i) el refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o (ii) al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales; y/o (iii) a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales.

4.4.9 USO ESPECÍFICO DE LOS FONDOS

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C se destinarán en un treinta por ciento, aproximadamente, al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y en un setenta por ciento, aproximadamente, al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales.

4.4.10 CLASIFICACIONES DE RIESGO

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos y de los Bonos Serie C son las siguientes:

Clasificador: Feller Rate Clasificadora de Riesgo Limitada.
Categoría: AA-

Clasificador: Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Categoría: AA-

Los estados financieros utilizados por ambas clasificadoras de riesgo para efectuar sus respectivas clasificaciones corresponden a junio de 2010.

4.4.11 CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA EMISIÓN

Monto inicial a colocar:

La Serie C considera Bonos por un valor nominal de hasta UF 2.500.000.

Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 2.500.000 UF, considerando tanto los Bonos Serie C, como aquellos que se coloquen con cargo a las Series A y B, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con fecha 13 de agosto de 2010 en la Notaría de don Patricio Raby Benavente bajo el repertorio número 7.219-2010, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos que consta de escritura pública de fecha 6 de julio de 2010, otorgada en la misma notaría, repertorio 5.810-2010, modificada por escritura pública de fecha 11 de agosto de 2010 también de la misma notaría, repertorio 7.101-2010.

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

2.3.1 PROSPECTO LEGAL DEL PUNTO 4 AL 7 130

Series:

Serie C

Cantidad de Bonos:

Serie C: 5.000 bonos.

Cortes:

Serie C: UF 500

Valor Nominal de las Series:

Serie C: UF 2.500.000

Reajutable/No Reajutable:

Serie C: Los Bonos de la Serie C estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de las mismas se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en pesos moneda nacional conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago.

Tasa de Interés:

Los Bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés anual de 4,00%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 1,9804% semestral.

Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes:

Los intereses y reajustes de la Serie C se devengarán desde el 15 de agosto de 2010.

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

2.3.1 PROSPECTO LEGAL DEL PUNTO 4 AL 7 131

Tablas de Desarrollo:

Bono Embotelladoras Coca - Cola Polar S.A.

Serie C

Valor Nominal: UF 500

Intereses: Semestrales

Amortización desde: 15 de febrero de 2021

Tasa Carátula Anual: 4,00% anual

Tasa Carátula Semestral: 1,9804% semestral

Fecha Inicio Devengo Intereses: 15 de agosto de 2010

Fecha Vencimiento: 15 de agosto de 2031

Prepago a partir de: 15 de agosto de 2011

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	SALDO INSOLUTO
1	1		15 DE FEBRERO DE 2011	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
2	2		15 DE AGOSTO DE 2011	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
3	3		15 DE FEBRERO DE 2012	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
4	4		15 DE AGOSTO DE 2012	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
5	5		15 DE FEBRERO DE 2013	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
6	6		15 DE AGOSTO DE 2013	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
7	7		15 DE FEBRERO DE 2014	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
8	8		15 DE AGOSTO DE 2014	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
9	9		15 DE FEBRERO DE 2015	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
10	10		15 DE AGOSTO DE 2015	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
11	11		15 DE FEBRERO DE 2016	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
12	12		15 DE AGOSTO DE 2016	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
13	13		15 DE FEBRERO DE 2017	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
14	14		15 DE AGOSTO DE 2017	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
15	15		15 DE FEBRERO DE 2018	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
16	16		15 DE AGOSTO DE 2018	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
17	17		15 DE FEBRERO DE 2019	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
18	18		15 DE AGOSTO DE 2019	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
19	19		15 DE FEBRERO DE 2020	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
20	20		15 DE AGOSTO DE 2020	9,9020	0,0000	9,9020	500,0000
21	21	1	15 DE FEBRERO DE 2021	9,9020	22,7273	32,6293	477,2727
22	22	2	15 DE AGOSTO DE 2021	9,4519	22,7273	32,1792	454,5454
23	23	3	15 DE FEBRERO DE 2022	9,0018	22,7273	31,7291	431,8181
24	24	4	15 DE AGOSTO DE 2022	8,5517	22,7273	31,2790	409,0908

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

2.3.1 PROSPECTO LEGAL DEL PUNTO 4 AL 7 132

CUPÓN	CUOTA DE INTERESES	CUOTA DE AMORTIZACIONES	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	VALOR CUOTA	SALDO INSOLUTO
25	25	5	15 DE FEBRERO DE 2023	8,1016	22,7273	30,8289	386,3635
26	26	6	15 DE AGOSTO DE 2023	7,6515	22,7273	30,3788	363,6362
27	27	7	15 DE FEBRERO DE 2024	7,2015	22,7273	29,9288	340,9089
28	28	8	15 DE AGOSTO DE 2024	6,7514	22,7273	29,4787	318,1816
29	29	9	15 DE FEBRERO DE 2025	6,3013	22,7273	29,0286	295,4543
30	30	10	15 DE AGOSTO DE 2025	5,8512	22,7273	28,5785	272,7270
31	31	11	15 DE FEBRERO DE 2026	5,4011	22,7273	28,1284	249,9997
32	32	12	15 DE AGOSTO DE 2026	4,9510	22,7273	27,6783	227,2724
33	33	13	15 DE FEBRERO DE 2027	4,5009	22,7273	27,2282	204,5451
34	34	14	15 DE AGOSTO DE 2027	4,0508	22,7273	26,7781	181,8178
35	35	15	15 DE FEBRERO DE 2028	3,6007	22,7273	26,3280	159,0905
36	36	16	15 DE AGOSTO DE 2028	3,1506	22,7273	25,8779	136,3632
37	37	17	15 DE FEBRERO DE 2029	2,7005	22,7273	25,4278	113,6359
38	38	18	15 DE AGOSTO DE 2029	2,2504	22,7273	24,9777	90,9086
39	39	19	15 DE FEBRERO DE 2030	1,8004	22,7273	24,5277	68,1813
40	40	20	15 DE AGOSTO DE 2030	1,3503	22,7273	24,0776	45,4540
41	41	21	15 DE FEBRERO DE 2031	0,9002	22,7273	23,6275	22,7267
42	42	22	15 DE AGOSTO DE 2031	0,4501	22,7267	23,1768	0,0000

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

2.3.1 PROSPECTO LEGAL DEL PUNTO 4 AL 7 133

Fecha Amortización Extraordinaria:

Los Bonos Serie C se podrán rescatar anticipadamente en forma total o parcial a partir del 15 de agosto de 2011, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie C se rescatarán al mayor valor entre (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, (ii) el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (iii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será de 0,50%.

Plazo de Colocación:

36 meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie C. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

Plazo de Vencimiento:

El plazo de vencimiento para la Serie C será el 15 de agosto de 2031.

4.4.12 PROCEDIMIENTO PARA BONOS CONVERTIBLES

Estos bonos no serán convertibles en acciones.

4.5 Resguardos y Covenants a Favor de los Tenedores de Bonos:

4.5.1 OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES DEL EMISOR

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin per-

juicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

Uno: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile

Dos: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de Normas IFRS o a las que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo; contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que si por disposición de la ley, de la Superintendencia o de otra entidad facultada al efecto

/i/ se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las Normas IFRS por otra norma contable diferente o

/ii/ se modificaren los activos o pasivos que se contabilizan en las respectivas cuentas o cambiaren los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones ("Resguardos") del Emisor contempladas en este Prospecto, el Emisor deberá, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos.

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

2.3.1 PROSPECTO LEGAL DEL PUNTO 4 AL 7 134

Asimismo, el Emisor, dentro de un plazo de 30 días hábiles bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos que, dentro de los 25 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable.

El informe que emitan los auditores externos adaptando los Resguardos será conclusivo y el Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los auditores en el referido informe dentro del plazo de 20 días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El contenido del informe de los auditores será de su exclusiva responsabilidad.

Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha del registro de las modificaciones en la SVS.

Con todo, en los casos referidos en el literal /ii/ anterior, en la medida que un cambio no afecte en forma relevante los Resguardos del Emisor, este último podrá abstenerse de modificar el Contrato de Emisión, sin perjuicio de que deberá informar al Representante de dichos cambios mediante el hecho esencial que en su caso corresponda o, en su defecto, mediante una comunicación escrita enviada dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros señalando que dichos cambios no son relevantes.

Para estos efectos, se entenderá que las nuevas disposiciones afectan los Resguardos del Emisor en forma relevante,

cuando /A/ el EBITDA o el Patrimonio Total del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios normativos, disminuya en más de un 5% respecto del que hubiere sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo o /B/ tuvieren como consecuencia que el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos.

En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas modificaciones, el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos.

También se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto resguardar cambios causados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos producidos por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.

Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros, en tanto se mantenga vigente la presente Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e interrumpida mientras se mantenga vigente la presente Línea.

Tres: Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

2.3.1 PROSPECTO LEGAL DEL PUNTO 4 AL 7 135

los 30 días hábiles bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente de esta número, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números ocho y nueve del número 4.5.1 de este Prospecto y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.

Cuatro: Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento.

Cinco: Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo Hecho Esencial, según lo establecido en la Sección II, número dos, Información Requerida, numeral 2.2 “Hechos Esenciales y otra Información del Emisor y sus Valores”, de la Norma de Carácter General 30 de la SVS, que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones emanadas del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces o esté autorizado y, en cuanto proceda, por sus auditores externos y deberá ser remitido al Representante mediante correo certificado.

Seis: No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por partes relacionadas, ni efectuar con estas partes otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Se estará a la definición de “partes relacionadas” que da el artículo cien-

to cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas;

Siete: Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera “IFRS”. El Emisor velará porque sus Filiales Relevantes, se ajusten a la misma condición;

Ocho: Mantener, a contar de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2010, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de “Endeudamiento Financiero Neto” no superior a 1,5 veces, medido sobre cifras de su Estado de Situación Financiera Consolidado. Para estos efectos, el nivel de Endeudamiento Financiero Neto estará definido como la razón entre la Deuda Financiera Neta y el Patrimonio Total del Emisor. Por su parte, se entenderá por Deuda Financiera Neta la diferencia entre la Deuda Financiera y la Caja del Emisor.

Nueve: Mantener, a contar de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2010, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de “Cobertura Financiera Neta” mayor a 3 veces. Se entenderá por Cobertura Financiera Neta la razón entre el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y los Gastos Financieros Netos del Emisor de los últimos doce meses. Sin embargo, se entenderá que la limitación del presente numeral ha sido incumplida cuando el mencionado nivel de Cobertura Financiera Neta sea inferior al nivel antes indicado por dos trimestres consecutivos. En todo caso, el Emisor se obliga a incluir en las Notas a los Estados Financieros Consolidados que debe reportar trimestralmente a la SVS, el nivel en que se encuentran los índices descritos en el presente numeral y en el numeral precedente, indicando el detalle y monto de cada una de las cuentas que los componen.

Diez: Contratar y mantener seguros que protejan los activos operacionales del Emisor de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. Este último velará por que sus Filiales se ajusten a la misma condición.

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

2.3.1 PROSPECTO LEGAL DEL PUNTO 4 AL 7 136

4.5.2 CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN EL CONTRATO DE EMISIÓN

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante y previo acuerdo de la junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriera uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

Uno: Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos: Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos.

Dos: Declaraciones Falsas o Incompletas: Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los documentos de la Emisión o en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;

Tres: Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de

Emisión: Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones indicadas en los números 4.5.1 y 4.5.3 de este Prospecto, adquiridas en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de: (a) los 120 días siguientes tratándose de las obligaciones de carácter financiero, indicada en los numerales ocho y nueve del número 4.5.1 anterior; o (b) dentro de los 60 días siguientes tratándose de las demás obligaciones, a contar de la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor;

Cuatro: Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o a cualquier otro acreedor, proveniente de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente por endeu-damientos financieros o respecto de cualquier otro acreedor que, individualmente o en su conjunto, exceda el equivalente al 5% del Total de Activos del Emisor a la fecha de cálculo respectivo, entendiéndose por éstos la cuenta Total Activos del Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor; en adelante "Total de Activos"; y el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, no lo subsanare dentro de los 60 días siguientes a la fecha de dicho retardo o bien, no obtuviere que la fecha de pago de esa obligación fuere expresamente prorrogada. Para estos efectos se considerará que el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes ha retardado el pago de cualquiera suma de dinero, cuando se le hayan notificado las acciones judiciales de cobro en su contra, y el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia dentro de los 60 días siguientes a la fecha de notificación de la respectiva acción judicial, demandando el pago de la pretendida obligación impaga o en plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

2.3.1 PROSPECTO LEGAL DEL PUNTO 4 AL 7 137

Cinco: Aceleración de Créditos: Si cualquier obligación del Emisor y de sus Filiales Relevantes, se hiciera exigible anticipadamente en su totalidad, ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa, siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan el equivalente al 5% del Total de Activos del Emisor a la fecha de cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o de sus Filiales Relevantes y éstos no hubieren disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que la respectiva sociedad tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

Seis: Quiebra o Insolvencia: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciera cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si El Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o acuerdo extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier Ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes o de parte importante de los bienes de cualquiera de ellos, o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes tomare cualquier medida para permitir alguno de

los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor o de la respectiva Filial Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento.

Siete: Disolución del Emisor. Si se modificare el plazo de duración del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviera o liquidare el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna.

Ocho: Activos Libres de Gravámenes. Si el Emisor a contar de los Estados Financieros al 31 de marzo de 2010, no mantuviera en sus Estados Financieros trimestrales Activos Libres de Gravámenes por un monto de al menos 1,3 veces su Pasivo Total no Garantizado.

4.5.3 EFECTO DE FUSIONES, DIVISIONES U OTROS:

Uno: Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo el Contrato de Emisión, como resultado de la fusión;

Dos: División: Si el Emisor se dividiera, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

2.3.1 PROSPECTO LEGAL DEL PUNTO 4 AL 7 138

a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante;

Tres: Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna;

Cuatro: Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, la creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

Cinco: Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, la absorción de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

5. DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Mecanismo de colocación

El mecanismo de colocación de los Bonos será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de los Bonos, dado su carácter des-

materializado y el estar depositado en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita o por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia.

5.2 Colocadores

IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Penta Corredores de Bolsa S.A.

5.3 Relación con Colocadores

No hay.

6. INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

6.1 Lugar de pago

Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, ubicada en Teatinos 220, comuna y ciudad de Santiago, en horario bancario normal de atención al público.

6.2 Forma en que se Avisará a los Tenedores de Bonos Respecto de los Pagos

No se realizarán avisos de pagos a los Tenedores de Bonos Informes Financieros y Demás

6.3 Información que el Emisor Proporcionará a los Tenedores de Bonos

El Emisor deberá enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada.

El Emisor deberá también enviar al Representante, en el

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

2.3.1 PROSPECTO LEGAL DEL PUNTO 4 AL 7 139

mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los 30 días hábiles bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados.

Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en el Contrato de Emisión, particularmente de del número 4.5.1, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números ocho y nueve del número 4.5.1 de este Prospecto y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser informada a acreedores y/o accionistas.

7. OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador

Banco BICE, con domicilio en Teatinos 220, Comuna y ciudad de Santiago.

7.2 Encargado de la Custodia

El encargado de la custodia de los Bonos desmaterializados es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Este fue designado por el Emisor y sus funciones y responsabilidades son las señaladas en la Ley N° 18.876, que establece el marco legal para la constitución y operación de entidades privados de depósito y custodia de valores.

El domicilio del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores corresponde a Avenida Apoquindo N° 4.001, piso 12, comuna de Las Condes, Santiago

7.3 Perito(s) Calificado(s)

No corresponde.

7.4 Administrador Extraordinario

No corresponde.

7.5 Relación con Representante de los Tenedores de Bonos, Encargado de la Custodia, Perito(s) Calificado(s) y Administrador Extraordinario

No corresponde.

7.6 Asesores legales externos

Patricio Prieto y Compañía Limitada (Prieto y Cía.).

7.7 Auditores externos

PricewaterhouseCoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

140

2.3.2 DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD

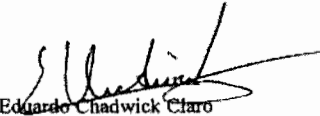
Coca-Cola Polar

Declaración Jurada de Responsabilidad y Declaración Jurada Especial

Los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General de **Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.**, debidamente facultados al efecto, declaran bajo juramento que se hacen responsables de la veracidad de toda la información proporcionada por **Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.** a la Superintendencia de Valores y Seguros, en relación a los antecedentes presentados con motivo de la solicitud de inscripción en el Registro de Valores de esa Superintendencia de los bonos Serie C que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos Desmaterializados con plazo de vencimiento a 30 años, que se encuentra actualmente en proceso de inscripción en el Registro de Valores de esa Superintendencia; declaración que además se hace extensiva a toda la documentación e información presentada con la señalada solicitud.

Lo anterior en cumplimiento del Título XVI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 y sus modificaciones posteriores, emitidas por esa Superintendencia.

Asimismo, los abajo firmantes, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General de la referida sociedad, declaran bajo juramento que **Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.** no se encuentra en cesación de pagos.


Eduardo Chadwick Claro
RUT 7.011.444-5
Presidente


Cristián Mandiola Parot
RUT 7.055.490-9
Gerente General

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

141

2.3.3 CERTIFICADOS CLASIFICACIÓN DE RIESGO

FitchRatings
KNOW YOUR RISK

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 200, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T 562 499 3300
F 562 499 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 17 de agosto de 2010
C10-006

Señor
Alan Dunford A.
Gerente de Administración y Finanzas
Embotelladoras Coca Cola Polar S.A.
Av. Nueva Tajamar 481, of. 401, Torre Sur
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Ltda, utilizando estados financieros al 30 de junio de 2010, clasifica en escala nacional a la emisión de bonos serie C, por un monto de UF2.500.000, con cargo a la línea de bonos (30 años), en trámite de inscripción, de Embotelladoras Coca Cola Polar S.A., como consta en escritura pública de fecha 13 de agosto de 2010, Repertorio N° 7220-2010 otorgada en la 5ª Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente de la siguiente forma:

Emisión de bonos serie C, con
cargo a la Línea de Bonos, en trámite de inscripción (30 años)
Outlook

Categoría 'AA-(cl)'
Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



RINA JARUFE MUALIM
Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada

/lh

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

2.3.3 CERTIFICADOS CLASIFICACIÓN DE RIESGO 142

Feller-Rate
CLASIFICADORA DE RIESGO

Strategic Affiliate of Standard & Poor's

En Santiago, a 17 de agosto de 2010, certifico que la clasificación asignada a la Línea de Bonos en proceso de inscripción por Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos⁽¹⁾ : AA-

(2) Según escritura pública de fecha 6 de julio de 2010, Repertorio N° 5.811-2010, modificada según escritura pública de fecha 11 de agosto de 2010, Repertorio N° 7.100-2010, ambas de la 5ª Notaría de Santiago.

Emisiones al amparo de la línea

- Primera emisión^(*)

Según escritura pública de fecha 13 de agosto de 2010, Repertorio N° 7.220-2010, de la 5ª Notaría de Santiago.

(*) Incluye Serie C.

Esta clasificación se realizó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de junio de 2010.


Gonzalo Oyarce
Socio

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

143

2.3.4 ESCRITURA DE EMISIÓN

REPERTORIO N° 5811-2010

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
DESMATERIALIZADOS
POR LINEA DE TÍTULOS

A

TREINTA AÑOS

EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A.

Y

BANCO BICE

En Santiago de Chile, a seis de Julio del año dos mil diez, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **Comparecen:**

1.- **Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y tres millones cuatrocientos setenta y tres mil guión tres, representada por don Cristián Mandiola Parot, Gerente General, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 7.055.490-9 Alan Dunford Alamos, Gerente de Administración y Finanzas, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 7.033.714-2, ambos domiciliados en Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, cuarto piso, Torre Sur Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", la "Sociedad", o el "Deudor"; y

2.- **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis

millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante";

todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diez, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme el cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.-

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.-

Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión:

Uno: todos los términos con mayúscula, salvo exclusivamente cuando se encuentren al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio, tendrán el significado adscrito a los mismos en esta cláusula;

Dos: cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS";

Tres: cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y

Cuatro: los términos definidos en esta cláusula pueden ser

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán conforme a la definición que para cada uno de ellos se señala:

“Activo Esencial”: Se entenderá por Activos Esenciales del Emisor los contratos de embotellador suscritos por el Emisor, y por las Filiales Relevantes del Emisor;

“Activos Libres de Gravámenes”: corresponde a los activos que cumplan las siguientes condiciones: a) sean de propiedad de Embotelladoras Coca - Cola Polar S.A.; b) que estuvieran clasificados bajo la cuenta Total Activos, de los Estados Financieros del Emisor; y c) que estuvieran libres de toda prenda, hipoteca u otro tipo de gravámenes constituidos a favor de terceros;

“Acuerdos del Directorio”: significará, los adoptados por el Directorio del Emisor en su sesión celebrada el veintiséis de mayo del año dos mil diez;

“Agente Colocador”: significará IM Trust S.A. Corredores de Bolsa y Penta Corredores de Bolsa S.A., o aquella otra entidad que en el futuro pueda ser designada unilateralmente por el Emisor en su reemplazo;

“Bolsa de Comercio”: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.;

“Bonos”: significará títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias;

“Caja”: corresponderá a la caja y equivalentes de caja, que en el Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil diez se encuentran contabilizados en las cuentas “Efectivo y Equivalentes al Efectivo”, “Otros Activos Financieros, Corriente” y “Otros Activos Financieros, no Corriente”;

“Contrato de Emisión”: significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o

complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto;

“DCV”: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores;

“Deuda Financiera”: corresponderá a los préstamos que devenguen intereses, que en el Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil diez se encuentran contabilizados en las cuentas “Otros Pasivos Financieros, Corriente” y “Otros Pasivos Financieros, no Corriente”;

“Día Hábil”: significará cualquier día del año que no sea domingo o festivo de acuerdo a la legislación chilena;

“Día Hábil Bancario”: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago;

“Diario”: significará el periódico “Estrategia”, y si este dejare de existir, el diario “El Mercurio” de Santiago o en su defecto cualquier otro diario de amplia circulación nacional;

“Documentos de la Emisión”: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos;

“Dólar” o “Dólares”: significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América;

“Dólar Observado”: significará la tasa de cambio que publica diariamente el Banco Central de Chile para la transacción de Dólares con Pesos chilenos en la fecha en que cualquiera conversión de monedas o pago de sumas expresadas en Dólares requiera ser efectuado, todo ello en conformidad al Capítulo I, número seis del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile;

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

“EBITDA”: significará la suma de las siguientes cuentas de acuerdo al Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil diez: Ingresos de Actividades Ordinarias, Costo de Ventas, Costos de Distribución, Gastos de Administración, Otros Gastos, por función, descontando el valor de la Depreciación y Amortización del Ejercicio presente en las Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor;

“EBITDA Filial”: significará el ebitda de cada Filial, que el Emisor se obliga a calcular y publicar trimestralmente en el Análisis Razonado a los Estados Financieros del Emisor, el cual estará disponible trimestralmente en la página Web de la SVS, www.svs.cl.

“Emisión”: significará las emisiones de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión;

“Escrituras Complementarias”: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales;

“Estados Financieros”: significará el Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado Consolidado de Resultados Integrales, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros Consolidados y Análisis Razonado a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, en adelante los “EEFF-IFRS”, preparados por el Emisor de acuerdo con la *International Financing Reporting Standards* o IFRS, de conformidad a lo dispuesto en la Circular mil ochocientos setenta y nueve de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones y complementaciones, o la norma que la reemplace. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a partidas específicas de los EEFF-IFRS se entenderán hechas a las partidas incluidas en el formato EEFF-IFRS que estará a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros en las fechas previstas por la normativa respectiva;

“Filial” o **“Filiales”**: tiene el significado que a dicho término se

le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas;

“Filiales Relevantes”: significará cualquier Filial cuyo EBITDA Filial represente a lo menos un tercio del EBITDA total del Emisor, siempre y cuando dicha Filial mantenga vigentes contratos de embotellador con la sociedad constituida bajo las leyes de Atlanta, Estados Unidos denominada “The Coca-Cola Export Company”;

“Gastos Financieros Netos”: Corresponderá a la diferencia entre el valor absoluto de los gastos por intereses asociados a la Deuda Financiera del Emisor, que en el Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil diez se encuentran contabilizados en la cuenta “Costos Financieros”; y los ingresos por intereses asociados a la Caja del Emisor, que en el Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil diez se encuentran contabilizados en la cuenta “Ingresos Financieros”;

“Ley de Mercado de Valores”: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores;

“Ley de Sociedades Anónimas”: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas;

“Ley del DCV”: significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores;

“Línea”: significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión;

“Normas Internacionales de Información Financiera “IFRS”” o **“IFRS”**: significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil nueve;

“Patrimonio Total”: corresponderá a la suma del valor del patrimonio y de las participaciones minoritarias, que en el Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil diez se encuentran contabilizados en las cuentas

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

“Total Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora” y “Participaciones no controladoras” respectivamente;

“**Pasivo Total no Garantizado**”: significará los pasivos de la cuenta Total Pasivos Corriente y Total Pasivos no Corriente de los Estados Financieros del Emisor que no gocen de preferencias o privilegios;

“**Peso**”: significará la moneda de curso legal en la República de Chile;

“**Prospecto**”: significará el prospecto o folleto de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS;

“**Registro de Valores**”: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica;

“**Reglamento del DCV**”: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno;

“**Representante de los Tenedores de Bonos**” o “**Representante**”: significará el Banco BICE en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento;

“**SVS**” o “**Superintendencia**”: significará la Superintendencia de Valores y Seguros;

“**Total de Activos**”: significará la cuenta Total Activos del Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor;

“**Tabla de Desarrollo**”: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos;

“**Tenedores de Bonos**”: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión;

“**Unidad de Fomento**” o “**UF**”: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.-

Uno: Nombre: El nombre del Emisor es **Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.**

Dos: Dirección sede principal: La dirección de la sede principal del Emisor es Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, cuarto piso, Torre Sur, Las Condes, Santiago.

Tres: Información Financiera: Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta y uno de Marzo de dos mil diez.

CLÁUSULA TERCERA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-

Uno: Designación: El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco BICE, quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuarto de esta Cláusula Tercera;

Dos: Nombre: El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco BICE;

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

2.3.4 ESCRITURA DE EMISIÓN 147

Tres: Dirección de la sede principal: dirección de su Casa Matriz es calle Teatinos número doscientos veinte, Santiago;

Cuatro: Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos: El Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, (i) una comisión inicial de aceptación del rol de Representante de los Tenedores de Bonos de cien Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, pagadera por una sola vez una vez suscrito el presente Contrato de Emisión de Bonos; (ii) una comisión semestral por todo el tiempo que exista una o más colocaciones de Bonos con cargo a esta línea de Bonos, equivalente a cuarenta Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado. Esta comisión semestral se devengará y pagará en cada fecha de pago de cupones de la primera emisión con cargo a la Línea, o de la emisión más antigua que se encuentre vigente; (iii) una comisión de treinta y cinco Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado pagadera por una sola vez por cada Escritura Complementaria que se pagará una vez suscrita la respectiva Escritura Complementaria. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, que se originen con ocasión de la citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes.-

CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.-

Uno: Designación: Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado “DCV”, a efectos que mantenga en depósito los Bonos;

Dos: Nombre: El nombre del DCV es “Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores”;

Tres: Domicilio y dirección de su sede principal: El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago;

Cuatro: Rol Único Tributario: El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos;

Cinco: Remuneración del DCV: La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV.-

CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.-

Uno: Designación: El Emisor designa en este acto al Banco BICE, en adelante, también el “Banco Pagador”, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco BICE por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número dos de esta Cláusula Quinta;

Dos: Remuneración del Banco Pagador: En la medida que las fechas de pago de cupones no excedan de cuatro dentro de un mismo año calendario, el Emisor pagará al Banco BICE, en su calidad de Banco Pagador, una comisión fija semestral equivalente a diez Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, pagadera en cada fecha de pago de cupones de la primera emisión con cargo a la Línea, o de la emisión más antigua que se encuentre vigente. Por cada pago adicional de cupones que sea necesario realizar dentro de un mismo año calendario, en fechas distintas a las cuatro fechas mencionadas anteriormente, el Emisor deberá pagar al Banco BICE, por sus funciones de Banco Pagador, una comisión adicional de cinco Unidades de Fomento más el impuesto al valor agregado, por cada nuevo evento de pago;

Tres: Reemplazo del Banco Pagador: El reemplazo del Banco

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar fundadamente a su cargo, en acuerdo con el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a una fecha que corresponda pagar intereses o amortizar el capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.-

CLÁUSULA SEXTA.- ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.-

Uno: Monto Máximo de la Emisión: (a) El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Dólares, Unidades de Fomento o Pesos nominales. No obstante lo anterior, en ningún momento el valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea y que estuvieren vigentes podrá exceder el monto máximo de dos millones quinientas mil Unidades de

Fomento considerando tanto los Bonos vigentes y emitidos con cargo a esta Línea como aquellos vigentes y emitidos con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de esta fecha, número de repertorio cinco mil ochocientos diez guión dos mil diez otorgada con esta misma fecha ante el Notario que autoriza. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones en Dólares o Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente y, en todo caso, el monto colocado no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión con cargo a la Línea. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez Días Hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer;

(b) El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos;

Dos: Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie: Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno;

Tres: Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea: El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento;

Cuatro: Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos: La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea;=

Cinco: Características generales de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, Unidades de Fomento o en Dólares y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. Para los efectos de esta Línea, en aquellos casos en que los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se expresen en Pesos nominales o en Dólares y a fin de evitar que las futuras colocaciones que efectúe el Emisor con cargo a la Línea sobrepasen el monto total de la Línea, se establecerá la equivalencia en Unidades de Fomento del monto total de cada una de esas colocaciones utilizando, para estos efectos, según corresponda: **(a)** el valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria; y/o **(b)** el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria;

Seis: Condiciones económicas de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto: **(a)** Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de la Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales, Unidades de Fomento o Dólares según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; **(b)** Series o sub-series, si correspondiere, de esa Emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** Valor nominal de cada Bono; **(e)** Plazo de colocación de la respectiva Emisión; **(f)** Plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; **(g)** Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes; **(h)** Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo -una por cada serie o sub-serie si correspondiere- para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos; **(i)** Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **(j)** Moneda de pago de los Bonos; **(k)** Reajustabilidad, si correspondiere; y **(l)** Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva;

Siete: Bonos Desmaterializados al Portador: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

desmaterializados desde la respectiva Emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintinueve; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante “NCG setenta y siete”; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos; **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete;

Ocho. Cupones para el pago de intereses y amortización: En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique

al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca;

Nueve. Intereses: Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo;

Diez. Amortización: Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales, Unidades de Fomento o Dólares, respectivamente. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente;

Once: Reajustabilidad: Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago. Por su parte y en caso que éstos se hubieren emitido en Dólares, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se solucionarán en su equivalente en Pesos, de acuerdo al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago y no tendrán ningún tipo de reajuste. Los Bonos emitidos en Pesos nominales tampoco se reajustarán;

Doce: Moneda de Pago: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos;

Trece: Aplicación de las normas comunes: En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a

dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.-

Uno: Rescate anticipado:

(a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. En el caso de Bonos denominados en Dólares, los Bonos se rescatarán a un valor equivalente al saldo insoluto de su capital más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:

(i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate;

(ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, “SEBRA”, o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

(iii) a un valor equivalente al mayor valor entre **(Uno)** el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y **(Dos)** el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, “SEBRA”, o aquél sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago. Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la **“Tasa de Prepago”** será equivalente a la suma de la **“Tasa Referencial”** más un **“Spread de Prepago”**.

La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera:
Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento,

las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado.

Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano” del “SEBRA”, o aquél sistema que lo suceda o reemplace.

En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El **“Spread de Prepago”** para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto.

Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Sud Americano, Corpbanca y Banco Security.

La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado;

(b) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante

notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Dólares, Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV;

(c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.-

Dos: Opción de pago anticipado: Si durante la vigencia de la presente Línea, el Emisor cediera, ya sea a título oneroso o gratuito, o gravare los derechos emanados de los Activos Esenciales o por cualquier causa terminare uno o más de los contratos de embotellador que conforman el Activo Esencial sin que haya sido renovado o reemplazado por otro que contenga términos y condiciones sustancialmente similares a aquél o aquéllos que hayan terminado, se verificará la **“Causal de Opción de Pago Anticipado”**, en virtud de la cual, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles –según dicho término se define más adelante– una opción de rescate voluntario en idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta de la Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los términos que se indican más abajo.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, no se entenderá que el Emisor ha cedido el Activo Esencial en el evento que la cesión de los derechos emanados de los Activos Esenciales (los “Derechos”) se hayan cedido a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que se cedan los Derechos, y ésta no podrá a su vez, ceder los Derechos, sea a título oneroso o gratuito, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. La Filial del Emisor a la que se traspasen los Derechos o la Filial de ésta que pudiera adquirirlos a su vez, se hará solidariamente responsable del pago de los Bonos emitidos en virtud del Contrato de Emisión, en el mismo instrumento en que conste la cesión de los Derechos en cuestión.

El Emisor deberá enviar al Representante los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de lo indicado en la presente cláusula. Según ya se indicó, tan pronto se verifique la Causal de Opción de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el plazo de ejercicio de la opción, según este término se define más adelante, el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sea titular, en adelante la **“Opción de Pago Anticipado”**. En caso de ejercerse la Opción de Pago Anticipado por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del presente Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado, en adelante la **“Cantidad a Prepagar”**. El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como ello ocurra o llegue a su conocimiento. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta Días Hábiles Bancarios contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a dichos Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Opción de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos, en adelante el **“Plazo de Ejercicio de la Opción”**, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /en adelante los **“Tenedores de Bonos Elegibles”**/ podrán ejercer la Opción de Pago Anticipado mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Pago Anticipado será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

la Opción de Pago Anticipado por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La cantidad a prepagar deberá ser pagada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Pago Anticipado en una fecha determinada por el Emisor, que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicha fecha. Se deberá publicar un aviso en el Diario, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte Días Hábiles Bancarios a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto otorgará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV y su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.

Tres: Fecha, Lugar y Modalidades de pago:

(a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable o en moneda extranjera según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales, Unidades de Fomento o Dólares, respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme: (i) al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha en que corresponda efectuar dicho

pago; y/o (ii) al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago;

(b) Los pagos se efectuarán en la oficina principal de Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieren la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos;

Cuatro: Garantías: La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil;

Cinco: Inconvertibilidad: Los Bonos no serán convertibles en acciones;

Seis: Emisión y Retiro de los Títulos:

(a) Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación,

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos;

(b) Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita; (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos; (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV; (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión; (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo; (vi) Previo a la entrega el

Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título;

Siete: Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción: El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.-

CLÁUSULA OCTAVA.- USO DE LOS FONDOS.-

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitirán con cargo a la Línea se destinarán a /i/ el refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o /ii/ al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales; y/o /iii/ a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

Emisión se indicará en cada Escritura Complementaria.-

CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.-

El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión:

Uno: Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile;

Dos: Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor;

Tres: Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley de Quiebras, u otra ley aplicable;

Cuatro: Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez, o cumplimientos de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión;

Cinco: Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales; y

Seis: Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" y entregan, en conjunto con las notas indicadas en esos Estados Financieros, una visión veraz y fidedigna de las condiciones financieras del Deudor, a la fecha en que éstos han

sido preparados.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.-

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e interés de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

Uno: Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, debiendo incluirse en dicho cumplimiento, sin limitación alguna, el pago en tiempo y forma de todos los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los procedimientos judiciales y/o administrativos pertinentes, y siempre que, en este caso, se mantengan reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas en la República de Chile;

Dos: Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de IFRS o a las que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo; contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que:

/i/ en caso que por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS o modificando los activos o pasivos que se contabilizan en las respectivas cuentas o cambia los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afecte una o más restricciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimosegunda.

/ii/ se modificaren por la entidad facultada para definir las normas

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

contables IFRS, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros bajo IFRS, en ambos casos afectando materialmente al Emisor de forma tal de causar el incumplimiento de una o más de las aludidas obligaciones, limitaciones o prohibiciones (“Resguardos”) contempladas en el Contrato de Emisión, el Emisor deberá, dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros bajo IFRS, solicitará a sus auditores externos que, dentro de los veinticinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de diez Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario.

En todo caso, el Representante de Tenedores de Bonos se reserva el derecho para abstenerse de concurrir a la modificación del Contrato de Emisión respectiva, sin el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, cuando el informe de los auditores externos referido en el párrafo anterior, no sea conclusivo sobre la equivalencia de los nuevos Resguardos con respecto a los actualmente existentes en el Contrato de Emisión.

En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas modificaciones, el Emisor dejare de cumplir con una o más

Resguardos. Para los efectos de lo dispuesto en los literales /i/ y /ii/ precedentes, se entenderá que las disposiciones afectan materialmente al Emisor, cuando el EBITDA o el Patrimonio Total del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios de valorización, disminuya en más de un cinco por ciento respecto del que hubiere sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo.

Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros, en tanto se mantenga vigente la presente Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente Línea;

Tres: Enviar al Representante, en el mismo plazo en que deba entregarla a la Superintendencia de Valores y Seguros, copia de toda la información que conforme a la legislación chilena esté obligado a enviar a ésta última y siempre que no tenga la calidad de información reservada. El Emisor deberá también enviar al Representante, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. Asimismo, el Emisor enviará al Representante copias de los informes de clasificación de riesgo de la presente Línea, a más tardar dentro de los treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a aquél en que sean recibidos de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia de Valores y Seguros, del cumplimiento continuo y permanente de las obligaciones contraídas en este Contrato de Emisión, particularmente de esta cláusula, así como el cálculo de los indicadores financieros señalados en los números ocho y nueve de la cláusula Décima y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca de él, que corresponda ser

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

informada a acreedores y/o accionistas;

Cuatro: Notificar al Representante de las citaciones a juntas ordinarias o extraordinarias de accionistas, cumpliendo con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento;

Cinco: Dar aviso por escrito al Representante, en igual fecha en que deba informarse a la Superintendencia, de todo Hecho Esencial, según lo establecido en la Sección II, número dos, Información Requerida, numeral dos punto dos “Hechos Esenciales y otra Información del Emisor y sus Valores”, de la Norma de Carácter General número treinta de la SVS, que no tenga la calidad de reservado o de cualquier infracción a sus obligaciones emanadas de este Contrato, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. El documento en que se cumpla con esta obligación deberá ser suscrito por el Gerente General del Emisor o por quien haga sus veces o esté autorizado y, en cuanto proceda, por sus auditores externos y deberá ser remitido al Representante mediante correo certificado;

Seis: No efectuar inversiones en instrumentos emitidos por partes relacionadas, ni efectuar con estas partes otras operaciones ajenas al giro habitual, en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación a las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Se estará a la definición de “partes relacionadas” que da el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas;

Siete: Efectuar las provisiones por toda contingencia adversa que pueda afectar desfavorablemente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, las que deberán ser reflejadas en los Estados Financieros del Emisor, si procediera, de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera “IFRS”. El Emisor velará porque sus Filiales Relevantes, se ajusten a la misma condición;

Ocho: Mantener, a contar de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil diez, en sus Estados Financieros

trimestrales, un nivel de **“Endeudamiento Financiero Neto”** no superior a **uno coma cinco veces**, medido sobre cifras de su Estado de Situación Financiera Consolidado. Para estos efectos, el nivel de Endeudamiento Financiero Neto estará definido como la razón entre la Deuda Financiera Neta y el Patrimonio Total del Emisor. Por su parte, se entenderá por Deuda Financiera Neta la diferencia entre la Deuda Financiera y la Caja del Emisor;

Nueve: Mantener, a contar de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil diez, en sus Estados Financieros trimestrales, un nivel de **“Cobertura Financiera Neta”** mayor a tres veces. Se entenderá por Cobertura Financiera Neta la razón entre el EBITDA del Emisor de los últimos doce meses y los Gastos Financieros Netos del Emisor de los últimos doce meses. Sin embargo, se entenderá que la limitación del presente numeral ha sido incumplida cuando el mencionado nivel de Cobertura Financiera Neta sea inferior al nivel antes indicado por dos trimestres consecutivos. En todo caso, el Emisor se obliga a incluir en las Notas a los Estados Financieros Consolidados que debe reportar trimestralmente a la SVS, el nivel en que se encuentran los índices descritos en el presente numeral y en el numeral precedente;

Diez: Contratar y mantener seguros que protejan los activos operacionales del Emisor de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. Este último velará por que sus Filiales se ajusten a la misma condición.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCION DE FILIALES.-

Uno: Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo este Contrato de Emisión, como resultado de la fusión;

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

Dos: División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante;

Tres: Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna;

Cuatro: Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, la creación de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión;

Cinco: Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, la absorción de la filial no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR.

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que

la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

Uno: Mora o Simple Retardo en el Pago de los Bonos: Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital, debidamente reajustado si correspondiere, o de capital e intereses de los Bonos emitidos en conformidad a la Línea, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos;

Dos: Declaraciones Falsas o Incompletas: Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los Documentos de la Emisión o en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de la obligación de información derivada del Contrato de Emisión, fuere o resultare ser dolosamente falsa o dolosamente incompleta, y no hubiere subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado;

Tres: Incumplimiento de Otras Obligaciones del Contrato de Emisión: Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones indicadas en las cláusulas Décima o Décimo Primera anteriores, adquiridas en virtud del Contrato de Emisión y no hubiere subsanado tal infracción dentro de: (a) los ciento veinte días siguientes tratándose de las obligaciones de carácter financiero, indicada en los numerales ocho y nueve de la cláusula Décima anterior; o (b) dentro de los sesenta días siguientes tratándose de las demás obligaciones, a contar de la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante mediante correo certificado. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado dentro de los tres Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor;

Cuatro: Mora o Simple Retardo en el Pago de Obligaciones: Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, retardare el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o a cualquier

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

otro acreedor, proveniente de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente por endeudamientos financieros o respecto de cualquier otro acreedor que, individualmente o en su conjunto, exceda el equivalente al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor a la fecha de cálculo respectivo, y el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes, no lo subsanare dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de dicho retardo o bien, no obtuviere que la fecha de pago de esa obligación fuere expresamente prorrogada. Para estos efectos se considerará que el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes ha retardado el pago de cualquiera suma de dinero, cuando se le hayan notificado las acciones judiciales de cobro en su contra, y el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de notificación de la respectiva acción judicial, demandando el pago de la pretendida obligación impaga o en plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

Cinco: Aceleración de Créditos: Si cualquier obligación del Emisor y de sus Filiales Relevantes, se hiciere exigible anticipadamente en su totalidad, ya sea por aceleración o por cualquiera otra causa, siempre que no se trate de un pago anticipado normalmente previsto antes del vencimiento estipulado y siempre que, en cualquiera de los casos mencionados en este número, se trate de una o más obligaciones que, individualmente o en su conjunto, excedan el equivalente al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor a la fecha de cálculo respectivo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor o de sus Filiales Relevantes y éstos no hubieren disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la respectiva sociedad tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses;

Seis: Quiebra o Insolvencia: Si el Emisor o cualquiera de sus

Filiales Relevantes incurriere en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitara su propia quiebra; o si El Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere declarado en quiebra por sentencia judicial firme o ejecutoriada; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o acuerdo extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier Ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitara la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes o de parte importante de los bienes de cualquiera de ellos, o si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes tomare cualquier medida para permitir alguno de los actos señalados precedentemente en este número, siempre que, en el caso de un procedimiento en contra del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes, el mismo no sea objetado o disputado en su legitimidad por parte del Emisor o de la respectiva Filial Relevante con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio del aludido procedimiento;

Siete: Disolución del Emisor. Si se modificare el plazo de duración del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Bonos o si se disolviera o liquidare el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes antes del vencimiento de los Bonos, a excepción de aquellos procesos de reorganización empresarial, en que todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias sean asumidas o sean aplicables a la o las sociedades que sobrevivan a esos procesos de reorganización empresarial, sin excepción alguna; y,

Ocho: Activos Libres de Gravámenes. Si el Emisor a contar de los Estados Financieros al treinta y uno de marzo de dos mil diez, no mantuviere en sus Estados Financieros trimestrales Activos Libres de Gravámenes por un monto de al menos uno coma tres

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

veces su Pasivo Total no Garantizado.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.-

Uno: Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores;

Dos: Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) La fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) La fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a lo menos seis Días Hábiles Bancarios antes de la celebración de cualquier junta de Tenedores de Bonos. Para estos efectos, el Emisor otorga un mandato irrevocable a favor del Representante de los Tenedores de Bonos para que haga la declaración antes referida bajo la responsabilidad del Emisor, liberando al Representante de los Tenedores de Bonos de la obligación de rendir cuenta;

Tres: La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer

al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos;

Cuatro: Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal;

Cinco: Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos;

Seis: Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos y publicaciones;

Siete: Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

2.3.4 ESCRITURA DE EMISIÓN 163

sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta;

Ocho: Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva;

Nueve: El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo;

Diez: Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento;

Once: Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Dólares, Unidades

de Fomento como en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, según corresponda: (a) el valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el segundo Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la Junta; y/o (b) el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano;

Doce: Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum;

Trece: La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación;

Catorce: En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco, ciento doce y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor;

Quince: De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.-

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-

Uno: Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos:

(a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste;

(b) La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al

Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa;

(c) Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante;

(d) La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo;

(e) El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta Emisión que se encuentren en su poder;

(f) Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos Días Hábiles Bancarios distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el Día Hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación;

Dos: Derechos y facultades: Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos;

Tres: Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos:

(a) Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece;

(b) El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones;

(c) Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen;

(d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento;

(e) Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos;

(f) El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.-

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.-

Uno: Domicilio: Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente; y

Dos: Arbitraje: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte

interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS:

En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.-

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- CONSTANCIA:

Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente Emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.-

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS:

Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos,

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

2.3.4 ESCRITURA DE EMISIÓN 167

gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.-

PERSONERIAS: La personería de don Cristián Mandiola Parot y don Alan Dunford Álamos para representar a EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A. consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.-

La personería de los mandatarios del BANCO BICE consta de las escrituras públicas otorgadas el diecisiete de Enero de 2002 y el veintinueve de Agosto de 2006, ambas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.-

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

168

2.3.5 ESCRITURA MODIFICATORIA

REPERTORIO N° 7.100-2010

MODIFICACIÓN DE CONTRATO
DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA
A DIEZ AÑOS

EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A. COMO
EMISOR
Y
BANCO BICE
COMO
REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a once de Agosto del año dos mil diez, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **Comparecen: Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y tres millones cuatrocientos setenta y tres mil guión tres, representada por don Cristián Mandiola Parot, Gerente General, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 7.055.490-9; y don Alan Dunford Alamos, Gerente de Administración y Finanzas, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 7.033.714-2, ambos domiciliados en Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, cuarto piso, Torre Sur Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el “Emisor”, la “Sociedad”, o el “Deudor”; y **Banco Bice**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el “Banco”, el “Banco Pagador”, el “Representante de los Tenedores de Bonos” o el “Representante”; todos los comparecientes y representantes

mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen:

CLÁUSULA PRIMERA. Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha seis de julio de dos mil diez, bajo el repertorio número cinco mil ochocientos diez guión dos mil diez, **Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.** y el **Banco Bice** celebraron un contrato de emisión de línea de bonos, /en delante, el “Contrato de Emisión”, en los términos y condiciones estipuladas en dicho instrumento. La línea de bonos objeto del Contrato, en adelante también denominada la “**Línea de Bonos**” se encuentra en trámite de inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “SVS”.

CLÁUSULA SEGUNDA. Con el objeto de solucionar las observaciones formuladas por la SVS por Oficio número catorce mil cuatrocientos tres de fecha cinco de agosto de dos mil diez, por el presente instrumento, los comparecientes, en la representación que invisten, vienen en modificar el Contrato de Emisión en los siguientes términos:

Uno/ En la Cláusula Primera, “Definiciones”, sustituir la definición de “Diario” por la siguiente: “**Diario**”: significará el periódico “Estrategia”, y si este dejare de existir, el diario “El Mercurio” de Santiago o si este dejare de existir el Diario Oficial;

Dos/ En la Cláusula Primera, “Definiciones”, sustituir la definición de “EBITDA” por la siguiente: “**EBITDA**”: significará la suma de las siguientes cuentas del Estado Consolidado de Resultados Integrales del Emisor de acuerdo al significado que a éstas se les asigna en los Estados Financieros IFRS del Emisor al treinta y uno de marzo de dos mil diez: Ingresos de Actividades Ordinarias, Costo de Ventas, Costos de Distribución, Gastos de Administración, Otros Gastos, por función, descontando el valor de la Depreciación y Amortización del Ejercicio presente en las Notas a los Estados Financieros Consolidados del Emisor. Para los efectos del cálculo del EBITDA, se estará a la definición de dichas partidas contenidas en la normativa aplicable vigente al treinta y uno de marzo de 2010;

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

Tres/ En la Cláusula Primera, “Definiciones”, sustituir la definición de “EBITDA Filial” por la siguiente: “**EBITDA Filial**”: significará el ebitda de cada Filial, que el Emisor se obliga a calcular y publicar trimestralmente en el Análisis Razonado a los Estados Financieros del Emisor, el cual estará disponible trimestralmente en la página Web de la SVS, www.svs.cl, y será entregado por el Emisor conforme a las disposiciones y plazos de la normativa que lo regula.

Cuatro/ En la Cláusula Primera, “Definiciones”, sustituir la definición de “Estados Financieros” por la siguiente: “**Estados Financieros**”: significará el Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado Consolidado de Resultados Integrales, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros Consolidados y Análisis Razonado a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, en adelante los “EEFF-IFRS”, preparados por el Emisor de acuerdo con la International Financing Reporting Standards o IFRS, de conformidad a lo dispuesto en la Circular mil ochocientos setenta y nueve de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones y complementaciones, o la norma que la reemplace. Las referencias hechas en este Contrato de Emisión a partidas específicas de los EEFF-IFRS se entenderán hechas a las partidas incluidas en el formato EEFF-IFRS que estará a disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros en las fechas previstas por la normativa respectiva. En el caso que la autoridad competente, según la normativa aplicable en Chile, modifique los nombres de las cuentas de los Estados Financieros, las referencias de este Contrato de Emisión a partidas específicas de los Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas cuentas que las reemplazaren;”

Cinco/ En la Cláusula Sexta, “Antecedentes y Características de la Emisión”, sustituir el número cinco por el siguiente: “**Cinco: Características generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, Unidades de Fomento o en Dólares y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias.

El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en una unidad distinta a Unidades de Fomento, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse, según corresponda, **/i/** al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria; y/o, **/ii/** al valor del Dólar Observado publicado en el Diario Oficial o certificado por el Banco Central de Chile el Día Hábil Bancario anterior a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria, en caso que se haya utilizado como unidad de reajustabilidad el Dólar”;

Seis/ En la Cláusula Décima, “Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones”, sustituir el número dos por el siguiente: “**Dos:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de Normas IFRS o a las que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo; contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año.- No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que si por disposición de la ley, de la Superintendencia o de otra entidad facultada al efecto **/i/** se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las Normas IFRS por otra norma contable diferente o **/ii/** se modificaren los activos o pasivos que se contabilizan en las respectivas cuentas o cambiaren los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones (“Resguardos”) del Emisor contempladas en este Contrato de Emisión; el Emisor deberá, dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, el Emisor, dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios contados también desde que las

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

2.3.5 ESCRITURA MODIFICATORIA 170

nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos que, dentro de los veinticinco Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El informe que emitan los auditores externos adaptando los Resguardos será conclusivo y el Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los auditores en el referido informe dentro del plazo de veinte Días Hábiles Bancarios contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. El contenido del informe de los auditores será de su exclusiva responsabilidad. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la fecha del registro de las modificaciones en la SVS.- Con todo, en los casos referidos en el literal /ii/ anterior, en la medida que un cambio no afecte en forma relevante los Resguardos del Emisor, este último podrá abstenerse de modificar el Contrato de Emisión, sin perjuicio de que deberá informar al Representante de dichos cambios mediante el hecho esencial que en su caso corresponda o, en su defecto, mediante una comunicación escrita enviada dentro del plazo de quince Días Hábiles Bancarios contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros señalando que dichos cambios no son relevantes. Para estos efectos, se entenderá que las nuevas disposiciones afectan los Resguardos del Emisor en forma relevante, cuando /A/ el EBITDA o el Patrimonio Total del Emisor, calculado conforme a los nuevos criterios normativos, disminuya en más de un cinco por ciento respecto del que hubiere sido reflejado, a la misma fecha, conforme a los criterios vigentes con anterioridad al mismo cambio normativo o /B/ tuvieren como consecuencia que el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos.- En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas modificaciones, el Emisor dejare

de cumplir con una o más Resguardos.- También se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objeto resguardar cambios causados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos producidos por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor.- Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros, en tanto se mantenga vigente la presente Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantenga vigente la presente Línea”;

Siete/ En la Cláusula Décima, “Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones”, sustituir el último párrafo del número nueve por el siguiente: “En todo caso, el Emisor se obliga a incluir en las Notas a los Estados Financieros Consolidados que debe reportar trimestralmente a la SVS, el nivel en que se encuentran los índices descritos en el presente numeral y en el numeral precedente, indicando el detalle y monto de cada una de las cuentas que los componen”.

TERCERO: En lo no modificado por el presente instrumento, el Contrato de Emisión rige en todas sus partes.-

CUARTO: Los gastos notariales que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.-

PERSONERÍAS. La personería de don Cristián Mandiola Parot y don Alan Dunford Álamos para representar a EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A. consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.- La personería de los mandatarios del BANCO BICE consta de las escrituras públicas otorgadas el diecisiete de Enero de 2002 y el veintinueve de Agosto de 2006, ambas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

171

2.3.6 ESCRITURA COMPLEMENTARIA

REPERTORIO N°7220-2010.

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA SERIE C

**EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A. COMO
EMISOR
Y
BANCO BICE
COMO
REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS**

En Santiago de Chile, a trece de Agosto del año dos mil diez, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, comparecen: **Embotelladoras Coca-Cola Polar S.A.**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y tres millones cuatrocientos setenta y tres mil guión tres, representada por don Cristián Mandiola Parot, Gerente General, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 7.055.490-9 Alan Dunford Alamos, Gerente de Administración y Finanzas, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad N° 7.033.714-2, ambos domiciliados en Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, cuarto piso, Torre Sur Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el **"Emisor"**, la **"Sociedad"**, o el **"Deudor"**; y **Banco Bice**, sociedad anónima bancaria, Rol Único Tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, representada por don Patricio Fuentes Mechasqui, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones ciento ochenta y siete mil trescientos siete guión cuatro, y don Rodrigo Violic Goic, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos cuarenta y seis mil quinientos treinta y ocho guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos veinte, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el **"Banco"**, el **"Banco Pagador"**, el **"Representante de los Tenedores de Bonos"** o el **"Representante"**; todos los comparecientes y representantes

mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen:

CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.

Uno. Antecedentes. Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha seis de julio de dos mil diez, bajo el repertorio número cinco mil ochocientos once guión dos mil diez, modificada por escritura pública otorgada en la misma notaría con fecha once de agosto de dos mil diez, bajo el repertorio número siete mil cien guión dos mil diez, el Emisor convino con el Banco Bice un Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos / en adelante el **"Contrato de Emisión"** / por un monto máximo de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento y un plazo de treinta años contados desde la inscripción de la respectiva línea. La línea de bonos que consta del Contrato de Emisión, / en adelante la **"Línea de Bonos"** o la **"Línea"** /, se encuentra actualmente en proceso de inscripción ante la Superintendencia de Valores y Seguros. **Dos.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **Tres.** Conforme a lo establecido en la cláusula Sexta del Contrato de Emisión, los Bonos que se emitan con cargo a la Línea de Bonos podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV; estarán expresados en Pesos, Unidades de Fomento o en Dólares de los Estados Unidos de América y serán pagaderos en Pesos. Para los efectos de esta Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las subseries de la Serie respectiva. **Cuatro.** A esta fecha, no se han efectuado emisiones de Bonos con cargo a la Línea de Bonos. **Cinco.** Conforme con lo establecido en la cláusula Sexta del Contrato de Emisión, el Emisor sólo podrá colocar y tener en circulación bonos vigentes emitidos con cargo a la Línea de Bonos por un monto nominal de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento.-

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE C. TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.

Uno. Emisión. De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Contrato de Emisión, los términos particulares de la emisión de cualquier serie de Bonos se establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie C con cargo a la Línea de Bonos /en adelante la “**Serie C**”, y los “**Bonos Serie C**”. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie C son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria.

Dos. Características de los Bonos de la Serie C. (a) Monto a ser colocado. La Serie C considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones quinientas mil UF. Se deja expresa constancia que el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando tanto los Bonos Serie C emitidos mediante esta Escritura Complementaria, como aquellos que se coloquen con cargo a la Serie A y a la Serie B, emitidos mediante escritura complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el repertorio número siete mil doscientos diecinueve guión dos mil diez, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos que consta de escritura pública repertorio cinco mil ochocientos diez guión dos mil diez, de fecha seis de julio de dos mil diez, otorgada en esta misma notaría, modificada por escritura pública de fecha once de agosto de dos mil diez también de esta notaría, repertorio siete mil ciento uno guión dos mil diez **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada Serie C. Los Bonos Serie C tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cinco mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie C comprende en total la cantidad de cinco mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie C tiene un valor nominal de quinientas UF. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie C será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que

la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie C. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie C vencerán el quince de agosto de dos mil treinta y uno. **(g) Reajuste.** Los Bonos emitidos de la Serie C y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, estarán denominados en Unidades de Fomento y deberán pagarse en su equivalente en pesos moneda nacional conforme al valor que la Unidad de Fomento tenga a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago, según se establece en la Cláusula Sexta número once del Contrato de Emisión. Este reajuste se aplicará a los Bonos de la Serie C desde el quince de agosto de dos mil diez. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos **(h) Tasa de interés.** Los Bonos Serie C devengarán, sobre el capital insoluto expresado en UF, un interés anual de cuatro por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días, equivalente a uno coma nueve ocho cero cuatro por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde el 15 de agosto de dos mil diez y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (i) de esta cláusula. **(i) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie C regulada en esta Escritura Complementaria llevan cuarenta y dos cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los veinte primeros serán para el pago de intereses y los veintidós restantes para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie C que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número dos, como Anexo C, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. **(i) Fechas o**

2.3.

SERIE C POR LÍNEA DE BONOS

períodos de amortización extraordinaria. El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie C a partir del quince de agosto de dos mil once, incluyendo este día, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie C se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (iii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será **cero coma cinco** por ciento. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie C se destinarán en un treinta por ciento, aproximadamente, al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y en un setenta por ciento, aproximadamente, al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales

CLÁUSULA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS. En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión.

CLÁUSULA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

PERSONERÍAS. La personería de don Cristián Mandiola Parot y don Alan Dunford Álamos para representar a EMBOTELLADORAS COCA-COLA POLAR S.A. consta de la escritura pública de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.- La personería de los mandatarios del BANCO BICE consta de las escrituras públicas otorgadas el diecisiete de Enero de 2002 y el veintinueve de

Agosto de 2006, ambas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia y se anota en el Libro de Repertorio bajo el número señalado.- Doy fe.-

